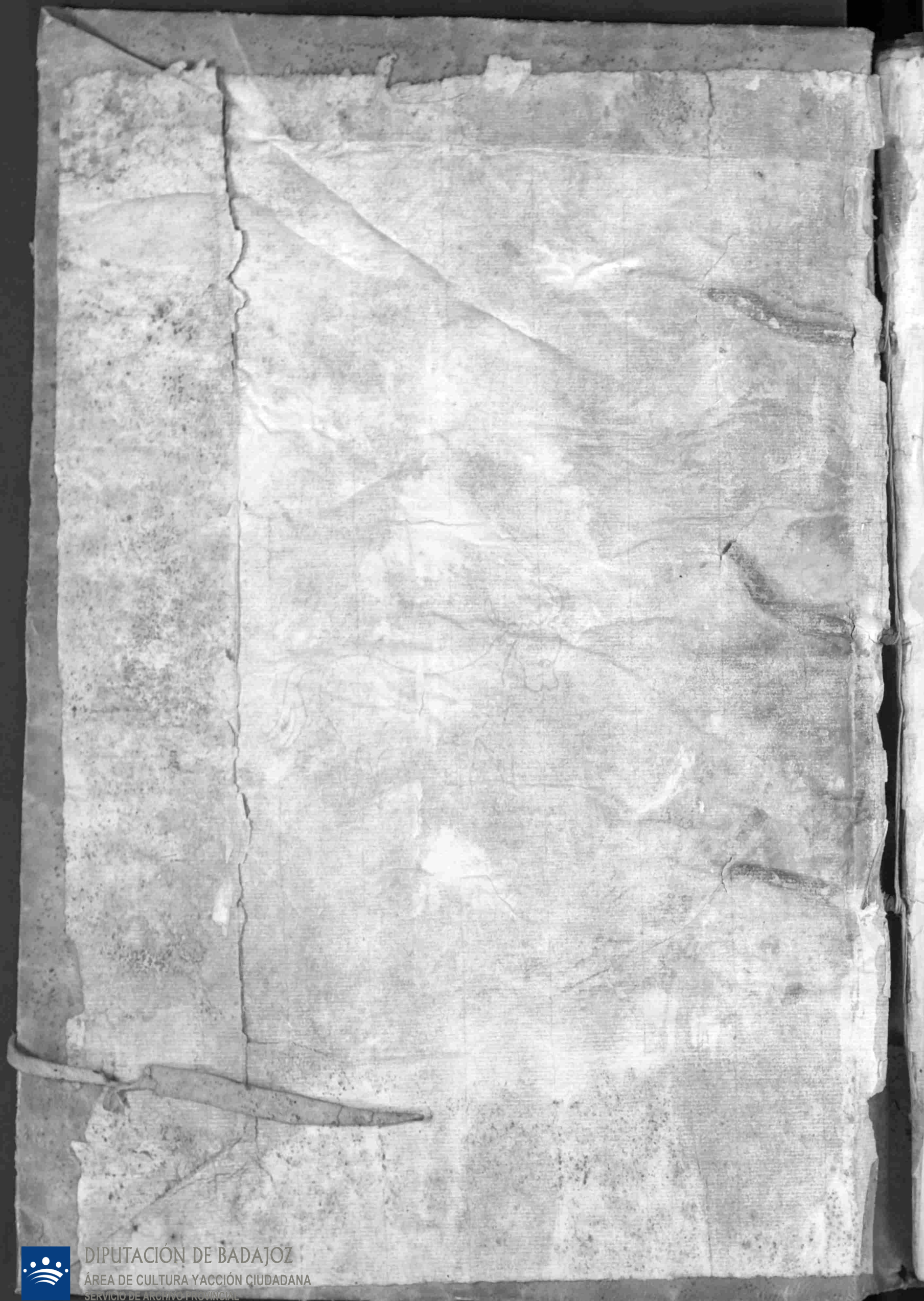


1776

A/10 256

N/35







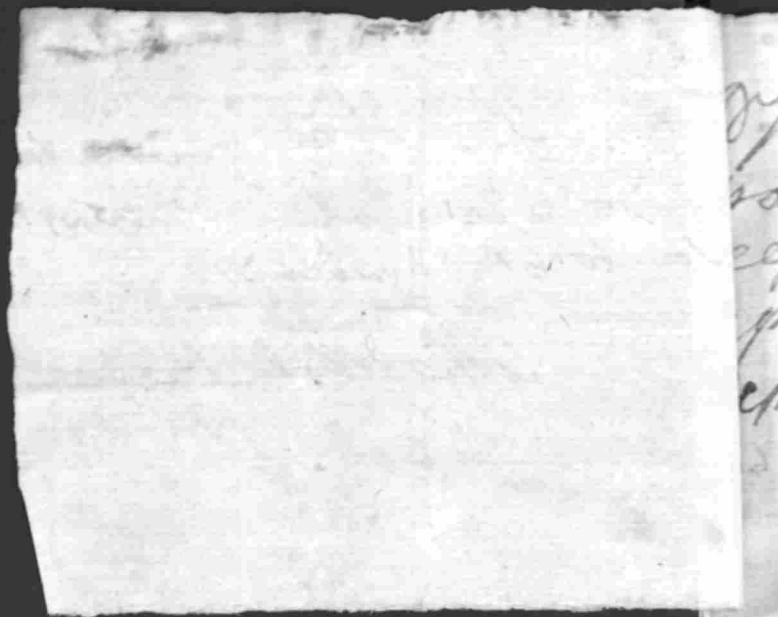
un
p
no
lo



condonacion de esta obra por un
requestrado General con lo votado
los dias 7 y 6 de Mayo de 1772

Miguel de Baldeiro





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Joseph de Cascajovando
savia Alcaide ordinario
septorva por el Rey Noble
por un año con 40 reales
el mes de 1772

El Rey de Badajoz



20
5100-1700
33
1066
1166
2932
Ado.

122
Ado.
33
5100
Ado.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En sinsecular^{on} del Enclav^o de los Santos día diez y cinco de febrero de mil
 y setenta y seis años Los señores Jueces y Regim^{to}
 de Alcalde ordin^o de esta villa que aya^o firmaron. Enrando Juntos En su Ayun^{to}
 a Campana pública precedida de la asistencia con la asistencia
 de D. Juan Pérez de Solís, theniente de cura de su Paroquia
 a efectos de practicar la desinsecular^{on} de Alcalde ordin^o
 hauiendo precedido el Pasado á la sacrosanta estra Iglesia
 En donde se halla un Arca con las llaves que se abrió con las
 formalidades de Estilo, y de ella se Extraxeron dos Cartas
 uaderna En que se hallaban incluidas las Cédulas de los Al-
 calde ordinarios por tanto^s Esaron lo que hauiendo he-
 to manifestado á presen^{cia} de todos y cada theniente de
 cura, y Demostrandome respectu^o de las llaves. Caminando con
 sequente^s con la Alcazar^{ia} de los dos Estados se Espuso
 que hauiendo sido En el año anterior el primer de un
 culado el real Estado Real, y tocante en la presente En
 el real Estado noble con esta motivo manifestado la
 de este Reino, y auierto que fue, Pami el En rebuelto
 en el regular modo, y por un año estubo he^o de
 metió la mano, y hauiendo sacado una bola de Palo
 En la que se hallaua Enserada una Bola de Piedra. Por
 mí theniente de cura y cura que fue Por En
 En alta voz desia así

Potencia... Juan el Jero... para Alcalde ordin^o desta villa por un año por
 En alta voz desia así

rayos = El Marquis de Valdeolosa

Jura primum deq[ue] dijon que enatencion an tenet impedim^{to} que se en laza
de el uso dela Justicia dando fianza vele ponga imposici^{on} de su Empleo

Lamentose abuido el camero del Estado de Madrid por llave quise
manifesto auer su producido ni lo vermoso. La man^o y saca m^o
vota y enlla inclusa una bolua que descubierta y seida en alta voz
por dicho thumene a curia sea asi

Polva... D^o Josef a Caracas yovando para Madrid en esta villa por su esta
do Noble y por un año con quarenta y seis votos de sus señas de Mayo de m^o
seccion de Senoneta y de - El Marquis de Valdeolosa

y Vna primum de los señas D^o Pedro Hidalgo de Calafate, Juan Godillo de
m^o Realdey ordin, Miguel Godillo de aduocata Juan esol^o de Barranque
y Pedro de Soto Rueda de Soto que enatencion accion el repono aqui
en el año de su vida comencio el reparacion de sus m^o y secciones
ta para un recurso se tena del publico sin oider superior y asimismo
hauia comencio en el termino algunos ganados forasteros cometa el
aprovecham^{to} comen. cues repaños hauien fuesse auctorizada y accada
xon se consulte sobre ello y en el interin se disponga la poses de
de comun deca comacacion para el dia que los comenga = y por
los D^{os} Juan Leon de Bara Godillo de uado Pedro de Soto Baranque
D^o Christoval Valdeolosa D^o Alonso Galas Godillo Andes Pachon Ma
yo Juan vicente de la Cruz y Bezerra y D^o Thomas vicente de
dalgo de Calafate de Pedro de Soto se manifesto en atencion aqui el reparacion
mienta de que se trata se padesca a comenciamiento para Veridano para
utilidad de vello vele sequia de capacho para el D^o Superintendente y que
lo demas es asunto de residencia quando cometa ello veridano accion de
que dando fianza vele ponga imposici^{on} de su Empleo, y en esta confirmacion
se coneluyo el acta por lasca mandando el sumario que las vana se ponga
en el cauallero de Pedro de Soto de calafate hauien version estas dificultades y lo fue
maxon =

D^o Pedro Hidalgo de Calafate
Juan Lerer de Soto
Juan Godillo de Romay
Juan Zerora
Pedro Godillo
D^o Alonso Galas Godillo
Miguel Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata
Juan Godillo de aduocata

fu. ... 2 / Dox fa de el m. 710 que ... la Ciudad por via de ...

BOONA OTRAW

En Caucido quise ... 710 ...

En

En Caucido quise ... En Caucido quise ... En Caucido quise ...

Pedro Gordillo ... Miquel ... de Saabedra ... Alonso ... Christovaldo ... Caldero ... Joseph ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Elección de ofi
Juzg. Entablada a los Santos ayuntamiento de este Mes de Mexico a mil Setecientos y
veinty seis años. Los S. Justo y Justo. Que cuiafo firmados estando Juntos con la Junt
tam como lo han visto y los videntes precedida Jura y con la concurren
cia del Sr. Don Juan Juan de Guzman y Gubara del Sr. Don Juan de Guzman
adapropio de la Sanog declarada de feso de practicar las Elecciones de ofi
dox de Justicia y Mayordomia en conseq. del Sr. Patronado que han de servir
en el conxente año yauendose reflexionado sobre este particular
loque se tubo por conveniente exprecedo averax en los termino siguientes

- May. de Arguena... Por Mayordomo de Arguena se rehelijo a conform. ad Pedro Estuan torrado-
Procurador... Por Mayor de Arguena de rehelijo de conform. ad Chuscuval Valdeosa
Excelsa... Por Mayor de rehelijo de conform. ad Josef Fructillo Lavado
Chuscuval... Por Mayor de conform. de conform. ad Josef Gomez Abril
Sr. Bañal... Por Mayor de Bañal se rehelijo de conform. a Andrey Mathes Lavado
Manises... Por Mayor de Manises ad Mayordomo de conrefo.
Sr. Andres... Por Mayor de Andres a Sr. Diego Antonio de canaual pro
Sanctiago... Por Mayor de Sanctiago a Sr. Juan Fructillo Galvez pro
Sancti Juan... Por Mayor de Sancti Juan a Sr. Juan
Pudicador... Por Pudicador a Sr. Juan Fructillo conrefo de la Lapa
Alc. de la Honra... Por Alc. de la Honra de estado noble a conform. de rehelijo ad Sr. Juan Fructillo
de conform. de conform. de conform.
Alc. de la Honra... Por Alc. de la Honra de estado noble a conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Galvez
de conform. de conform. de conform.
no de Junta... Por Alc. de la Honra de estado noble a conform. de conform. de conform. de conform.
Alc. Mayor... Por Alc. Mayor de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Sr. Mayor de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Procurador... Por Procurador de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Fiscal... Por Fiscal de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Bullas... Por Bullas de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Com. de Arguena... Por Com. de Arguena de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
reparador... Por reparador de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Por del estado General a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo
Sr. Mayor... Por Sr. Mayor de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. de conform. a Sr. Juan Fructillo Amador rehelijo



Para despachos de oficio quaterales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

- República... Por diputado José de José Hurtado
- deputación... Por diputado Heremitaro
- Santiago... Por Heremitaro de Santiago Antonio dego alvar de Lemos
- lla... Por Heremitaro de ma... de la... a...
- San... Por heremitaro de... chavoual a... etmadad
- Maxim... Por Heremitaro de la S. Ma... a Manuel Montano
- Guarda... Por Guarda del Moral a Diego Rodriguez de...
- Horoznal... Por Guarda del horizontal a José Juan de...
- Palacios... Por Palacios los S. D. Alonso Galea Juan Vicente... Thomas de...
D. Cantoual Calderera, Andrés Pachon... y D. Pedro de...

Contra qual se concluyeron las minas... Elecion y acordaron su...
 para haga saaca a los... para su...
 los... atomen... los que deban... el...
 ordinario y lo firmaron

Don Joseph de Careres y Liz. Don Juan fernando
 de ande y de...
 Juan de... y...

Don Pedro gordillo...
 Juan de...
 Barrantes...
 Alonso Galea...
 D. Thomas Vizente...
 Hidalgo de Carvajal...
 Andres Pachon...
 Don Pedro Hidalgo...
 de Carvajal...
 Miguel...
 Juan Viente...
 Juan...
 Juan...
 Juan...



SEALLO... AÑO DE...
MIL... Y...
TA Y...
1725

[Large handwritten scribbles and signatures covering the top half of the page]

Encumbrado que se celebró día diez del mes de Mayo de mill y setecientos y ochenta y seis años a los señores D. Juan de Torres y Alencaster, señores de las tercias de las villas de... y... por el Sr. D. Juan de Torres y Alencaster, síndico general de las tercias de las villas de... y... para que se acordase lo que se debia de hacer con los ganaderos que las aprovechaban... y no pudiendo distinguirse... del Cabildo... acordaron que los cavalleros... D. Miguel Godillo de Saavedra y Pedro Godillo... conozcan los espasados ganados... y no se sean ponados con arreglo a lo... contra ellos a lo que hacia lugar



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que por esta vez se ha de dar a entender que en que ha sido inculcado
do para ser notorios desta manera para que se sepa y sepa
con =

Don Joseph de Torres y
Don Juan de Soro Zeron

Don Pedro de Soto
Don Pachon
Don Miguel de Saavedra
Don Pedro Hidalgo
Don Augustin Romero de Aguilar

Antonio
Don Gomez
Don Manuel

Acordado para casa
canonica y soldadaria
de Misos

En la villa de los Baños dia cinco de Mayo de mill Setecientos e setenta
y seis a los 5. Justicia y resint. della que antes firmaron estando en Consejo
de la V. S. en virtud de lo acordado que vigiendo la costumbre de se
nalan situado a los moros de la villa de Misos por la temporada que cumple echo
al conueniente a donde se ha de reflexionar lo mas convenientemente acordaron
que a los que tienen sueldo de Misos satisfagan ocho ducados de renta que en
naron a veinte y uno y acordaron que para determinacion de la Republica
de Misos acordaron que vigiendo la costumbre de nombrar casa canonica y
soldadaria a los que se requiriere por los señores que duengaxe el fin de tray
al pueblo a lo qual se ha de hacer en la Encomienda y la otra que duengaxe
para que se sepa y sepa a donde para ello reflexionado se ha de ser en



por el presente año de sea luego desahar y desheron para de fin dando para
 Lugo de la Alameda siguiendo el canal adelante hasta el Valado y
 desde aqui amerciosarse con la canchada de hasta introducirse en la
 dehesa del Moral y canchadillas sus acotamiento de ay de contienda en la
 mente para otros de Burgos y otras, Seguros y Lados con aporocham de la Es
 demarcacion sea penado por qualquiera Capitan de Guardia, o persona con
 forme a la ordenanza que firmaron y que el dho se fize para unida
 fennia de talos

Joseph de Carro y Juan de Cero fern, don
 de ande I y tamayo

Juan de Carro y Juan de Cero

Alonso Galan
 Gabillo

Juan Vicente

Lorenzo de Vera

Augustin Romero
 de Aguilar

Martin Juanderos
 Cordillo Barrantes

Pedro Hidalgo

Camarillo

Antonio
 Lopez Gomez
 de Abila

En la Villa de Lovanos a Veinteynueve dias del
 mes de Julio año de mill setecientos Setenta y
 seis, Lovanoxes Justicia, y Regimiento, que abas fia-
 marian estando Juntos en su Ayuntamiento. Como lo
 han de uso y Costumbre, precedida Tiracion, y toques
 de Campana tañida, dixeron de conformidad de Botas

6 que llevando adelante el estubo de Sonata precio a los
de esta villa, y habiendo habido diferentes precios
de de luego se conformaron en que se lea Sonata a Diez y
Siete Ducados por Caiz, con las demas agregadas que le
Corresponde segun estubo, y lo firmaron dos fees =

Joseph de Zereas y Juan de Toro Jun do
Dn Juan Covanda y Tamayo

Juan de Solis Alonso Galias Pedro de Oro
Barrantes Godillo Pachon

Juan Vicente Sr. Pedro Hidalgo &
Serrano Bezares de Aquilaa Carvajal

Antonio
Jose Gomez
Abal



Para despachos de oficio quatro mrs.



**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]





Veinte maravedís.

4

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Yo el Sr. D. Mathias Galparriga Escribano de
 Real Audiencia de esta Villa y Ayuntamiento, por el Sr. D. Juan de
 Santos y Xerandante onesta, representado con Pedro,
 ante este Ayuntamiento, y asu continuacion se repi-
 so un auto, que concho Pedro, en como se sigue:
 Sr. D. Juan de Santos y Xerandante onesta, vecino de esta
 Villa, como me fox, proreda, paxeco ante vna y
 ep, que mi permanencia, en el pueblo, aunque me
 xuna utilidad por el manejo, y hacienda, que
 gozo y poseo, entto de un termino, y sus maiores
 tendimientto. Haciendola, a sista da, por mi pro-
 pia mano, no me es posible, continuarla, por la
 falta de salud, que goza, mi mujer, y familia Es-
 puesta, dia xia mente, a los tributos, y quebra
 dor, que son no toxios, y que se libara luego, que
 en esta ciones, oportunas, para su habitacion
 ala Villa de los Santos, que por sex años, nattu-
 xalera, y nacimiento sus ayres venignos, y probe-
 choias aguas, y alimentto, gozamos, todos de pro-
 fecta salud, que es el Beneficio, y maior y nreces
 ala Naturaxalera, por cuia Justas causas, me
 Despidio, por dora desta becinidad, y asu vnto
 se han de verbia vna d. anouax mi Expedida en
 los libros de acuerdo, para los efectos conduren-
 ter, y que della, se me d. testimonio, para los si-
 nes, que entime, necesaxio, en cuia virtud A.
 que habiendome por Expedido

P. D. de
Pedro

OOOO

9
Senxbar, acordar, ptober, y a dex men de
como ba ynignuado, pabir rñendo, al pñe,
Es. me facillite, y entoregla, el pñuendido, de
uimonio, por dex de Justicia que pido, ha go la
justancia, y pedimento, que mas, conforma,
sea. Duro y para ello V.º Señando otter
y thamaro = Lir. D.º Juan Senan de
Maluco

Acuerdo
En la Villa de Arxois de San Senbar, a diez y
ocho de Mayo de mil setecientos setenta y seis;
los Señores, que ábax firmaron, estando en
las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de ha-
er y con su ombre, habiends visto, la pñer-
sion, antterente, dijeron: que setenga por
despedido, segun y como, propone; dando nro
testimonio de su pedimento, y este Acuerdo;
y para en lo subscrito, no se yncluya, en los
padrones, y libros de veundaxia; lo Acorda-
ron y firmaron de que testifico D.º Ma-
theo Antonio otter vaca = Pedro Solano;
Josef El Campo Pinilla; Miguel de Alba; Co-
tes = Juan Miguel Rosa = D.º Josef Nierola =
Señando de unexeres = viviente Matheo

Malpañida
En si consta con acuerdo paxere de sus oxipñales, de
que me remito y quedan en el libro de Acuerdos de
esta villa, que queda en mi poder y oficio; de que
testifico signo y firmo en la villa de Arxois de
San Senbar a diez y ocho de Mayo de mil setecientos
setenta y seis

Matheo
Malpañida



entre maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Dn fernando ortiz tamayo, estando en esta villa, como
 mejor proceda parezco ante vmdr y digo que ha
 biendo mudado de ella mi habitacion ala del
 Axasio de san seban, para may bien cuidar los
 Bienes y hacienda en que he subcedido por legiti-
 mas herencias, tengo la villa que por la mutaci-
 on de temperam^{to} y no sea las Aguas y Alimentos
 de la Bondad que son los de esta villa, y sus Ho-
 res benignos, han sido continuados las Solenci-
 as en mi Muger, hijos, y familia, de que se ali-
 bra luego que pisan este terreno, que podra tal-
 vez en que lo es de otros nacim^{to} y naturas
 leza: Por causas causas he de serado volvere
 a esta villa y permanecer en ella, a cuió inten-
 to tengo despedida la vecindad de dho del dho
 io, como lo acredita el testimonio que presento
 y Juro; y en su vista se han de serbir vmdr ad
 misime en clope de vecino como lo estaba
 antexior^{te} empadronandome con los demas
 cargando anis Ganados y demas efectos lo
 que le correspondia en el repartim^{to} de R.
 aberes: en cuiá atencion
 Acom^o sup^o que habiendo por presentado dho
 testimonio, se sirban diferir anis solitud

en el modo propuesto por sex de Justicia
que pido haga la Instancia que mas con-
forme sea, Juro y para ello &c

Juan de
y tamayo

Sr. do D. Juan Jex.
Mabuzo

Acuerdo. Juro este Pedimento con el testimonio que en el veheer de Jexenzia por los señores
Justicia y Regimiento desta villa de las Juntas que acabo firmaron estando en
causado con la solemnidad de estilo. Y la concurrencia de su señoría desoren ha
eran y hubieron por tal vezino a este intercedido y comotad de le guarden todas las
honras, franquicias y libertades que comotad se tocan y pertenecen a no
tandose en una clase con los Patronos y repartimientos y de lo notifique a los
Guardes y otras personas ay y venientes no le impidan el aproucham
o sus ganados en este termino, y todo sea y se cumpla cumpliendo con
la Ley a tal vezino y lo firmaron

Joseph de Caraxo
Garcandia

Juan de Toro
y Barrocha

Diego Lomo
Grado

Juan de Solis
Barrantes

Alonso Galias
Cordillo

Juan Vicente
Serrano Berroa

Christoval de
Caldesera

Dr. Pedro Hidalgo

Caruaga
Agustin Romero
de Aguilar

Antonio
Gonzalez
Alcalde



9
De fide maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Yo Manuel de Chaves Conde de Casa Nueva...
estoy. Como mejor prueba y aviso ante V. M. digo que
por la praxion de tener q. permanencia el Conde mi marido
en las Ciudades de Sevilla y Granada a la conclusion de la
vna y otra de Ympugnancia q. tiene pendidas en sus tri-
bunales, y es de imposible por ello y a mi en qual modo la
Vindemia en esta. La mayor parte del año por yedi mal
por Ciudad y Vindemia el Conde q. tengo en la Ciudad
de Sanos, me despido desde otra Ciudad. por ser me la
vna de mas Veneficio y Combenencia, Cuya Cuy edifica pi-
do en anore en los libros de este Consejo, o adonde se
me Comben. p. los ofusos q. haya lugar, dando me el
ustim. Conduencia p. hacer Vex endha de los Santos
esta dilig. aq. se me venga en ella por verdadero us.
y de me empadrona entre los demas q. conyomen supo
blad. p. el cargam. de xx. haucos en Cua Vista. Menos
supp. que auiendo por despedida dha. vez. recibian
alordax y pro beca como solivio y se Conuine en este
escuipio y sus particulara por ser de Justicia q. juro
hago la yntancia y pro uita q. mas conformes sean
Duro y p. dha. V. M. La Condesa de Casa Nueva a
Juan fern. Madrug
En Cuielles q. se recibio por los q. Justicia y
Ningun. de dha. d. B. M. represento el judio
re visto por sus mis. Diferon admiran

y admiraron la desgracia q. esta parte ha de lle
valer q. obrenia en esta d. de q. ele bara el termino
q. se hizo; y mandaron se le hagadesa a los fueros
de campo de ella q. siempre q. enuentien ganados en
este termino deha para, los mueren como extraños
y los penen segun ordenança; y por estar lo acord
ron y firmaron en Bium de Mayo veinte y cinco
de mil tres. c. cxxv. e. seis = Chaves = Albu
Barrientos = Paisano = Yarric = Polos = Ance
mi = Fran. dechuga Blanco
es copia de un orig. de q. certifio q. queda incorpora
do en el libro Capitulon Cour. de q. l. onse en vid
dele mandado doy el pres. q. signo y firmo en Bium
y Mayo veinte y dos de mil tres. c. cxxv. e. seis

[Handwritten signatures and flourishes]

fran. dechuga
Blanco



Veinte maravedís.

10

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

D^{ca} Estanuela de Chaves Condessa de Cassa Hereditosa
 y Apoderada Real del Conde. Estarido ausente
 en la Ciudad de Sevilla, cuya Qualidad es notoria
 y acreditare si se contempla necesario; Como mejor
 proceda pareso ante V^{mds} D^{go} y como se ajustan
 del testimonio q^e presento y suyo, tengo despedida la
 vecindad de la villa de B^umbenida q^e e legi pocos
 años haze por causas poderosas q^e por entonces me
 asistían, e ya han cessado por contemplar yndispen-
 sable mi Residencia en esta la mayor parte del año
 por pedir mayor cuidado y asistencia el Caudal q^e
 tengo dentro del termino de esta Jurisdicción y hallar
 ve me estorido en la precision de permanecer en las
 Ciudades de Sevilla y Granada a la conclusion de
 varios litigios de importancia q^e tiene pendiente
 en sus tribunales: por lo que se han de servir V^{mds}
 admitirme a mi antigua vecindad, teniendome pre-
 sente y a mi ganado en los Padrones de Villa y Libro
 de Partidores, prebiniendo a los Guardas de Campo no
 Inquieran ni trañan mis Ganados del termino ni pro-
 bechar^{nt} Comunes, tratandolos en todo con la igualdad
 q^e a los de otros vecindades en su virtud =

Y D^{ca} D^{go} y habiendo por presentado aho testimo-

no se sirban acordar y proveer como la d^{na} m^{ra} de
do por ser de Justicia y pido su r^{ta} para ello Fr^a

la cond^{na} de casa

Siz de D. Juan fer^z

Marugo

Henerosa

Que se sup^{na} con el testimonio y cumplimiento con la ley a tal vez que comiese en
esta villa en calidad de tal y en consecuencia de ello, vea la casa de un año su
das a campo y demas aguen por tenerla solongan por tal para que no per
turban sus ganados en el aproucham^{to} del termino y suandandole tal
las honras franquicias y libertades que como tal vez se tocan y por
ponerle en los libros y reparamientos como los demas vecinos, y dandole
testimonio de lo que se ha determinado para qual asi lo acordaron
los S^{rs} Justicia y Regimiento de esta villa por el d^{no} con la concurrencia de
el d^{no} estando en caudito solemn^{te} ay dia diez y seis de Junio de mill e
seiscientos e sesenta y seis de lo que se dexa en el presente lib^{ro}. Ver tal apor
ta del S^r Sumario a continuacion de este Acuerdo

Joseph de Careres

Juan de toro

Juan de Jerez
Juan de Barco

Pedro de
Carrero

Juan de solis
Barrantes

X P + S U

Alonso Galias
Gordillo

Juan Vicente
Serrano Beremart

Christoval de
Caldesera

Sr. Pedro hidalgo de
Caruaga

Agustin Romero
de Aquilar

Antoni
Josef Gomez
de Albal

Acuerdo para poner
Precio a los morgas
de Miguel

Entre villa de los vascos dia. seis del mes de sep. de
mill e seiscientos e sesenta y seis a las 6. Justicia y Regim^{to} de esta que
cuando firmaron estando presentes en el Ayuntamiento como o
han sido y con nombres con la concurrencia del d^{no} y ped



Para despachos de oficio quarto
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Donde de su comen... de pome... de...
Su temporada en el dia... de...
reflexionado lo com... de...
de... de... de...
uno... de... de...
en la forma... de...

Juan de...
Pedro...
Dillo

Juan...
Dionisio...
Saverio...

Pedro...
Dillo

Dionisio...
Saverio...

Agustin Romero
de Aguilar

Don Thomas...
Caruajal...

Don Pedro...
Caruajal...

Caruajal...

Francisco...
Jose Gomez...

Acuerdos p. nombrar
Diputados y apendices
para la membresia de la Ca
nada Real...

En la villa de Los Santos dia quato
del mes de Nbre de mill Sette y Sette

ta y seis años, Los Señores Jur.º y Prosim.º de ella
que deaxo firmaron, cuando juntos en su Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre, precedida Citacion de orden.
ya han sido requeridos con despacho del Sr. Jefe



entregador de merced y Cañadas desta P^o. para que en
 demañana alas ocho de ella, schalle un Diputado y con-
 adores inteligentes en el sitio acostumbrado ala mensura
 dela Cañada Real y demas Operaciones que se halla
 precisas, y teniendo como sus mios tienen confianza para
 este arumpto del Cavallero Capitular d^o. Thomas Vidalg
 de Cadua sal^o y Juan de los Bañanos
 desde luego lo diputavan para este fin, y con-
 tambien a Juan morciano, y Lorenzo Godo
 Aguilar serinos ciertos, e inteligentes en materia
 de Campo y Cañadas, para que lo acompañen, y asista
 ala expresada mensura, y demas dilig^os que se o frue-
 sen en el arumpto agueson combocados, dando les ten-
 tum. de este nombriam^o para acreditar su persona
 lidad, y para los demas efectos que combengan,
 y lo firmaron ~~...~~ Juan de los Bañanos = Ne =

Joseph de Caneres y Juan de
 Covando
 Miguel Gallo
 de Saavedra
 Alonso Gallo
 Gordillo
 Christiano de
 Callesera

En la villa de los Santos a once dias del mes de D^o de ~~...~~ mill setecientos
 y noventa y tres a las 6. Jurada y reconocimiento de las que aqui se firmaron
 estando presentes en el Ayuntamiento como se han de ser y costumbres puestas
 de suacion. Y para que estando para espasar el año se los empleos de sus
 todas por el mismo tiempo se firmen las cuentas en los libros co-
 bradores. como delas penas de coruoso y salimentos, y demas que corres-
 ponden, y teniendo en consideracion satisfacion para este caso de los cavalleros
 de ~~...~~ d^o. Juan de los Bañanos y d^o. Pedro Hidalgo del



121
cauajal dehidanos que a los dñs de este conuencio todos los libros papales de
mas que conuencio asunt de peca y tomados de los dñs de traigan al ca
vildo para su reconocimiento y aprobacion y confirmacion

Joseph de Carreño
Cristóbal Juande
Juan de
Juan de
Barranco
Pedro de
Pachon
Don Thomas Vizente
Hidalgo de Cauajal
Don Pedro Hidalgo de
Cauajal
Anaem
Don Juan de
Hidalgo



Para respectos de oficio quarto inter

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Juanando Cortiz Malfeito
Alcalde ordinario de
esta villa de population Noble
por un año con 54 Botos
en fecha 6 de Mayo de 1772
El Rey de España
F



[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper]



Edno Gerreno de las bafal para
calde ordinario de esta villa por
estado General por un año con
papas los santos 6 de mayo de

72

Alto de Balveloro



Fragment of a document with handwritten text, possibly a signature or official stamp, on aged paper.





Para el despacho de oficio quatro años

SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Diputación de Badajoz del ordinario

Entrevista de los señores apoderados del Rey de Navarra e

de las vacantes de Navarra y de los de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e

de Navarra y de Navarra e de Navarra y de Navarra e



procurador en causas como Capucina del vicario prov. de Badajoz
y Josefina

Joseph de Carera y Covanda L. do. Dn Juan fernando
y Dn Juan fernando

Juan de ~~...~~ y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Pedro Antonio Pacheco

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo

Alonso Galvez Juan Vicente Thomas Vizense

Christoval de Calderosera y Pedro Hidalgo



y suemal y suemal los d. m. Fernando Owen Samayo y Pedro Guano
ro a camofal Alcaldes ordinarios y ambos notarios en ella estada
vata capuclora furiosa comparen a nro adn Juan Similes Alca
a Eleuo de la Santa Hermandad por su estado noble aspecho de darle la
posuion real y presente siendo auendo de veruendo el fincomen
ordenado de defende el Muestro de la Piedad conzepz on
los campos porsequin. Mathhechados y los otros conueto asu erup
dele pido en la manana una yata de la Hermandad en señal de la nomina
porell. Que como laudada y pacificamto sin conueta vion reperso
alguna lo pido por el testimonio y sumario de lo que mandaron de
infancia de una diligencia que firmaron con dicho aprensionada

Juan Similes
y Samayo

Juan Similes

Francisco
Gomez
Abul

P or
porell por el
do. Saal

En dicho dia de mayo de dicho año de dicho mes de mayo en la villa de
Jarama comparen a nro adn Alonso Guano a camofal
Alcalde Eleuo de la Santa Hermandad por su estado noble aspecho de darle la
posuion real y presente siendo auendo de veruendo el fincomen
ordenado de defende el Muestro de la Piedad conzepz on
los campos porsequin. Mathhechados y los otros conueto asu erup
dele pido en la manana una yata de la Hermandad en señal de la nomina
porell. Que como laudada y pacificamto sin conueta vion reperso
alguna lo pido por el testimonio y sumario de lo que mandaron de
infancia de una diligencia que firmaron con dicho aprensionada

Juan Similes
y Samayo

Alonso Guano

Francisco
Gomez
Abul



CAJAS DE TABACO, ANO DE
1877
MAYO 25

Handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Several handwritten signatures and names in dark ink, including names like 'Juan...' and 'Antonio...'. Some signatures are accompanied by decorative flourishes or initials.



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VENTA
MADRID, AÑO DE 1777
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Don xpl. extz. thankia. Su vecino de esta villa co
mo nunca proceda, y sin perjuicio de otro dno que
me correspondia por un arte de Digo, que
entre las cosas de mi habitacion, y lo que co
rresponden al Dominio de Juan González Gon
guz, contiguas a la Calle de la fra, y su con
locadiza por la plaza Grande, media una
Rinconada y terreno inutil, que solo sirve
al abigo de Maldades, y emboscadero de noc
tueros Malhechores. e Inultos, que ocasiona
su mucho veno y capacidad, terron, y miedo a
los transeuntes, siendo al mismo tiempo mala
dax y Deposito para toda clase de Inmundi
cias, que exalan y derraman vapores Mox
brosos, fetidos, y nocivos a la salud publica
transminandose la humedad, que recibe
y absorbe, a los pies de las principales dhas mis
casas, y que por el Dominio de las ocasionandome
Diablos y Curios, y por que en el mismo
terreno, y su demarcacion, hay una igualdad
de la tierra, y el tiempo de estar expuesto a mi Mal
de la Inmundicia de medos, vivienda y aco

modo en que se Interessa la causa Comunal
del vecindario, como en que se cuentan
muchas ocasiones, que brinda, y ofrece en
hoy. inoportuna la oblicua peligrosas ma-
sion de dho sitio; se ha de recibir vna con-
cedeme permiso para introducirlo en
dho mis cosas, y combertirlo en su mayor
dilatacion, obrando los Viegos que van pro-
puestos y son bien notorios a la Junta
mienta: en cuya virtud =

A Vna Supp. se sirba concedeme dha
Licencia, dandome testimonio de su con-
cesion para que me sirba de titulo de
perenenencia en la subscrito, o la prohiben-
cia consistorial de permiso que se fame
por el Cabildo a continuacion de este
escrito, que asi el Justicia, que pido hago
el pedimento, y protesta, que muy utiles
& conformes sean, Juro y para ello &c =

S. de D. Juan Jer.

Mahego

Clavado

Embaxada de los señores don y sus dias del mes de febrero en el
vicario, y para a los v. de la casa y referencias de las que acuso formaran el
tando dha una obsequiosamente como se han ario y consuetudine contra comu-
za del dia de Domingo Grande para el dicho Patrono del comar de Vero
esta cuando por el padronero que anceda y los padroneros que co hom-
padronero referon que acordiendo la notoria de ellos nuevos a lona

18

me y mandaron de nuevo al...
 don del... de... para...
 de la... con la... de...
 Empedrado... la...
 incorporarse con...
 de...
 villa de... y calle...
 don...
 parte...
 se...
 a todo...
 a...

Juan de...
 y...
 Pedro Gu...
 Miguel...

Juan de...
 Bar...
 Pedro...
 Pachon...
 Juan...
 Sera...

Christoval de
 Valde...
 Pedro...
 a...
 Andres Pachon...

...
 ...
 ...

Faint, mostly illegible text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the top half of the page.



SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Antonio de...'.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Juan de...'.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Antonio de...'.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Juan de...'.

Para despachos de oficio quatro nros.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo para
señalar solta
da á los mozo
de peusal y
soldada

En la Villa de Loranca á once dias del mes de Mayo año de mill setecientos setenta y siete, los señores Justicia y Regim^{to} desta dicha villa que á las once de dicho mes se juntaron en su ayuntamiento precedida la solemnidad acostumbrada, á efecto de señalar soldada á los mozos que tienen peusal, y á los que si bien sin el segun^{do} no tienen de Loranca y de su ayuntamiento, que á los que si bien con peusal se les de soldada noventa reales un por su temporada, y á los que no lo tienen de cien reales treinta y once d. que cumpla en ocho del corriente, habiendo para ello reflexionado lo que se ha tenido por bastante año de suimeren^{ta} intererados, y que esta determinacion se publique pa-

Combram^{to}
clava ca
naman

ra que benga á noticia de todos. Otrora acordaron que siguiendo la costumbre de nombrar Casa Cañama para la Iglesia, á que cita por sí los diezmos que produce eligiendo tres del pueblo de la que habia de escoger de la encomienda, y la otra sueldos á beneficio de la parroquial; y habiendo reflexionado lo demás ingreso y poder de la villa acordaron que las tres casas de la elección sean la de D. Pedro Galgo de Carraval, la de D. Fran^{co} Texon, y la de D. Ana de Valencia, y man^{da} raron se le haga saber al Administrador para su inteligencia, y averiguacion, y igualmente al Mayordomo de la Iglesia, por lo que acada se le toca, y corresponde, firmando, su

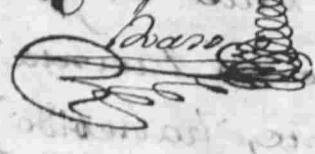
Eleccion para que Conrey y Sur Mexas de
lo hicieron a que yo el r. no difee =

Juan de San Pedro Guzman 

Diego de Alamo Miguel Cortes Juan de Sobri
Garcia de Saavedra Zamantes

Pedro de ... XPTSU Alonso ...
Pachon Juan Vicente

Andres Pachon Serrana Bezaraz

Don Domingo ... Don Pedro Hidalgo
 Canuapaz

Antonio de ...
Penalaraz

Notificaz
y Respuestas

En la Villa de ... San ... y ... dias del mes
de Mayo año de mil ...

Su Junta con el Cabildo los señores Marques del Prado
 Cav. de la Orden del Santiago Coronel de los Reales Exercitos
 Gobernador Militar y Politico y Justicia mayor de la Ciudad
 de Alcazar de San Juan Justicia y Reyino de esta
 V. con asistencia de D. Juan Paez de Solis
 Jefe de Cura de su Iglesia Parroquial y
 an juntos se dijo por el Sr. D. Juan Paez de Solis
 de su R. Com. de las Oms habiendo a esta Villa
 a practicar la Inquisicion de Alc. ordin. p. ambos
 Estados p. los Oms de la Ciudad de Alcazar de San Juan en
 cuya villa se practica los Cantaros el archibo que
 en su Iglesia Parroquial y habiendose habido
 de donde se mira alant. los Alc. por el Estado
 noble se hizo dase en el cinco Pilotos se made
 ra y en cada uno expuso en el dia de una Poliza
 escrita firmada de un punto con fecha de este dia
 nombre de la persona elvada y firmada de los q. habe-
 nido y an mismo elvado otro Piloto con un No ana
 desado en el q. expuso en otra Poliza con la misma
 Mension que las antecedentes para entuzar se muertos
 aurentes, o les viviam. de impedidos. Cerrus e dho Cantaro
 que ha recopio el Sr. Pedro Guerrero Alc.

para peinarlos de oficio, quatro mis.



SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN
TA Y SIETE.

orden por el Estado Gual = abruor el cantaro
 donde se mraulan los Alc. con el por el Estado Gual
 y se concluyen en el por el ^{via} otros veis Pilario
 Como lo aya de dho. el uno de ellos con un ilo arrabe
 sado y en cada uno de los ia otra Palsa con la mis
 ma emision que los del Estado noble cesose dho
 Cantaro Cui Nabe xesio el J. D. Juan. ^{or} ⁿ ⁱ ^{de} ^{Orin}
^{Alc. con el p. de el estado noble}
 Tamaris con lo qual navrendose llevado los Cantaro
 al estado Archibio ve concluso esta dilig. ^{er} ^{de} ^{llamaron}
 sus ^{ria} y mas Condho ^{er} ^{de} ^{Cura} ^{de} ^{que}
 damos fe = ^{en} ^{el} ^{reng} = ^{Alc.} ^{ordin} ^{p.} ^{el} ^{estado} ^{noble}

El Marq. del Prado ^{de} ^{Jun} ^{do} ^{Orin}
 Juan. ^{de} ^{Leyva} ^y ^{Tamaris}
 Jacobo ^{Pedro} ^{Gonzalez}
 Juan. ^{de} ^{Leiva} ^{Miquel} ^{Gon} ^{de} ^{Saavedra}
 Pedro Cordillo
 Pedro ^{de} ^{Madago}
 Antón ^{de} ^{Laujaly}
 Miquel Murillo
 Matamoros

Juan Vicente Alonso Galas
 Semano Bezerano
 Chelstoual
 Gordillo

Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.



n Carlos por la Gracia de

Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla

Ja = ^{or} Com. perpetuo de la orⁿ y cavalleria de Santiago p. autorizada

App: A los la Justicia y Reximto de la villa de Los Santos a quien comete

mos, y mandamos lo que en esta nra Carta y Provisión se ha mencionado: Sal

ved que ante los del nro Consejo de las ordenes represento el Reximto sig^{te}

[Handwritten signature]



Convento M. J. S. Maxim de Villanueva, en nom

bre y en virtud de Poder que presento y Juramento
de Don Pedro Foxillo trasmontano, vecino de la villa de

Las Santos, y fiel executor de ella, con voz

y voto, como Regidor perpetuo en su Ayunta-

miento, y otras varias prerrogativas que

se expresaron en un auto de nombramiento de su

hijo Don Pedro Foxillo a quien corresponde

el oficio de fiel executor, y real titulo

despachado en su favor ante V. M. como

mejor proceda Digo: Que por el Sr. Don

Phelipe Quinto en su real caxta de cinco

de Junio de setecientos, hizo merced de

dho oficio a Alonso Foxillo montano,

en lugar y por fallecimiento de Juan Foxo

montano su padre, cuyo oficio fue

comprehendido en la om real expedida

para el regimiento de todo los titulos

Crecidos despues del año de mill Seiscientos 22

treinta losque por otra nueva Seboldieron
a sus dueños para que los exerciesen, in-
terim que por la Real Hacienda seles-
diere satisfaccion de aquel valor conque
se vendieron por la primera gracia que se hizo
de ellos, otras villas lo quisiesen con un
tanto igual satisfaccion, y hauiendo fallecido
el interento dicho Alonso Foxillo Montano
entre su muger d^a Maria Foxillo de Saia
beata y sus hijos, fr Diego Foxillo del ofi-
cio de Predicaciones, y d^{no} Juan Foxillo de su
particion amigable de sus bienes, y asu-
mo dicho oficio de d^{no} Juan quien.

como su unico Dueño f^o escritura de diez
de Mayo de setecientos Cuarenta y ocho
lo renuncio en favor de d^{no} Martin de

Mena, Solís, y Silta, por el qual con presentacion de esta escriptura, y otros documentos se acusó á esta Superioridad, y pretendió se sintiese demandado despacharle título con los mismos honores que le hauían tenidos los otros poseedores, todo lo qual paró al Rey fiscal, y expuesto lo que tubo por conveniente se expuso á la referida pretensión D.ª Francia Murillo, y por lo declarase no hauesi lugar á la expedición del referido título, y que conuenia á su derecho conuincido dho oficio por ser grande, y muy perjudicial el núm.º de Regiones que hauía en dicha villa, y para suer la cantidad que se debía deponer, por lo que el referido D.ª Martín de Mena, y dho Juan Foxillo declarasen en quanto lo compraron sus mayores

quida conon haviendo gracia, o p. precio
de todo lo que se comunico traslato al citado. Me

23

no que inserto en la expedición del título,

y en quanto al particular de comuncion,

vaya la villa de nuevo separadamente

con presentacion del Povero, y demas solemn-

idades prevenidas p. las leyes del Reino,

y despues de otros pasages, acáceron en la

instancia p. auto de diez y nueve de octubre

del año de setecientos Quarenta y ocho, se

mando despachar el título, y que executado,

y puesto el citado. Mena en posesion del ofi-

cio, el Procurador Sincico de la villa fi-

ciere lo que le combiniere (lo que no comta

practicarse) y con consecuencia se le des-

pachó en treinta de Noviembre del mis-

mo año de setecientos Quarenta y ocho



en lugar de ff. fallecimientos de Alonso Foxallo
Montañó, el qual lo tubiese como herencia con
voz y voto de Región en el Ayuntamiento, y el
primero, y mas preheminentemente lugar de
pues de los que tubiesen señalado ff. sus titu-
los, o cédulas particulares, y como tal fíel
Ejecutor, fuera de ni cargo ven, y vintan
los mantenimientos que se vendían en la
villa sin permitir los malos conomijos
y daños, y que los devotos y calidos venden
dieran a unos y moderado precios hacién-
do el solo, y no otra persona alguna las por-
tadas de las frutas verdes, y secas, pescados,
carra, y las demás cosas que las hubiesen
de haver, y que se guardasen sin exceder
de ellas, y asimismo tubiese cuidado de que
las medidas, y pesos fuesen justos, y regulados

24
y conforme al Raxxon que dello se hauiá de
hacer, y que en el peso y medida no huviere fra-
use, ni engaño, visitare las carnicerías, Pa-
zas, tiémas de especieros, drogueros, Confite-
ros, y de lo que vendieren ceras, Per, sebo, y
otras cosas para que en ellas no vendiesen
mercancías falsas, y Melchazas, y también
tubiérese cargo de que los taxeneros, visitate-
ros, Bozegoneros, y Meroneros, guardasen
las leyes, ordenanzas, y Aranzales, fuesen co-
munes, y castigados los que se excediesen en dar
cotas, prendiendo, y para el conocimiento
y determinación de las causas, se juntase con
los Alcaldes ordinarios, y uno de los Regi-
dones, y con otras preheminerías, y premo-
gativas, y entre ellas, la que se hauián de
dar seis mill mrs de salario en cada
un año, librado en las penas de

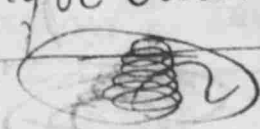
camara de Sevilla, y ha de ser la parte
de las conservaciones que conformen las leyes, y
ordenanzas se aplican al juez, y en ningún caso
tiene los señores que tocan de las posturas
medidas, y otras cosas, guardando las leyes
y ordenanzas confirmadas, igualmente de las
facultades, y otros subsecuentes para nombrar
persona que sirva el oficio, traer vana
alta de justicia, y hacer las posturas en los
mantenim^{tos}, y dar pesos y medidas, sin que
otra ninguna persona sepa interponer
en ello, procediendo por sí solo contra los con-
traventores de las posturas, y a todo lo demás
que toca a su oficio, y remando del Correo
de Justicia, y Real de la expresada villa
que luego que fueren requerido juntos
en el Ayuntamiento tomaran del el

25

jurament. acostumbrado, y hecho leviéran,
la posesión del oficio, y leguaxararar to-
das las honrras, gracias y demas cosas
que por raron dell debiere gozar, y lexre
curéran, e hiciéran recuar con todos
los dnos, y salarios del pertenecientes,
sin ponerle impedimto alguno, que s.
M. desde entonces lo recibia al dho oficio,
y le daa facultad para usarlo, y exercer-
lo con todas condiciones caso que por lo
suso dicho no se le admitiese, y vino dho
título p. el Ayuntamiento por un acuerdo
de veinte y dos de D^{ca} del citado año
de setecientos Quarenta y ocho, segun
folio y ois la posesión del expresado
Mendo, sin impedimto ni limitación
alguna, y lo exerció y oisfrutó hasta

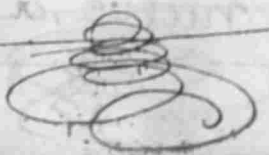


el año de Setecientos Sesenta y Seis que
con motivo del fallecimiento del referido Juan
González, y haver declarado en su testam^{to}
en su propio el oficio, tener nombrado
do alcaide Menor por el tiempo que fue
se su voluntad, y dispuesto que su hijo
Juan González lo gozase a título de alcaide
cargo, y por su fallecimiento y falta
de su hijo, y descendientes recien en
los de María González su Prima her
mana, y haver muerto el nomina
do Juan González primogenito llamado en
su menor heredad, sin dexar sucesion
alguna, se acordó por mi parte alcaide
Jurado de esta villa expresando haver
recibido el oficio en Pedro González su
hijo menor, y de María González su



mugen, y para elevarse en paracion de dho
 vinculo como a Padre y lexítimo heredero
 de dho hijo lo que se mandó y tubo efecto, y con
 estas diligencias, y otros documentos, oú
 xisio cierta superioridad suplicando que
 se le librase Real Cedula para servir el
 oficio interin lamenon heredo de dho hijo,
 lo que así se mandó y despachó con las
 mismas calidades, derechos, y prehem
 nencias que lo tubo y exerció el enunpá
 do dñ Martin de Mena endiez y ocho de
 Mayo de mill setecientos sesenta y seis,
 y hauiéndose presentado en el Ayunta
 miento pñ dñ Antonio Josef de Carua
 tal Afexer Mayor del dho dho, que
 tiene las prehemnencias concedidas
 al fiel executor heredo laberari poror

Amplio



de las Medias, y siendo facultados en la villa
el sumario en los postulo de fides Almo
tacen, el qual hexa unacelas hipotecas
de los terrenos impuestos sobre sus propios
para provenian amipante sepudencia tes
tim. de el, y de enar hipotecado, y con la zel
dula fiscal, se le entregare para exponer
con dictamen de Abogado el modo de dar la
provenion amipante, con cuyo voto reconfor
manon lormas de los capitulares, y anu
consequencia, sepuso dho testimonio del es
presado oficio de fides Almoracen del capi
tulo octavo de las ordenanzas de que por
reca una lavilla de las hipotecas afectas
aloy cony, y de la provenion que el oficio
de fides escatono se dio en veinte de Junio
de setecientos nueve, a Alonso Forallos

Montaño, y visto todo p^o la furtiva y p^o
fint^o p^o su Acuerdo de siete de Julio de
setecientos setenta y seis, con dictamen
del Lic.^o D^o Josef Truchim Praxero, obe-
diéron con el respeto debido la real
cédula expedida a mi parte, y mandaron
su ejecución y cumplimiento segun en ella
se prevenia, y quese les dexa la posesion
con las preheminentias que insertaba,
y villa villa en quanto al fiel Almoracen
entendiéron a nivel de no los dexen en las
Regia Superioridad, y segun sus vered-
tales se acordaria lo conveniente, y en
quanto a fianzas que pedian a mi parte
quese hiciese segun lo practicado con sus
antecesores, y pasando a parte la pose-
sion quedaria con conformo a esta

Mano



Provisión acordada con dictamen del
alcalde, los mismos capitulares que la fir-
maron como el suyo, y con su expresa
convención, y de la Real Cédula Relativa
tan en el particular de personas y cosas,
f.º sex este unido propio del oficio de Al-
motacem que tenia, y de que vna lavi-
lla, lo que entendido por parte de los
tomar la posesión, y en su consecuencia
los propios capitulares acordaron en
veinte y cinco del mismo mes de Julio
que con los documentos correspondientes
se acusase a D. A. lo que se practicaron,
y antes vien se dio a mi parte la posesión
lira y llamam.º (aunque a penas
de las diligencias que se expresaron
y presentaron) y a causa de que el hijo



28

de mi parte haúia ascendido a los regidores
indemnes, y nombrado para venir el dicho
oficio aúio nuevamente a esta superin-
tendencia, y obtuvo nueva Real Cedula ácin-
te y nueve de Junio de setecientos setenta
y uno, en la misma conformidad que las
anteriores, y presentada a el Ayunta-
miento de su acuerdo de primero de Nue-
ve del propio año renovaron el oficio de fiel
Almotacén, y el oficio que compete como
buena lavilla de las personas, Medias, y sus
pensión el uso de la Real Cedula acor-
dando se consultase con S. M. lo comen-
dando al intento, y previniere al in-
dicio Peruviano tomara la voz en el
asunto, de lo que noticia mi parte, ó
cursio con Peruviano ensies y sus de

Díe del referido año, y exponiendo el mencio-
nado auto abreviado de siete de Julio de
seiscientos sesenta y seis, y quedese en
tonces que se le dio la posesion de la villa
mantenido en ella, p^o que se le diese de nue-
bo, y por acuerdo del mismo día, sin más
que el de los capitulares dixeron que con-
dexando que el título de mi parte, y el de
fidel Almoracen de la villa hexan divinto
en unancia, p^o que este es enemigo, á que
pues se nombra sugeto de confianza en
quien se depositen los pesos, y medidas para
que con ellos se confronten los demás del
pueblo, y el de mi parte renuncase a tener
otra divinto de los verdaderos, con el pre-
mio acostumbrado, pero siempre sugeto
assi estan ó no estan conformes con los



29

primicias, acordaron que con esta diti-
ción se contentaran los mencionados privile-
gios, y mandaron que con mi parte viesse
la posesion de su oficio, poniendo en posesion
de Alonso Romero la casa de medicina en
recompensa del trabajo, quando se
ocupe la confrontacion de medicas, y asis-
tencia de los presos, y deperos, volviendole del
entierro que se le ha adquirido de casa,
y segun estava consentido con mi parte
en las veces que acitado en el uso de su
oficio; cuya posesion fuera dando la fian-
za correspondiente, y una, y otra tuvo
efecto sin limitacion alguna en el acto
de la posesion, y ultimamente en veinte y
nueve de Mayo del corriente año se
currió con mi parte del Ayuntamiento
y reconosciendole espresadas Provisiones

y que en poder de dicho hombre se haúa puesto
la vara de medida entendiéndose solo la del
Seneca que acostumbraba tener quanto
haviendo en la villa, y la que no llevo otra
cosa que lo que apuntaba con el, como lo
podian informar sus hijos y herederos,
desde cuya muerte no haúa habido otro
sugeto que el que mirante haúa viscoso,
y pagado, manteniendo la libertad de las
vacas hasta entonces que con oñ del
Ayuntam^{to} se le haúa requerido pa
ra que las pudiese en poder de Miguel Del
gado nombra. Almacem, y sus utilí
dades, y hera lo mas ventajoso, que en
dicha mirante se hiciera un edificio a
cual de pñemio, y asimismo que en el
se suspendiere en las portadas para que
se publicasen p^o el Regidor de entramos

30

conque se le priva de las prehemerencias, y
Regalías de su oficio, y en su consecuencia, solicito
la reforma del acuerdo en que se determino la
privacion de apartar y entrega de todas las
varas del citad. Delgado, mandando recon-
vertir y indemnizar los privilegios que se
concesionaron, sin disminucion alguna, y
de lo contrario se lesa el correspondiente tes-
tim.º para recurrir a la superioridad, y
h. auto del mismo dia veinte y nueve de Mayo
se remanó guardar lo proveído p. el Ayunt.
tanto en vez y vis de D.º de detenta y uno,
y con insercion de esta providencia, inman-
cia que la motivo, Posesion tomada, escrito,
y en auto se lesen los testimonios que
pidiere, segun todo resulta de las tres fechas
deputar, con las dilig.º oriz.º que continuan.
practicadas que exhiço, y los testimonios

confha diez y ocho de Die deseteientos e se-
tenta y uno, y veinte y nueve de Mayo del co-
rriente que presento y furo, y no solo se han
excedido aquel Ayuntamiento y sus Capítula-
res, en las Providencias y Acuerdos referidos
limitando con parte las preheminiencias, fa-
cultades, y derechos que le corresponden a su
oficio con desacato y desobediencia formal de lo
preceptado en las Reales Cédulas, sino que
despues se han arrogado temerariamente
aunque se lo poro, y medidas que son con-
tra tenia prevenido, y comprado para el
servicio del Público, y uso de los vendedores,
deforman que le han privado de lo mismo que
mas útil del oficio, solo ff. su capricho, y
emulacion de que lo obtenga, y pocas contan-
tas preheminiencias, y prerrogativas

31
pues para ello no puede presentarse el Ayuntamiento
ni sus capitulares, causa ni motivo de su
privilegio de Almotacen; el capítulo de las
ordenanzas, ni los demás particulares de que
se puso el testimonio referido el año de setenta
y seis; después porque con aten-
ción a todo se dio el auto referido de siete de
julio del mismo año, mandando guardar
la Real Cédula con todo lo que contenía, y
que la villa en quanto al fiel Almotacen viera
de su dño en esta superioridad, cuya Provi-
den-
cia debían obedecer, y según los capita-
les que la firmaron, y sus subcesores, y
no arbitrariamente oponerse a ella, y a los
finales mandados sin otro dictamen que el
auto. Lo que se hizo que el título o privilegio
de fiel Almotacen, de que se puso testimonio
concediendo a la villa el que tenia los pechos, y

medias, no es nãue reputarse postal, porque
aunque en la causa era concebido como los de
mas, le falta una òra, que segun el mismo tes-
tim^o es la ultima, y de consiguiente la firma
des. Mag^o, suya, y demas firmas, y solemní-
dades que se via tener para que se contemplase
verdadero privilegio, en su concepto siempre
cierto la villa, y por lo mismo jamas puso se
para los poseedores anteriores del oficio de
jefe executor, hasta el año de sesenta y seis, que
acercio lo referido. Y lo mismo porque desde este
año si fuera cierto el privilegio, no se hubie-
ra detenido la villa en suscaudo, y no valiese
unicamente de medio oficio alombrado en
dhas Reales Cédulas para suspender su cum-
plim^{to} y observancia, y privar a mi parte
de los d^{os}, crepaciones, y Regalías que le con-
den a título de un supuero privilegio, danotes

32

mas fueran yvalos que alos verdaderos
y legitimos, sin tacha ni vicio alguno, que
deuen ser executados ciegamente, y como ha
benlo practicado assi los expresados capi-
tulares, sehan hecho adreherones a las mas
graves y rigorosas penas, en cuiu atencion,
y defecto de que assi parte no sele impidan
el uso, y exercicio de sus regalias, ni se ha
gan mas graves los perjuicios que se les
han causado, y selexnecisarra de ellos ff.
los contraventores: A. V. A. suplico
sevilla hauesen prohibidas las ferias
Reales de las, las que se venuelo an
para enguicada del año de mi parte,
y por presentados los dos referidos tes-
timonios, mandando se expida la Real
Provision necesaria para que aquella
seguarades puntualmente sin la menor
contravencion, y en su consecuencia

nos impida amíparate elax los peros, y
medias, confrontados, y conformes que sean
con el Fabron, hacer las porturas de todos
los generos comestibles, y demas cosas que
los deuan tener, y llevar los años que ha
sido costumbre, y le corresponden, sin que
en ello venyan ocurra la villa, ni otra perso
na alguna, y asimismo para que se le ebu
elcan los peros, varas, y medias, que se le
han recogido, y se le entreguen los seis mill
ms de abataris. de venegas, y que se deven
guen, y para quieto tenga puntual y
deudo cumplimto de ver las demas Provi
dencias convenientes, tomando asimismo
la que sea del agraso del conrejo sobre el
reparamto de Jañor, y persiución de causas
coy amíparate, composición de los conrejos
ventores de las Reales Resulas de las
penas agueron acreedones, Puertos

33

es justicia que pido, caros, fues 16^a de
citas d^o Ignacio de Cerejano Martin
de Villanueva = año de 1710 visenta y
documentos con el presentador, remanda
non pcanar año fiscal p^o quien se ex-
puro lo que fuere p^o conveniente, y en vista
de todo p^o auto proveido p^o los de ho mio con
se^o en quatro de este presente mes. fue
acordado, que debiamos mandar librar esta
nra carta, y Provision para la referi-
da justicia y p^o de la citada villa
de los santos. Por lo qual o^o mandamos
mas que luego de como con ella seis ve
querias p^o parte del expresado p^o.
Por ello tratamos, hazais se guarden
las preeminencias, Regalías, que se con-
tienen en el citado titulo, de fiel executor,
y si no ovieren tubiere des para lo conaxa

no, acudáis aduciendo en el dho mto conve
fo, como mejor convenga en el fincero
termpo de quinze dias, sin hacer novedad
ni imposible el uso, y ejercicio de las que
como tal fiel executor se han guardado
hasta ahora, y han usado sus anteceso
res, que así es mi^a voluntad, y no ha
gáis lo contrario pena de la mi^a merced,
y de cinquenta mill mrs aplicados pa
ra mi^a Camara, vasa la qual manda
mos a qual quien es. no os la notifique
y sello de testim. Dada en Madrid á
cinco de febrero de mill setecientos seten
ta y siete = Dn Juan Sancho Pianos
do = Dn Josef Parales, y concales = Dn
Benito Antonio de Barroca = Pedro de
taranco = Dn Phelipe Varela Bermudez
esno de Camara del Rey nro Señor, los

húe escriuira ff. sumariado, con acuerdo de
la del consejo de las ordenes = Pedro de
mas villano y ferrera = Chamiller =
Thomas villano y ferrera

34

Auto. En cavida que se celebró dia veinte y tres
del mes de febrero de mill setecientos y tres
ta y siete años, se hizo presente ff. ni el
c. no del Ayuntamiento de esta villa de los can-
tor, la real Provision des. M. y señores
oem real consejo de las ordenes, de
señores Justicia y Prevint. de ella, y visto
ff. sus mercedes con las particulares que
en ella se acuerdan en el Prevint. con que
se ganó, dixerun: Que para proceder al
cumplimto, uno de la superior orden, se
hagan a Pedro Ferrera taximonte, pre-
sente las diligencias, y cédulas orig.
de que hizo manifestacion en el consejo

para que se reconocidas como acuerdo que
se han obrado en las instancias que han
movido para el uso de las prehemerencias
de su título provean sus mercedes como
cunto de causas; Ponerse al acuerdo con
visional así lo decretaron, y firmaron
haviendo precedido el obediencia del mismo
modo. Regio despacho, con las ceremonias
acostumbradas = Ferrnando Ortiz y tama
yo = Pedro Guerrero = Juan Leon =
Pedro Forallo = Miguel Forallo de aduena =
Juan de los Barxantes = Pedro de los
Pachon = Xproual Guerrero = Alonso
Gabriel Forallo = Jn Thomas vicente de
de Calz de Camafal = Jn Christoval
de Batoquera = Jn Pedro Otizalzo
de Camafal = Antem = Prof.

Tomar Abril

31

Auto. en la villa de los Santos a trece días del mes
de Abril de mill seiscientos setenta y siete años,
Los señores Justicia y Reximto de ella que
aviso firmaran estas junto en cavido
procedida citacion dixeran: Que para proceder
con instruccion de causa del cumplimiento
ó suspension del Regio Despacho se confiera
translado del del mismo Perronero de este
comun para que reconozcamos si tiene avisa
de los documentos que se han exhibido p.
Ponso Foxillo transmone, y teniendo a la
vista la disposicion testamentaria del Juan
Foxillo Montano, de quien viene recibida
de exponga lo que tubiere p. conven.

si para no fuere necesario algunos do
cumentos haya instancia ante la Justicia

Real ordinaria hasta que preparados to
do shalla enterimino de la resolucion

que reservan sus mercedes eni y lo fin

marion = fernando ortiz y tamayo =

Pero Guerrero = d. Juan Texon = Bart.

Foxillo = Juan de los Barrientes = Alonso

Falces Foxillo = Juan vicente serrano

Berena = Thomas vicente Hidalgo de

cañafal = Xpoual de Baldoberon =

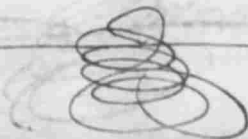
Annes Pachon = Pero Hidalgo de

cañafal = Antemi = Josef Gomez

Abril

V. ta.
Vesp.

D. Domingo Foxillo Rico Abogado



delos R.^{os} condesos vecinos de esta villa, y hinc

co Personero de su comun; en vista del tras

lado que se le conferia de la Real Provision

de S. M. y señores de su Real condeso de las

hondades que precede a los fines que se ca

en el conomonal decreto que lo motiva

Dice: Que para responder a el con la in-

truccion, y manera que exige el asunto

de que se trata, se hace preciso que la potes

ta ordinaria / a quien se le esta conferia

des encomendado provea sobre quanto

pueda ser preparativo antecedente a la

resolucion) manase que el ^{no} de cavildo

ponga termin.^o literal del auto de que el

Ayuntamiento entendiendose a seis de D^{ne}

del año pasado de mill setecientos setenta
y uno, mandó dar posesion del oficio de
fues executor a Pedro Foxillo tramonte,
ciguamente del auto posesorio quele subriquo
quese halla en libro conueniente de Acuerdo
de aquel año, p. faltan esta circunstancia
alos documentos aquere habria el citado
tramonte; y in ella no puede el mismo ex-
poner su dictamen, y lo haia luego que
se leuelva acusar entrega de dilig. veri-
dad de memoria pretendida naturalizada. Que
es quanto en oin su encargo puede res-
ponder el mismo Personero; los Santos
y Abil veinte y nueve de mill de teri

ocenta y siete = dez.º D.º Domingo González

37

facto -

Auto/ vista la respuesta del síndico p.º el señor

D.º fernando ortíz tamayo, Alcaide ordinario

de su M.ª Señoría noble de esta villa de

S.º Santos, en el día veinte y nueve de

Abril de mill e setecientos setenta y siete

dijo: que el presente D.º de Cañedo pondrá

el testimonio que se pide con todo lo que

antecedió para que recaiere la posesión

de este interesado, y hecho vuelbanse al

Síndico las dilig.ª para que exponga lo

que tubiere p.º conocimiento y lo firmó =

fernando ortíz y tamayo = Anterim =

José Gomez Abil

Pedinte / Pedro González tramonte vecino de esta

villa como mayor procesal y imperjurado

de este año quemecorrespondes por serco ante

un^o y digo: Que en acuerdo consistorial

celebrado en el día primero del pasado mes

de Noviembre, haüenome hecho presente

la Real Cedula de su Mage^d expedida en el

mes de junio año corriente, por lo que

sepreuene serredé la posesion del oficio

de fiel executor de esta villa, con voz, y voto

de Region en ella, comitiendome al

uso y exercicio el Ayuntamiento entodos.

los casos y cosas de las anexas y pertenecientes

ciertas, y con las mismas calidades, con

diciones, honrras, gracias, Mercedes

franqueras, libertades, esempciones, y breves
38
nuncias conque lo obtuvo, y vivio dⁿ Alvar
tin de Alenar y solis enrrius de titulo desp^o
chado ante favor, que acompañado decha Real
Zedula se presento ante instancia, acompaña
do de otras diligencias en el citado día, y junta
comisarial, p^o la que se mandó suspender mi
pretendida posesion con el fundamento de ha-
llarse enavilla con el título de fiel Almoracen
de que le hizo gracia el señor dⁿ Phelipe ter-
cero de feliz memoria, a quien es pertenecien-
te el uso de pero y medias, a su dominio
y exercicio siendo anexo adho mi título, y
una de sus principales propiedades, y pertene-
ncias, dixon motivo adho suspension

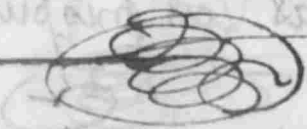
previniendo se consultare con el soberano para
que con audiencia de partes se declarare a qual
de las dos privilegios son pertenecientes los años
de pesos, y medidas, quando esta cosa se halla
ya dimelta p^o decreto alonxado de este conuio
no en la posesion que se manda: sea del mismo
titulo que obtuve efectivam^{te}. en el año veinte
y cinco de Julio de mill setecientos y setenta
y seis, haviendo antecedido igual conuio
p^o la que se manda: poner testim^o del present
nro titulo de fiel Almotacen, y capitulo
de ordenancia que desta conuio: sea
lo que se remite en consulta del Docto asse
sor nombrado p^o el Ayuntamiento, conuio
de acuerdo remando p^o se ponga en exposicion

39

contas prehemerencias que inventa el notado mi
tulo; y queridavilla secontemplare como fo el
defici Almoracen, recurra ala superioridad de
gia d'aproposito en forma; desde cuyo tiempo
haviendo consentido mi posesion, esta necesitara
amantenerla, y no contradecirla, interin que
quando dem reservado recurso, otra cosa reman
de, y ff. lo mismo hallamos vno dha Relacion y
documentos del presentado titulo y Recel de
dula, conque vno fueron requeridos, me pro
meia dela integridad y justificacion conque
rememore este conitorio, el que mantenien
do sus Providencias y propios hechos, se hubiere
atemporado a confeximo dha posesion, y impedi
dame otros recursos, y excedo 3 años
que leson conseqüentes; por lo que reflexionando
sobre la realidad de hallarse de ante mano ven
cidas y resueltas las propuestas dificultades

espero quemoderando dha Provisencia servian
vno en obsequio del Real Despacho, y asi como
cumplimto ponerme en posesion del expresado oficio
y sus regalias para que asi como el publico ve
quanto su exercicio le comunica logre los vnos
fijos que deuen resultarle: Por tanto = Almo
supo que avia de lo expuesto servian acordar
proveer y determinar como va innumerado fues
deputacion que pido, hago el Pedido y protestas que
mas utiles y conformes sean, fues, y para ello
Yo = don Juan fernz Mahugo

Auto. En villa de Los Santos diez y seis dias del
Mes de Dize de mill setecientos y setenta y
un año; Los señores Just. y Presint. de ella
que avas firmaron estando juntos en su
Ayuntamto. Como lo han de ser, y Carumbiel
precedida citacion, havendo visto el Pedido.



antecedente como acordado enprim. de N.ve.

y teniendo alavista los fundamentos que sobre esta
pretensión expusero el cañuto en dho acuerdo,
como asimismo los privilegios de uno y otro
título dixeron: Que con sideramos los sus Mer-
cedes dñtintas en la sustancia, p. que el dho
la villa es extensivo a que pueda nombrar
sugeto de su confianza, en quien se reporten
los pesos y medidas para que se confronten los
demas del Pueblo, como orig. de los fideles
publica, y el del fiel executor en reñido a
tener otras dñtintas para virtim. de los
venderos con el premio acostumbrado, p.
no siempre sugetas a su presencia de si estan
o no conformes con las primitivas, vaxo a
quellas multas, y condenaciones que le fueren
impuestas p. los just. v.ostro Capitulo, he

llamadas con defecto, usando de este medio, si
empie y quando coniniere; en esta virtud
deuian acordar, y acordaron que con esta dis-
tincion se entiendan lo mencionado, priuile-
gio, sin perjuicio de otros qualesquiera que
deua contemplarse del del fíel Almoracen
de beneficio de la villa, y en consecuencia de ello
deuian demandar y mandaron que del Pe-
dro Goro tramontano se ponga en posesion
de su empleo, poniendo en posesion de Alfonso Ro-
meno, la casa de media, en su compensacion
del trabajo que pueda ofrecersele, quando
releuare en la confrontacion de medidas
asistencia a los pesos, y repesos, y demas
que ocurran asi con oñ de la just. Regidora
semanero, o con la del mismo Pedro Goroillo
tramontano, valiendose del estipendio que

H. ella adquiere dho. nombre, como persona
destinada p^{ra} sus mercedes a este fin p^{er} h^{er}encia
y segun esta consentido p^{er} el mismo Pedro Gon-
dillo en las veces que acaesca en el no deser-
vicio, y dha. posesion sea, y reventada d^{en}to
la fianza correspondiente de esta devesa
tas de servicio; y por este su auto, revocando
otra qualquiera providencia que sea con-
traria a esta, así lo determinaron, y fir-
maron = fernando ortiz ay tamarzo =

Juan^{Co} Gonzillo Romero = J^{Co} Juan Texon =

Bart^{me} Gonzillo = Miguel Gonzillo de sacas

Juan de solis Vaxxantes = Pedro

de rono Pachon = Alonso Palcas J^{Co} =

Thomas vicente vialgo de Caruaga, al =

Christoval de valcovera = Antemi =

Josef Gomez Abui

en dho. dia hizo saber la Providencia a

Pero Fonillo tramonté scámo de esta villa
quien quedó entendido empensado do y feo =

Abril
Dores On

En villa de los santos adier y siete dias del
mes de D^{no} de mill secientos y setenta y
un año, los señores just. y Presimientos
de ella que avaxo firmaron, estando junto
en un Ayuntamiento como lo han de uso y
costumbre precedida citación, en fuerza de
lo acordado antecedentemente, y en lo que de

do Fonillo tramonté hacia la fianza co
respondiente a resultas del oficio de Pro
gion perpetuo, con motivo fue llamado
al cavildo a efecto de darle posesion de su
empleo, y hauiendole receido el juram^{to} de
omnibus a defender el interio de la villa
cuidada consercion de su V., defender los
privilegios de la villa, guardar el term^o

42
y cumplido vien, fiel y legalmente en cargo
y ejemplo, y en consecuencia de ello, los señores
Alcaldes de Tomar y de Lamego, lo introdujeron
non en el libro capitular, y lo ventaron en el que
se toca segun las Regalias de su titulo, y practi-
cacion con el otro acto de posesion, que como
quieta y pacificamente sin contradicion de persona
alguna, lo pidio y se le dio, y sus mercedes de lo
mandaron dar en fuerza de esta diligencia, acordand
do seguirse original en el libro capitular con
testimonio de la Real Cedula, y diligencia que se sub-
siguen, entregandole a resguardo las dexti-
ficaciones que pida, y lo firmaron, como
Apresionados de queos y fe = fernando on
tor y tamarzo = fran Foxillo Promeno =
don fran Leon = Miguel Foxo de dacia =
Juan de los Barrantes = Juan Foxillo =
Jeron de toro Pachon = Alonso Galeas

Gonzillo = Thomas vicente de Canuafal = Chris

toral de Balsaena = Pedro Gordo = Antemi =

Jose Gomez Abuil

Escopia lateral del Perimto y otras obratas en un

que orig. quesean en el oficio de acuerdo que

secuta, aque merremito; Y para que conite

avintado delomanao. Jose Gomez Abuil 1880

de Cuanto deentavilla de dar sentar, don el pto

seme querigno y frimo en ello y Abuil trein

ta de mill vicientos vicenta y siete = entre

Resp. / Quindico. Personero del comun de vecinos de

entavilla en os del traslado que se le ha con

ferio de la Real Provision del M. y Señores

de la Real conreso de ordenes de cinco de febrero

= para de este año, obtenida p. Pedro Gordo

= tramontado vecino y prigion perpetua de

entavilla, y su Ayuntamiento preceptiva



que aere leguaren las preheminencias yte 43

galias que se conuieren en un titulo de fiel coe

cuton, con emplazam^{to} alcetas superior regio

tribunal, en el term^o de quinze dias quedan

de haia motivo para la contraxio: Habienso

tenido presente para ello el tenam^{to} otorga

do p^o Juan Gorrillo, suha en la ciudad de caifa

en el de octubre del año pasado de mill setecientos

Quinquenta y ocho p^o ante Juan Rodriguez

Moragado escriuano publico de ella, aunque

sin conuencencia para el presente arumpro:

La posesion que el citao oficio de conuencio p^o

este conuencio adⁿ Martin de Meno y solis

anteres en el traximone en los veinte y dos de

Dic^o del tambien pasado año de setecientos

quarenta y ocho: da que en los diez y seis del

mes de mayo de setecientos y uno de

...



Siglo, selembrando con el mencionado trasmona
por este Ayuntamiento, que efectivamte. tomo sin
contradición de persona alguna en los diez y siete
del propio mes de año, y haviendo tambien he
conocido los vigones del terrim. de fiel Almorá
con, aque el cauido sabrida pa contrasecra pre
tension del trasmona Dire: que procederá
esta parte de un voto, como uno de los in-
dividuo de este conestorio sin otra estension
porqueno le compete, ni puede hacerse la ve
gan el conestrio que merezca el notado Regio
Despacho, se debe hacer p. el Ayuntamiento que
a trasmona se leguaren las Regalias, y pro-
heminnencias de tal fuer executor, sin limi-
tacion alguna como lo honra el Regio y
superior decreto, loprimens p. quebrendo

44

El mismo oficio que regentó el Referido D.
Martín de Mena, a quien f^{te} connotorio
en su expresada posesion, no le dificultó nin-
guna de las Regalias de su conuento inibi-
tando las propias causas que oy manifiés-
ta la villa, no debe haver xaron, que lo
estorbe en su camino, vaxo las mismas Re-
glas f^{te} no haver variacion de jurisdiccion,
sinos solo en los accidentes de haver sido
aquel hijo realgo, y en el decreto de
hombres buenos pechenor, a quien f^{te} tal
xaron no le incluye el obsequio: lo segundo
f^{te} que el titulo de f^{te} Almotacen, a quien
habriza la villa, no puede enoubarse la su-
~~esta~~ licitud de ser capitular; ó porque es so-
camente defensor que carece de la f^{te}
de su conuenion: ó porque el propio con-
de tiene conferido en el auto en que eno

cuando debereña quino, mandó dar posesion á
tramontas, que el oficio deute herar divinto
en la suñancia del delavilla, dexandienta
solo las facultades de tener Peros y meridas
para el coto de los demas, y a tramontas las
suas divintas á aquellas, aunque en la
suñancia para el suñamto de los vendedores
valiendose de su acotumbra. estipendio,
aunque siempre sugetas a su suñancia
y coto. con las delavilla, y en qualquiera
de los dos extremos se halla claro coto de
este suñamto; si que le obre el que en
aquel entonces huviese cedido el estipendio
delavilla de Merin a Alfonso Romero
en quien se depositaron, peros y meridas
delavilla en compensacion del trabajo del
mismo; Porque los autos devolventes per

manecan lo que en una de aquellas, viniese el caso al 45

precisar aquellos continúe viviendo; es
pecialm^{te}. no habiendo leyes de contraxo que lo
estimulen; Tutamant^{te} p^{er} queri Alfonso Ro
mero notio que por un defecto continúe en car-
go, es viviente del cámbio, á este toca proveer
le de salario, y no atraxamonté porque no le
vive segun leyes nacional. Es lo que éba
cuando propio encargo, debe en jur^a. responder
é informar el síndico: Los Santos y Mayo
veinte y cinco de mill Setecientos Setenta y
siete = Sr. D. Domingo Foró Praso —

Quero. En villa de los Santos a quince días del

Mes de Junio de mill Setecientos Setenta y

seis años; Los Señores Jur. y Presint^o

de ella que avaxo firmávan, cuando firmo

en el Ayuntamiento como lo han de ser, y cos.

tambre p[re]sencia citación, haviendo visto la
respuesta dada p[or] el síndico, teniendo alavista
quanto documento enellas se acuerdan dize
xon; Que en el Real Despacho que apresenta
do Pedro Forallo trasmonte, y de que hace es
presion, enas diligencias, segun se cumpla
y execute segun como en el se contiene, a
cuyo fin, lo tomaron en sus manos con la
ceremonia acostumbrada, y acordaron
que el susodicho Pedro Forallo trasmonte ve
dere título, segun y como lo han hecho sus
antecesores, exerciendo las facultades que
p[or] el se comunican, y mandaron que se
lucitada superior resolución, y lo obrado
con continuación, se ponga testim[on]io en el
libro capitular, entregandole original

la villa de Arroyo de San Pedro, y Castellano 46

aconsejaron que se reconciasen los pechos, y me

dió que se debe mantener para el sustento pu

blico, sería la felicidad de ellos mantener

de la buena Condicion en lo material, de

la buena Costa y tiempo, y mandaron se

evitara qualquiera vicio, como las cosas

del fiel, que conserva el cavildo, y todo sea y

se entienda sin perjuicio de tercero, esto es de

la villa y capitulares, y lo firmaron =

ferrando Ortiz y torrayo = Pedro Guerrero

no = d. Juan Zenon = Bart. Gordo = u-

an de los Barrantes = Pedro de toro Pachon =

Alonso Galcas Fozillo = Juan vicente Serra

no Becerria = Chanoval Guerrero = Ar

nes Pachon = Chanoval de Balseviera =

Don Alvaro de Carvajal = Antemi =

Don Gomez Abril

Concuertan estas diligencias con sus originales, las que entregué al interesado que firma al pie de su Recibo, y en fee de ello cumpliendo con lo mandado, yo Don Gomez Abril esc. no de S. M. pp. D. J. J. y Ag. tanto de esta a virtud de lo mandado con el presente que signo y firmo en esta villa de Los Santos en ella y Junio veinte y tres de mill Setecientos Setenta y siete años.

En fe de verdad

Padre Gordillo

Don Gomez Abril

8,
Yo
yo
en
en
T.



47



SELO CIVIL
MUNICIPAL

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

11 12



Acuerdo para hacer

Partido de Badajoz

En la villa de los Santos a trece dias del mes de Julio de mill



en la Superioridad tomando la voz el Virrey Don Fernando
en los autos la correspondiente Junta y sesión =

Ordo si acordaron que en accion a hallarse en el sitio del Her
renas de fincas y otros perdidos que pagaban de los
concejos y sus dueños los han abandonado teniendo las
propias en menor fondo y auendo como ay de los
Pueblo que los agiteren para plantarlas de leña o de
que y solo que mas los acomode por el concejo la
utilidad sea de los comederos de la comunidad
que todos aquellos que no tengan de los
demandar por los Caballeros capitulares Juan de
Barrientes y Juan Lorenzo de la Cruz y otros
que en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1763 en el mayor Postor de los terrenos de
de las propiedades correspondientes y otros de la
ta del Ayuntamiento para su mejor provecho =

Ordo si acordaron el que para el reparcimiento de las que a este
Pueblo de se ha recargado nuevamente se nombren para
su custodia a los Caballeros capitulares Pedro Garrido
Lacado y Don Miguel Garrido de cada uno de ellos
a el cargo y comencio de cada uno y lo firmaron =

Juan de Barrientes Pedro Garrido Juan de la Cruz
y otros

Pedro Garrido

Miguel Garrido Juan de la Cruz

Miguel Garrido Juan de la Cruz

Christoval de Caldeosa Pedro de la Cruz
Juan de la Cruz



parte despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Santa Cruz veinte y uno del mes de Dize de mill...
Suonaron Santa y Cruz a los 5 Jua^a Tresim. de la gra^a
vase juntaron estando juntos en cauido como lo han
de vno y costumbre precedida de un^o y con la conuocacion
de el Jndice y diputados elect comun acuerdo del
nombran concaiones para et a Jueces de quencas el
Penaj y otros cobradores con lo demas que a nro del
oficio de los J^{es} Alcaldes y Jueces de consejo respecti au-
tan en tiempo inmediato a Jeraⁿ vni^o empleos a con-
daron que vno sea el Sr^o D. Alonso Gallego y Juan
Voronca Romano a quienes se le p^{ro}nombraron todos los
documentos de cargo y Dadaⁿ que sean condicione-
tes del logro de los J^{es} diligencia dandoles como se dan
todas las facultades que se requieren para serlo p^{ro}nte
caso: =

otro^a Acordaron de saquear^{ca} subastar los abastos para que
en el dia proximo de el año proprio vni^o conuocando las
personas en^o se terminasen trayendose a cauido los
pliego que se daren =

otro^a Acordaron que la Nofovera del termino Veronca el
dia vna y nabe^o conuocacion a cui^o fin se tengan por
venidos por el mayordomo de consejo Alarcones Talamas
acostumbrado. No firmaron =

Juan de... Pedro Guerrero... Pedro...
y Tamayo... Secundat...
Christovalde... Serrano...
Caldese... Pachon...

Dr. Pedro Hidalgo

Canavaja

SELLO GAVARDO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

[Handwritten signatures and stamps]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Para el despacho de este expediente



E D O N A O T R A V O C A S E
M I S T R I S T R O S
T A Y S I E N T E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quarto más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

3

José María B... 1777



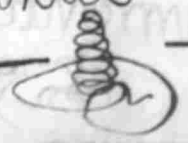
sesenta y ochomaraavedis.

SELLO TERCERO Y SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



REAL TITULO

Carlos por la Gracia
 de Dios, Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias de Jerusa-
 lem, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Ba-
 lencia, de Galicia, de Ma-
 lloca, de Sevilla Administrador
 administrador perpetuo de la Or-
 den, y Cavalleria de Santia-
 go, por autorizada App.
 Don quanto el Rey mi Señor
 y Padre (que S. Gloria aya)
 por una su carta dada en
 San Lorenzo años de D. N.
 del año pasado de mil Setec.



treinta y seis hño merced de un oficio
de Preboste perpetuo de la villa de los
Santos, a Miguel Forzillo Saavedra
en lugar de por fallecim^{to} de formal Forzillo,
y por venta que de él hizo San Maria
Rosalia de San^{ta} me Religiosa en el
convento de Santa Cathalina de esta
del orden de Santo Domingo de la villa
de Zafra, como hija y heredera de
Maria Recena, y San^{ta} me Zamora
-no, quienes por su voluntad, con diferentes
condiciones, y preheminen-
cias, que por menor en esta carta se
contienen, y en esta hñian declaradas.
Y haora por parte de vos D. N. Fabian
Forzillo de Saavedra vecino de
dicha villa seme ha hecho relacion
que por fallecim^{to} del nominado illi
dñe Forzillo Saavedra uno de los
paulais. Subcedido en dho oficio, co-
mo su unico y universal herede-
ro, como todo constava del nomina-
do titulo, de que con otros pape-
les, e Instrumentos se hizo por

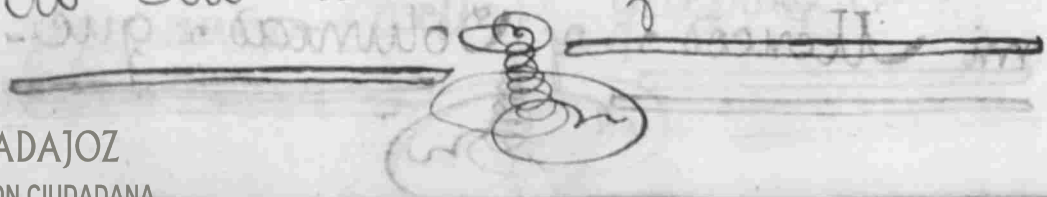
12

Sentación en el mi Consejo de las or-
denes. Suplicandome que en fuer-
za de ellos fuese servido demanda-
ros despachar título de la propie-
dad de dho Oficio, y para su uso,
y exercicio, o como la mi Merced fue-
se. Lo qual visto, con lo que en mi
Yaron se hizo por el mi fiscal, lo he-
tenido, y tengo por bien, y deda
sobre ello esta mi carta. Por la qual
atendiendo ala suficiencia y havi-
lidad de vos el dicho D.ⁿ Favian
Gondillo Saavedra, y los servicios
que aveis hecho a mi y a la dha Ciu-
dad de Santiago, y espero ha-
reis, mi voluntad es, que aora,
y de aqui adelante seais mi Re-
gidor perpetuo de la dha villa de
Los Santos, en lugar y por falle-
cim^{to} de D.ⁿ Miquel Gondillo Saave-
dra v^o p^o aora. Y mando al con-
sejo. Justicia, y Resimiento

... a la hora ...
- Caballeros, Escuderos, oficia-
les, y hombres buenos de la dha
villa de Los Santos, que estando
Juntos en el Ayuntamiento. Segun
lotienen de costumbre, tomen
y recavan de vos el dho d. n. favi-
an Gonzalo de Saucedra el ju-
ramento y Solemnidad acostum-
brado y equal asi hecho, y no
de otra manera ó den la posesi-
on del dho Oficio de Regidor,
y os recivan, haian, y tengan
pantal enshavilla, y esen con vos
el dho Oficio en todo lo del concerni-
ente, y os guarden, y hagan qu-
arar todas las honrras, gra-
cias, Mercedes, franquezas,
Libertades, exempciones, prehe-
minencias, prerrogativas, em-
midades, y todas las otras cosas
y cada una de ellas que por Yaron

del dho Oficio de veis averi y poran, ¹³
y os deven ser guardadas, y os
Recudan, y hagan Recudir ante
dos los dnos, y otras cosas del
anexas y pertenecientes, segun
se uso, quando, y Recuido an
año antecesor, como acadando
delos otros mis Recisiones, que
hanido y son de la dha villa, todo
bien, y cumpliam^{te}, sin que fal
te cosa alguna, y que en ello
ni emparte de ello emvargo, ni
Impedimento alguno os no pongan
ni conientan poner, que yo por la
presente os Recivo, y he por Recivi
do al dho Oficio, y al uso y exer
cicio del, y os doy poder y facul
tad para leosan, y exercen como
que por los susodichos, o alguno
de ellos del noseais admitido; y es
mi Merced, y Voluntad, que

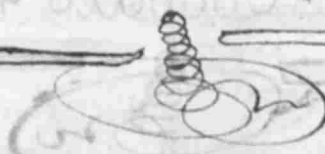
tengais el dho oficio por fijo de
heredad per petuamente para siem
pre jamas, para vos, y vros
herederos, y subcerones, y para
quien de vos, u de ellos tuviere
titulo, voz, o causa, y vos, y
ellos lo podais ceder, y renunciar
y trasparar, y disponer de el en vi
da, o en muerte, por testamento,
o en otra qualquier manera, co
mo vienes, y vros vros propios
por fijo de heredad, y la persona
en quien subcediere, lo haia con
las mismas calidades, prerrogati
vas, prehemnencias, y perpe
tuidad que vos, sin que falte cosa
alguna, y con el nombram^{to}
y renunciaci^o, o disposici^on vna,
y de quien subcediere en el dho ofi
cio se le haia de despachar titulo



de el con esta calidad y perpetuada, aún 54
que el que le renunciare no haia
vivido ni viva dias ni horas algun.
despues de la tal renunciacion, y que
mientras luego al punto que la hiciere,
y a ninguno represente ante mí dentro
del term. de la Ley. Y que si des-
pues de ^{cu} otros dias, o de la persona
que oviere el dho Oficio le huviere
de heredar alguna que poren me-
nor de heredar, o muger no pue-
da Administrar, ni ejercer ten-
ga facultad de nombrar persona
que en el entretanto que es de he-
dad, o la hija, o muger sea su
le suiva, y presentandose el tal
nombram. en el mi Consejo de las
Ordenes se le dara título mio,
o cedula para ello, y queriendo
vincular, o poner en Maionas
go el dho Oficio, vos, o la per-
sona, o personas que os sucedie-
ren en el lo podais, y puedan



hacer, y desde luego os do y Liz. á
y facultad para ello, con las condi-
ciones, vinculos, y prohibiciones
que quiniereis, aunque sea enpen-
juicio de las legitimas de los otros
vros hijos, con que siempre el sub-
cesor nuevo aya de sacar título
de el, el qual se le darà constandingo
que es subcesor en el dho Mayorazgo,
y que muriendo vos, ó la persona,
ó personas que han si lo tuvie-
ren, sin disponer, ni declarari
cosa alguna en tocante al dho
oficio, haia de venir, y venga
al aguetuiente dho de herencia á
vros vientes, y suyos, y si cupi-
ere a muchos se puedan comve-
nir, y disponer de el, y a justifica-
le al uno de ellos por la qual dis-
posicion, y a justificacion se le darà
animo el dho título al penmo



en quien subiere, y que excepto ⁵⁵
en los delitos, y crimines de
Herejia, lerey maiestatis, ó
el pecado nefando, por ningun
otro sepierda, ni confisque, ni pue-
da perder, ni confiscar el dho ofi-
cio; y queriendo privado, o in havi-
litado el que le tuviere le haian aquel,
ó aquellos que tuviere derecho de here-
darle en la forma que esta dicha del que
muriere, sin oponer de él: con las qua-
les dhas calidades, y condiciones quiero
que tengais el dho oficio, y goceis de él
vos, y vuestros herederos, y suces-
ores, y persona ó personas que de
vos ó de ellos huviere título, voz, ó cau-
sa perpetuamente para Siempre Jamas.
Mando al Presidente y los del dho mi
Consejo de las órdenes despachen el dho
título en favor de la persona, ó perso-
nas a quien allí perteneciene confor-
me a lo que esta referido, siendo de las
calidades que para servir se nequi-
sieren en el dho oficio, y que

rogativa, y lo mismo hagan entos que
 adelante subcesionen en el dho oficio, y
 a quien perteneciere, sin embargo de
 qualesquier Leyes, y Pragmaticas de
 estos mis Reinos que haia en contra
 nio, con las quales para en quanto des-
 toa toca, y por esta vez dispense, que
 dando en fuerza y vigor para en lo
 demas de adelante; y conque notengais
 otro oficio de Regidor, ni Juradumia.
 y declaro que este Despacho no se deve
 el año de la media anata, por haverse
 creado antes de su imposición. Dada
 en Aranjuez a doce de Dne de mill se-
 cientos setenta y siete = Yo El Rey =
 Yo D. Diego Bergana SS del Rey
 mio Señor la hize escribir por mi man-
 dado = D. Juan Estevan de Salaverri =
 D. Benito Antonio de Bannera = D.
 Pedro de Llanca = D. Josef de Cuellar =
 Diego = Thomas Villando y Ferrera =
 Chanciller = Thomas Villando y Ferrera =

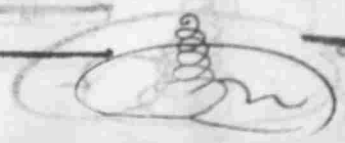
Cumplido. Encavido que se celebró o y día treinta



Y uno de Die de mill Setecientos y Seten 16
ta y siete años. Schiro presente por
mi el Ess. el Real titulo que an
tece a los Señores Just. y Rexim.
de ella que avajo firmaron, con la con
currencia del Sr. D. Domingo Gordo
Plano Abogado de los R. S. consejos, y
Simón Penonero del Común de vece
nos de ella, y visto por sus mercedes
dixeron lo óbedecian y óbedecieron
con el respeto y veneración debida co
mo acanta de su Rey y señor nat
tural, y que en consecuencia de ello
se allamado a esta Sala capitular
y se le la posesion de su empleo en
la forma regular, y lo firmaron los
Señores Alcaldes, presente el cañido
de quien y fee = Fernando Cortés y ta
maio = Pedro Guerrero = Antemi =

Josef Gomez Abril _____

Don }
Ass. } En villa de los Santos dia treinta
y uno de Die de mill Setecientos



Setenta y siete años: en virtud de la
providencia que antecede, fue convocado
a este Ayuntamiento D.º Fabian Gordo
de S.ª de la Cruz, a cuyo favor el referido
el título que antecede, y juntamente
los señores Tur.º y Texim.º
que avales firmaban, renunciaron
Turam.º que lo hizo por Dios y una
señal de la cruz, y en conformidad
del oficio de fender el misterio de la
inmaculada concepcion de Maria
S.ª, y cumplir con la obligacion
de oficio, y demas anexos del, y
defendiendo los privilegios y Rega-
lias del Pueblo, y hecho así por
uno de los señores Alcaldes, se-
tomó por la mano del susodicho,
y lo levantó en el lugar que se comen-
ponde en esta deposicion que tomo
quieta y pacificam.º Sin contradiç.º



deperimona alguna, topiada
terrim. quens mercedes setoman
daron dan expleyando queredo
do Segunda terim. enel libro
Capitulan, y lo firmaron = fern.
ortiz y tamayo = Ferno Que
mero = Ferno Gonvillo = Can
tme Gonvillo = Juan de Solis
Barbantres = Ferno de toro
Pachon = Nptoval Gonvillo =
Alonso Galeas Gonvillo = Juan
vicente Serrano Becerra =
thomas de Camuajal = Npto-
tal de Balcoesera = Annes
Pachon Maexo = Ferno Oti-
dalgo de Camuajal = Liz. D.
Domingo Gonvillo Pazo = fa-
bian Gonvillo de Saavedra =
Antemi = Josef Gomez Abul

Concedida con su original, que se vio adho d. Fabian
Gonzalo de Saucedra, y dem. Recibo firmo; y pa-
ra que conste yo el dho. Dof. Gomez Abril-
tas. de S. M. de lo pp. Turgado, y Ayuntamiento
de esta villa de los Santos, doy el presente que
sigo y firmo en ella dia ocho del mes
de Enero de mill eec. setenta y ocho —

Fabian Gon-
zalo Saucedra

[Decorative flourish]
En Mexico y Verdadero
[Decorative flourish]
Dof. Gomez
Abril

w
a-
.
0

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



En esta fecha de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

En fecho del die 8
 de ... de ... de ...
 Yo ...
 Yo ...

año 1778

Libro de Acuerdos Capitulares
de Esta Villa de los Santos, p.^a
Este año 1778 =



1778

Libro de Acuentas Capitulares
de San Juan de los Rios p.
Ene año 1778 =



D. Juan de Padua, para Alcalde ordi-
nario de Badajoz, por su estado qe
real, por un año, con 29 votos.

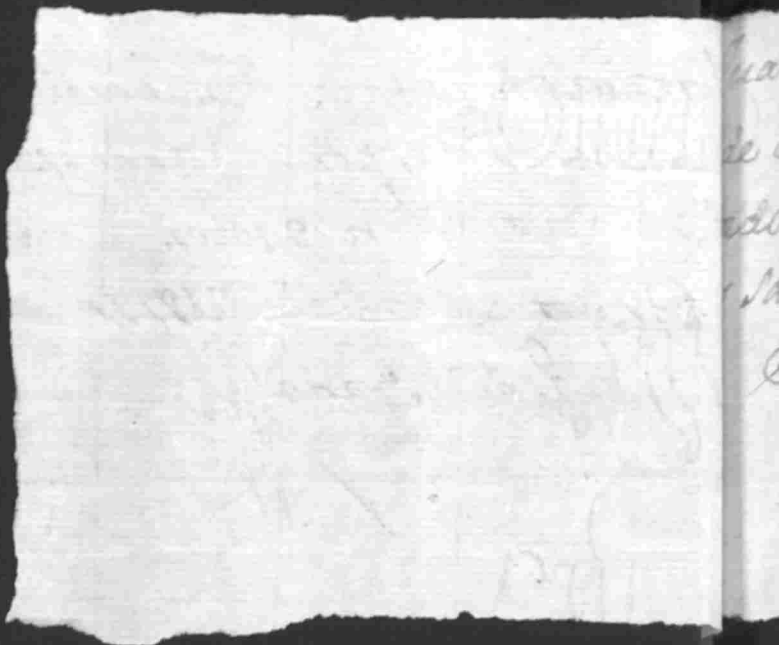
Los Santos à 16 de Maio de 1777

El Manq. de el Prado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juan Murillo de Rabedera, para el
de ordinario de esta villa, por su
ado noble, por un año, con 36 botas
de Santos. El Mayo 16 de 1772.

A Maxq. de el Pradose



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]





Para despachos de oficio quarto año.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Desamortización del Cantón de los Santos a primeros de Mayo del
Alcalde ordinario mil Setecientos y Ocho años los Señores Justicia y Regim^{to}

de ella que áuaso firmaron estando unidos en el Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre Presidida por el Sr. D. Juan de
Zúñiga del Sr. D. Domingo Godillo Abate, Sindico Personero & sus
Coman de fecho de su señoría de Alcalde ordinario
que ha de servir el oficio de Justicia en el presente año, y
haviendo heredado el Vaso a la sacristía de la Parroquia

En donde se halla un Arca de Plomo que custodia los Pliegos
que contiene las Cédulas de su señoría de manifestado a personas
de todo el Ayuntamiento. Presencia siendo el Sr. D. Juan fern^{do}

de Guzmán y Vitoriano de la Orden de Santiago para propio de la
Parroquia de ella y hauiendo procurado por el Sr. D. Juan fern^{do}
Camacho conforme con la Real Cédula de los Señores Nobles
& Señores, y haviendo sido expuestas en el presente año

en el presente año en el presente año, por cuya causa ha
viéndose abren el Cantón que corresponde por un año de cont^a
hecho se sacó una Cédula que se dio en alta por deva así

Policia Josefaria Vidano para de orden de su señoría para un año con
una fuerte voto los Santos adios y sus a Mayo con el Ayuntamiento de
ta y su señoría y una por su señoría de su señoría su señoría
en el presente año en el presente año

haviendo abren el Policio que corresponde de los Señores Nobles por
el copiado de su señoría de su señoría y sacando la Vota de su señoría una Vota
ta hecho que fue en alta por deva así

que firmaron para Alcalde ordinario de su señoría

por un año por su estado noble con Lenguaje y cinco votos los
Sanos aduz y seis de Mayo a mill de setenta y siete = El Mañá del Prado

Y esta por dicho señoría de suon que encomendaron a ser actual
Alcalde orden de relación

Y continuándose la diligencia por dho número, se volvió a introducir
lamano y vacando otra Vota fue incluida una Vota de la
fue en alta voz. Osea así

Polva... D^o Juan Muñoz de Saavedra para Alcalde orden de suon
estado noble por un año con suon y seis Votos los Sanos y Ma
yo de setenta y siete a mill de setenta y siete = El Mañá del Prado
Y esta por suon de suon que dando, así mismo la fuerza co
respondiente de suon de suon de suon

Y este estado de suon de suon de suon de suon de suon de suon
cumplari en esta parte por lo que se toca a cada uno, a que en el
mismo de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon
nando en suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon
fueron =

Juan, D^o Juan fernando Pedro Guzman
y tamayo de suon de suon de suon de suon de suon de suon

Padro cordillo Juander de
Dionome de suon de suon de suon de suon de suon de suon

Gordillo de suon de suon de suon de suon de suon de suon
Pachon de suon de suon de suon de suon de suon de suon

Alonso Galvan Juan Vicente Andres Pach
Gordillo de suon de suon de suon de suon de suon de suon
de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon

Pedro de suon de suon de suon de suon de suon de suon
de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon

de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon
de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon

de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon
de suon de suon de suon de suon de suon de suon de suon

por el día de mayo y el Escrivano ha de ser

la Suerte de Alcalde y lo Reuenido Puel Ayuntamiento ad^{to} Juan
Maurillo de Saavedra, y Josef oxun Pedras Vecino de Enar^{ca} queda
con Entendido Enperona ruyee =

Yo^{es} Enlar^{ca} delos Santos dia do velm^{ca} e lleres semil ruyee del
tenay siete año Enar^{ca} En Sala Capuital los señores Juri
za y Noim^{to} xella que quise firmaron ad concuerencia e sus
jurdico Hauensomey hecho puxente Samuel En^{no} la piamra
rada por Josef oxun Pedras para obrenca e Empleo de Alcalde
ordinario. Por su Enar^{ca} diat Enat conuente año segun lo Acor
dade Puel Cavildo hallanola y ruyee Acordaron se llama
re aente Apuntam^{to} de lleres e de la Posesion e su Empleo
y con Efecto hauiendo comparecido se le ruyee Juramento
que lo hizo por Dios y una Cruz y Enperona duxto defendan
el Interes de la Realma Corregion de Enar^{ca} y de la Realma
Tenora Administran Juroria sin agrauio, Conseruan los Pri
uilegios y Preheminerias y el Pueblo, y defendan lo Poble e de
lo ruyee todo ruyee cumplam^{te}. Con lo demas año p, y he
cho en Puel p^{ca} g^{ca} oxun ruyee Enquer^{ca} e habla de
porrada la Juroria, real como Regior Prehemineria se le p^{ca}
una Vara alta de Juroria Enlamara y lo ruyee Enel lugar
que le corresponde En Enat e de la Posesion quatlamo, quera y
ruyee sin Contrad^{ca} e Persona alguna le p^{ca} su territorio
y ruyee se lo mandaron dar Enperona e de dilig^{ca} que
firmaron con dho Aporeñada e que ruyee =

Juan^{ca} oxun
Pedro Gordon
Bartolome
Gordillo
Juan Vicente
Señor de Zereza



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Andrés Pachon y Pedro Hidalgo

Jabian Gor^{llo} Sdo. d. Casuajal^o
de sabedra B.º Domingo González

[Signature]

Joseph Ortiz

Francisco
Gonzalez
Abal

Procuracion de Alcalde de Enchaf.º En el mismo dia me y año, En Senor
del Excmo. noble Enchaf.º En el mismo dia me y año, En Senor
Jurisía y Regim.º xella que auas pamaran Enando Jun
to En Sala Capicular con la concurrencia del Sndico
Personero hauyendo hecho presente por mi d. En la pamar
dad y por d. Juan Mexilla de Sauesna, para lo venere
Emplo de Alcalde ordinario por su Excmo. noble En el Conxi
ente año segun lo acordado por el Cauildo de Badajoz la d.
En Variante, uansaron se llamare á esta Ayuntamiento
a efecto de darle la Posesion de su Empleo, y con efecto haui
endo comparecido se le recibio juram.º que hizo por Dios
y prima Cruz, y En su d.º xello defende la Pureza de
nra Señora Santissima. Continuaran Jurisía sin aprauis
sumo de la d.º Regio de d.º y de la d.º y de la d.º y de la d.º
con lo demas correspondiente, y asi Executado por el Sr.
d.º Ortiz tamayo Regidor Decano, y En quien se halla
la d.º de la d.º ordinaria de Enchaf.º y de la d.º y de la d.º





Para del p[ro]ced[im]ento de oficio q[u]o en este mto.

SEBILLO Q[UARTO], AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Jurisdicción lo ante el Arzobispo Conde de Fernán
de León que tubo que ser y se certificó con Conciliación
de persona alguna lo pido Interimono y sy m[er]ced de lo
mandaron dar En fuerza de Era del q[ue] se firmaron con
dho. ap[ro]bado de que d[ese]e = Interimono de manifest[ar]
el d[omi]o D[omi]n Pedro Hidalgo de causas de N[ost]ra que encomendó a que
el mencionado D[omi]n Juan Manuel no remediará q[ue]nta del año de
Nuestro Señor en el rep[ar]to de d[e]n[ost]ra de y por el de dos mil
y tantos en con el q[u]o se a pleito de que no ay nada q[ue]
se p[ue]da en la com[un]idad del caudal = Interimono de
dho. de uno el Ayuntamiento de que de por el cargo era p[ro]
vinido =

[Handwritten signatures and names]

Señor don Pedro Gordillo
 Don Domingo
 Don Vicente Pachon
 Don Juan Vicente Pachon
 Don Domingo
 Don Pedro Hidalgo
 Don Domingo
 Don Domingo
 Don Domingo
 Don Domingo
 Don Domingo

Por guarda del fiscal aduano Zamora

Por del Srto del Realmar de Indias de Indias

En lo que se concluyeron las comisiones de Eleccion y Nombramiento de
Zedra como Elipio Para el Salio entre febrero de este año en donde se
contarilla a los S. D. Alonso Galan Juan Vicente Vazquez, D. Tho-
mayorance Pedalgo de Casual, D. Jeronimo Valdeorosa, D. Andrey
Gudillo Pachon y D. Pedro Pedalgo de Casual y otros de
comisiones de este Real de Indias para su Intendencia, segun
decretos y mandamientos de su Magestad =

Juan fernandez Joseph ortiz =
D. Juan fernandez Joseph ortiz =

Juan fernandez Joseph ortiz =
Pedro Pachon =

D. Alonso Galan
D. Juan Vicente Vazquez
D. Jeronimo Valdeorosa
D. Andrey Gudillo Pachon
D. Pedro Pedalgo de Casual

Christobal de
Caldeosa
Andres Pachon
Pedro Hidalgo

S. D. Domingo Gudilla
Casual
Fabian Go
de su abada

Don Gomez
Don Nolasco



para despachos de oficio quatro ms.

BELLO VAYRO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Alcaldes del
Estado noble

Comunidad de los Santos día cinco de octubre de
domini mil setecientos y ochenta y ocho años

En el pueblo de Badajoz y villa de San Pedro de Mérida
p. S. M. ayambos enanos de la parroquia de San Juan de Merida
Henerias y Venere Alcaldes electos de la Santa Hermandad p. el estado
noble, defecto de ante su oficio, y en tanto en tanto Capitula

de San Juan de Mérida juramos que los uno con otro acordamos y fuere
za según el precio de ferar el número de la primera concepción de
Mania y demás cosas que se nos ofrecieren en los mal hecho

de los, y por tanto lo más que sea diverso y dependiente ninguno
bien fiel y cumplidamente y enervar a posesion de los una parte
abundancia en el mismo y lo contrario en el otro que lo contrario

por el estado de se excepto quieto y pacíficamente sin contrarios
apersona alguna, lo mismo p. tanto y sus mercedes de
mandados que en fuerza de su providencia, que firmo
con dicho donacionado

Dr. Juan de
Coad y Heredia
y Venere

Antonio
José Gómez
de Abal

Don del Alcalde
de la Hermandad de San Juan de Mérida

En esta ciudad de Badajoz a cinco de octubre de mil setecientos y ochenta y ocho años
dos años pasados y ambos estados corales parados por Juan de San Juan de
don Alvaro don Eleazar de la Santa Hermandad por su estado noble a quien no
dejaron de dar lo que ha pasado y en virtud de la cruz impresa a cada oficio de
fuerza el estado de la Santa Hermandad de San Juan de Mérida y de los campos por los que
Ladrony y Malhechory y por las cosas que se han hecho en los campos de San Juan de
San Juan de Mérida y cumplidamente, hecho en por mí secretario





Para despachos de oficio qm. veró mfo.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

atando en toda capacidad de lo pido en la rra una dea se vna de y
de serda en lugar que le corresponde con todo lo pido de suya y por su nombre
sin contradiccion alguna de pido pido y de su nombre de lo pido
daron dar en fuerza de esta dilig. de su nombre con lo pido de su nombre
Juan de Toledo

Juan de Toledo
no pacho

Antonio
Zorobabel
García

M. N. B.

Quando para dñi
 tax los Leados de la cañada de Enlarilla de los Santos dia doze del mes de Mayo de mill setecientos setenta
 na dillas. ocho años los Sr. Justicia D. Juan de la Cruz de la que auiso firmaron utando Junco en mi
 tamiento como lo han sido y costumbres con la concurrencia de D. Juan de la Cruz
 causas de dñio personal por lo comun dixerun que es permitiendo muchísimo
 por dñio en que permanezcan los Leados en el sitio de las cañadillas quando
 tan sembradas aquellas inmediaciones para solo de queda de aporucham
 la dehesa del uxat y la cañada real sitio prohibido para ello y no queda
 dote adho ganado e fusio alguno para mantenerse en dho sitio sin la introdu
 en la dehesa y dehesa, o cañada real cuyo porio se haze por medio de
 Encomienda de dho dehesa y cañada. Qui dho ganados se desalojari del
 nominado sitio durante estubieren sembradas aquellas inmediaciones cau
 gando a los que concurrenciar con las penas establecidas por ordenanza de
 mai que por la Junta de dñio se estubo conveniente hasta proxiar del Inoedencia
 imponiendole la pena a q se haecho acordado, No firmaron con el aditamento
 de dñi esto mismo de intencio con qualquiera otro Inoed de ganado =

D. Juan de la Cruz Joseph P. de la Cruz
 Mons. Galas Christovalde P. de la Cruz
 P. de la Cruz Valdovinos P. de la Cruz
 Pedro de la Cruz Fabian de la Cruz
 Canas de la Cruz de la Cruz
10
A P T S U

Acuerdo } En la Villa de Loranco, a diez y siete dias del mes de Mayo
 para sena } yo año de mill seiscientos setenta y ocho: los señores Justi-
 da alor } cia y Regimiento de ella con el Sindico y diputado que aban-
 da alor } do firmarian estando tanto en su Ayuntamiento como
 bientes con } lo han de uso y costumbre precedida citacion y toque de
 peufal } Campana, a efecto de celebrax Acuerdo para senalar
 sin el } soldada a los mozos de Peufal, y a los que no lo tienen se-
 gun lo tienen de costumbre y dixeron de comun dicta-
 men que a los mozos sienten de Peufal se les de sol-
 dada noventa xx. Vn y a los que no lo tienen doscientos
 treinta y en xx. Vn por su temporada que cumplio
 el dia ocho del corriente, habiendo tomado prevenc con el
 flexion el no detru mentar a mozo rados, y mandaron
 sus mds que esta determinacion se publique para que
 tenga noticia de todo y lo firmaron.

Don Joseph Ortiz *do*
 Pedro Gordillo *do*
 Juan Vicente *do*
 Serrano Beresaga *do*
 Fabian Sor *do*
 de abedra *do*
 Don Pedro de Cordis *do*
 Puchon *do*
 Juan fern. Mahugo *do*
 Don Pedro M. idago *do*
 de Casapita *do*
 Antonio de Torre *do*
 Penaloza *do*

En la Villa de Loranco a Diez y siete dias del mes de Mayo año de mill seiscientos setenta y ocho: los señores Justicia y Regimiento que abaso firmarian estando tanto en su Ayuntamiento con el Sindico Personero y diputado que abaso firmarian tambien precedida citacion y toque de Campana segun costumbre. Dixeron de comun acuerdo que el dia veinte y quatro del corriente se pare ala se-



Para despachos de oficio quatro rtes

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

lebracion de la Fiesta de Niva, en la Hermita de Santa
Santiaza Niva en este termino y De heras del mural can-
piendo con el voto de esta Dha Villa. y hagavele saber
a el Capellan de esta Capellania, y a el com. de la
encomienda de este Pueblo con tribucion con la cuota
que les corresponde, y vienen obligacion, y para que
conve lo firmacion de fce =

Don Joseph Ortiz, Juan de
 Rondo Gordillo, y Tamayo
 Pedro de los Rios, Don Domingo
 Pachon, Juan Vicente, Juan de los
 Serrano Perez, Pedro Hidalgo
 Juan Felix Mahuz, Fabian Sor, D. Casuaf
 de abeclia, Antonio de Voro
 Bonalovaf

Atendido para nombrar a
casa canama y hasor loto

Entar a los vanaos adone may del mto de Julio de mill
Sextuaginta y tres años. los vnaos Justicia y mto de la q au
lo firmaran usando Jurado con el Ayuntamiento como lo han ordo y los
tumba precedida Jurado con la concurrencia del Jndico y depuado.
del comun a fceas de vinalan coto para los Duques y Vacas a dabo
sigun el estilo de Niva este Cavildo deseron de por lo de Niva
del Comenae ano acordado las Incumbencias del campo de
no y a vna de las hallan por conveniencia el que dho como sea



para despachos de oficio en este mes

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

y se entienda conueniente para la millandada de las aduanas ha-
cia el Salado y otra vez la Camara aduanera ha de entender y man-
daron publican como se hizo en el año de mil seiscientos y setenta y
ocho y se dio a los señores de Badajoz y a los señores de la ciudad de Badajoz
hacia que se mandaron los señores de Badajoz por los señores de la ciudad de Badajoz
por cada semana se pagando día de quinquena de los dos tercios
prohibición de los señores de Badajoz por la ley de los señores de la ciudad de Badajoz
por la ley de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz

Acordaron que cuando con este estampo se nombrar casa ca-
nana y el caudado para este caso sepa que se ha de dar a los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz
de los señores de Badajoz y se mandaron los señores de la ciudad de Badajoz

Don Juan Muñoz Joseph otros tenientes de
Don Pedro Gordillo y otros

Don Melchor Juanderes
Don Bartolomeo Pedro de Oro
Don Pachon

Juan Vicente
Señor Berenguer
Don Christoval de Calderera
Ancient
Don Josef Gomez
Don Juan

At cordaron que en comideracion aytai entonpo de porre pume
alos destafor, y para ello haner tenido presente el valor de Jernaly y lo
Domingo que en esta Casaga se acostumbra de comideracion su maaades
el que se sacrificá por el caso adieu y sus ducado de Jyguá pua
vuelapina de todos Republica =

Dn Juan Muñoz Joseph ortoz Dn Juan Zera

pedro Alonso Alonso Galias Juan Vicente
pachon Cordillo Senano Beremaz

Dn Christoval de Caldeosera Dn Pedro Medales
I Canujal

Dn Antonio de Camuel Usabedra
Canujal

Antoni
Josef Gomia
Abal

See... Doy fe lo el no que se otuado por el antecedente oficio del Sindico
de rebato en esta dia por el cauido dandolo ad. Pedro Medales & canujal
en accion de la heda y achaguy de otro Sindico y haicasi en caso
ello =

Abal



para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEFENTA OCHO.

Villa de los Santos a veinte y cinco de Mayo de mill setecientos y ochenta y ocho a los
 Señores Justicias y Jueces de esta que antes firmaban estando juntos en el Ayuntamiento
 muerdo como lo han sido y lo fueren por venir a la y con la concordancia de
 el Vindico y diputación de su común dize que en su ayuntamiento se ha manifestado por los
 que componen la Junta de Puerto el que hallándose concordados con el Ayuntamiento
 de este lugar para continuar en un solo ayuntamiento en la plaza de San Pedro de
 Mayorazgo de goza de Juan de Velasco y Henríquez, y que hallándose ya juntos
 los materiales para abastecer los fomentos se ha comenzado por los señores
 para por ellos la cañería de la Fuente de Santa al pueblo de agua cual
 novedad se agrada en el caso de no poder seguir su operación por el motivo
 de tan notorio sea el por donde, y por que se imposibilita el caso de las aguas
 de no poder remediarlo por irax sobre el cañería el peso de dicho Puerto y
 de su parte de lo que se llega el que, cayendo la cañería de dicho Puerto a un
 concaual despojado puede acontecer alguna Invasión de fabricar algún abut
 todo por donde se escala y saquen los granos sin poder ser conocido los auto
 res todo lo qual es digno de la mayor atención, y considerando que merced
 esta inconveniente y que la demarcación sea otro unido se plantee ante
 el donde solo se ve en contra por el Manuel de Vozca Mañó arquitecto el no tener
 capacidad para el Enjuicio de las cosas mill y tres y de la fundación de
 Señores de la Junta con un pedazo de corral inmediato con el que se halla para
 mucha mas caudal en un terreno seco, y seguro por todas partes por estar rodea
 do de vallas de demarcación sus muros y se representa a su voluntad con un
 muro de este Acuerdo para q se done caso del mismo caso de caudal de adho
 sitio la explicada obra mudando a suple los materiales prevenidos y
 quando esto no se acomode providencia lo que tenga mas conveniente
 pues el Plan que se ha diseñado se conduxo para la fabrica mas no
 mudado sitio no puede tener efecto sin el presupuesto que se halla manifi
 tado que pesa mas que la explicada obra todo lo qual así lo acordó
 con sus mercedes Por tanto el presente escritura de caudal de

Lundy fe=

Don Juan de los Rios Joseph Ortiz Juan de
Don Juan Zeron y farrago
Pedro Gordillo

Barabome Juandede
Gordila Barrantes

Juan Vicente
F. Serrano
Christovalde
Baldeosa

Pedro Obono
Bachony

Jabian Sor
de la deura

Don Antonio de Arce
Juan Fer. Mahugo
Caualde

Juan
Gomez
Alcalde

Acuerdo para
la Dehesa Vieja

Entre los señores de la Dehesa Vieja de esta villa de Badajoz
Su señoría de don Juan de los Rios y señoría de don Juan de
maza en tanto que juntos en su Ayuntamiento como lo han sido y costumbre
previada de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios
Dejan que copropietarios de esta Dehesa Vieja de esta villa de Badajoz
haci por componerse el vecindario de esta Dehesa Vieja de esta villa de Badajoz
que la escasez de ella ha de ser para los labradores de ella abusar las
atrasadas de ella con un convido particular y apercibido de ella
mucha remediar este daño y aliviar al comun en lo que puede
para por subvención a las cargas de ella y no se quejen acord
daron que es el cumplimiento de la Dehesa Vieja en la
mismo termino que hasta aqui y que todo vecino que subiese
para ellos satisface el impuesto que se le repartiese segun



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO. QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SÉSENTA Y
OCHO.

7 do, y Mandaron no se pague ni pague mas con aporamientos, y que
se diese un mrd de republique para que a todo tiempo corrie y lo firmaron

Juan Simillo, Bartolome
Pedro Orozco, Pedro Pachon

X P+S U Juan Vicente
Serrano Berzosa, Pedro Hidalgo
Casuapal, Fabian Sor
de abedra

Ante mi
procurador
Gomez
Babil

Contav. de los santos dia veinte y siete de los de octubre de
mill setecientos y setenta y ocho a. do. señores Just. y Mexim.
de ella con la concurrencia delyndico, y diputado del comun de ve
cinios, juntos en sus casas conyuntuales con las formalidades de costu
meriendo evitar los perjuicios que los ganados laneros hacen
a los sembrados de la dehesa vieja, y remediar empante el perju
cio con loventa de sus yerbas en el terreno que no sea de muna
do, y que puedan quedar los sembrados hasta v. de cinco de
Marzo, y mas bien. Reflexionados hasta el ultimo dia de febrero.
dixeron: sea que cubarta o no a pproxcham. fixand
edicto en sus costumbres, cuas por una y mehora
Y cesarian los señores Alcaides, de fando Y reuado el Y
cauido en dia que para ello se ciñale, Y por este



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



avi lo Acondaron, y firmaron = Tenente estabo sepropuro
el clindico Gual del Ayuntamiento que se parecia congrua-
ente el que se repartiera a proporcion de Camaras con arreglo
alas ordenes havidas de quos labradores latienen paga
de las yemas porque nada pierda el caudal de Propios que es
el efecto de la m. orden de veinte y seis de Mayo, ni se turbe
conveniente la pretension, y si quiesca la ambicion a favor
de labradores, y haviendo prevenido dho señor Sindico, que
en el anterior caudal se halla condescendido a las particularas
por esta vez se ha poseionado de dho testimonio del anterior
yete para el uso de sus dnos, a que refirio el Ayuntamiento
y lo firmaron sus nros =

Don Juan de los Rios
Pedro Gondillo
X P + S U

Alonso Galias
Gordillo
Juan Vicente
Serrano Berenguer

Fabian de
Cabrera

Juan Felix
Mabuzo

Don Juan de los Rios
y tamayo

Parolame
Gordillo
Pedro de
Pachon

Pedro de
Carrasquilla

Antonio
Jose Gomez
Alcalde



SEILLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Juan Torre de Menestrosa de Cadorna
 y Livierra Comed. de Casa Menestrosa Simico Pro
 curador General con r. y voto en el Ayuntamiento
 de esta N. de L. en virtud de R. título despa
 chado P. S. M. en buen retiro a veinte y seis de
 Opre de mil setecientos quarenta y ocho, y cum
 plimentado por el Cavildo de ella a los veinte y
 dos de Div. del mencionado año, que se exasi
 lo manifiesta la misma R. Cedula de P. S. M.
 quanto a la del prehemineria, y Legalia
 del nombrado título, es la que pueda y nom
 brar theniente que lo sirva por sus ausencias y
 enfermedades, sin mas requisito que el de su
 elecion, sin la circunstancia de tener que pe
 rar la voluntad del Consejo, Remobexlo o qui
 tarlo quando lo tenga por conveniente, y con
 tal que dho nombram. sea en persona de toda
 integridad de las circunstancias y calida
 des que quedan a petere se para el ministerio:
 estando entendido de las que concurren en D.
 Juan Pinillos por su sanguinidad e inteligencia
 para desempeñar su cargo, de des luego lo
 cargo y nombramiento por mi theniente para que le

presentamos ni persona en ausencia y en fer-
mezas mia pueda exercitar las funciones del
ministro de real sindico de real Ayuntamiento con
voz y voto, como fuera de ello, y hazer lo mismo que yo
executara presente siendo sin limitari, ni presentada
decoro alguna y lo demas dello que yo y pte de
cuyo nombramiento sea y decencia de proyecto de mi to-
luntad; En consecuencia dello, pido y suplico
a los Sres Justicia y Regim^{to} lo haian y tengan por tal,
dando le el uso y posesion que corresponde guarden
y hagan guardar todas las otras franquicias y
libertad que le competan por ser asi la intencion de
S. M. a cuyo fin lesa el pres^{te} nombram^{to} firmado de
mi puño y xrefrendado del pres^{te} no^{co} en esta N^a de
Lo^s de veinte y ocho de mes de Agosto de mil setecientos se-
tenta y ocho = El conde de Casa Venetosa = For m^{do}
de su señoria = Josef Gomez Abil =

Notific.
Aceptacion

En la N^a de Lo^s de veinte y ocho de mes de Agosto de mil se-
tientos y ochenta y ocho: Yo el infrascripto Sr. de S. M.
pp^{co} y del Jurgado de ella, hire sauea el nombram^{to} que
antereda a D^{no} Juan Pinillo Sr. de ella: y entendiendo de
sus particulares digo lo aceptaba y acepto, y que esta
pronto a sacar de las preeminencias de la Cleria, pre-
sidiendo el pade del Ayuntamiento y todo lo por su xre-
puesta que firmo = Juan Pinillo = Josef Gomez Abil =
D^{no} Juan J^{on} de Venetosa Comede este titulo Sr.
de esta N^a como me lo proce da parecio ante V^{mos}
Sres de Justicia y Ayuntamiento y Digo: que correspon-
diendo a mi de mis vinculariones el oficio y titulo
de sindico Prior N^{ral} Perpetuo de este Cabildo con voz
y voto en sus Juntas y acuerdos, y la facultad de poder
nombrar then^{te} y xremo de lo con causa de su ella.

69

Siempre que quiera y ponerlo en su lugar, sin
que sea necesario nueva cedula, titulo, ni otro pacto
paralelo, pues solo con mi nombram^{to}. ha de tener
en exercicio el nombrado constandingo de su acepta-
cion: usando de esta regalía y privilegio, hize
nombram^{to}. para mi heren^{te}. en Dⁿ Juan Pinillo de
este domicilio, sujeto quieto, sossegado, y de buena
lloco, y de las mejores qualidades; y habiendo presen-
tado la s^{ta}. de elevacion en la juntam^{ta}. acompa-
ñada del titulo, en que me presta el soberano las
enunziadas facultades, se ha resistido por dos
vezes la posesion de dho nombrado, con el pretexto
de no ser comunicado en su nombram^{to}. R^{ta}. Provision
que prohíbe todo exercicio a los que no sean
propietarios, con cuyo fundam^{to}. y noarse en
contrado en la s^{ta}. de Casilda la referida R^{ta}.
orden para la inteligencia de los locales, no an-
querido proporcionar a la posesion: biendome
por ello precisado, a sacar copia de este superior
decreto de la s^{ta}. de Casilda de la gran merced de
la fuente que presento en esta forma; Y en conse-
deracion a que los fines de la lei que se estableció por
dha provision, es evitar los fundam^{tos}. de los titulos
de Residos, y otros medios impropios por dho pro-
prietarios, pero no para quitar a los propietarios
las mercedes y facultades que por el Príncipe le
son concedidas: se aneja en dha s^{ta}.

aprobar dho nombram^{to}. en el D. Juan Pinillo, en
virtud de la posesion de tal ten^{te}. semi a fijo p.
que exerce las funciones asistenciales y demas re-
quisitos que como a tal sinco y Revidor mecorres
ponen y esta posei^{endo}: y en otro modo que no
deuo esperar de la rectitud de la cabilda y de lo para
ante S. M. y Sres del R. Consejo de las Indias acu-
yofin se me dara literal testimonio de la R. orden
este escripto y suplico de via: en cuya virtud a
Sms suplico, que asiendo por demostrado dho ti-
tulo para que inspeccionado, se me devuelva, y por
presentada la provision Real, se sirvan de servir al
expresado a posesionam^{to}, y quando se devuelva, con-
zederme el pretendido testimonio para esta dho
mis recurso en la referida superioridad Real
por donde se me devuelva, Costas, Juro, y protesto
honerosario y para ello V.ª = El Conde de Casa
Nevada =

Arto 7 Por presentada con el titulo, nombram^{to}. y certi-
ficacion de la oñ dada por el Sr. fidalde fecho de
la V.ª de la fuente del mñre, mas de todo, y para la
determinacion que en Justicia Corresponda
llebense al Sr. D. Pedro Benito Jñz Salguero
de Gata, Abog^{do}. de los R. consejos V.ª de la Villa de
Calzasilla: Proveyerola asi los Sres Justicia y Re-
v.ª de esta de L.ª estando en Juntam^{to}. como
lo han de uso y costumbre, por escripta y
que lo firmaron en el dia veinte y cinco de Agosto
de mil setecientos setenta y ocho años = D. Juan

Muñoz = Josef Ortiz = Juan.º Ortiz y Tamayo = D.
Juan.º Texon = D.^{mo} Forzillo = Juan de Solís Bassan
tes = Christoval Guerrero = Juan Vicente Serrano
Bererra = Fabian Forzillo de Saabera =
antemi = Josef Gomez Abail =

Acuerdos = En la Villa de Los Santos en veinte y seis días
del mes de Ag.^{to} de mil setecientos setenta y ocho año
los S^{res} Justitia y Leñim.^{to} de ella que abajo
firmaran, estando juntos y congregados en las
Casas que sirven de consistoriales, con las solem-
nidades de su estilo: habiendo visto el R.^o título expe-
dido por S. M. con fecha en buen retiro a veinte i seis
de Septiembre del año pasado de mil setecientos qua-
renta y ocho en favor de D.^{no} Juan Inez de Meneses
Sa, oí Conde de Casa Meneses y D.^{no} de esta Villa
en que se le confiere la propiedad del oficio de Pro-
curador N^{ro}al de ella con voto de Leñido y
Perpetuo en Ayuntamiento. Con las prerrogativas fa-
cultades y regalías que en el se expresan: El
cumplim.^{to} dado por este Ayuntamiento en los veinte
y dos de Diciembre del mismo año, con todas
sus preheminentes facultades y exenciones;
y el nombramiento de Teniente e cho por D.^{no}
Cavallero como en D.^{no} Juan Pinillos de este
domicilio para que le sirva en las Ausencias
y enfermedades notoria de su Señoría con la cax

tificación que acompaña: Dize con que a
teniendo a que: por el contesto literal de dho
R. título se acredita ser una de las Regalías
concedidas por S. M. a sus poseedores el que
puedan nombrar theniente, que solo en virtud
de su nombram^{to}. les sirva con el goze de las mismas
preheminentias que el propietario, sin que sea
necesario otro título, cedula ni despacho al
guno, preceptuando S. M. al conde de Hurtavia
y Lezim^{to}. de esta dha. R. que solo en virtud
del nombram^{to}. del propietario admita al
nombrado al uso y ejercicio de dho. oficio
con las mismas calidades y preeminencias:
en tal conformidad que si por alguno de
gunos individuos de este Ayuntamiento. no sea
mitiese: de luego S. M. lo ha por admiti
do al mismo oficio: a que baxo de todas
estas preeminencias se cumpla y
aposeñe en el goze y uso de todas ellas a
dho. propietario, a quien por lo mismo
se caudaria un mercedo de poseso de sus fa
cultades negamosle aora lo que se le conve
dio en dho. Cumplim^{to}. y posesion: Ja que
la ley del Reino y Provision acordada (q.
la incluí) del R. y supremo consejo de

Castilla comunicada circularm^{te} con
de veinte y ocho de Añul del año pasado de
mil setecientos sesenta y ocho, no son obsta-
tivas ni ynpositivas del efectivo cumplim^{to}
de las regalías concedidas en dho R. titu-
lo: asi por que ablan literalm^{te} de los Arzen-
dam^{to} de los oficios de Reuidores perpetuos
puestos por el medio de dexido de Arzenam^{to}.
sin ynpeaia el nombram^{to} de theniente que
substituián por los propietarios en su ausen-
zia y en fermeza por expresa conuision del
supremo leyslador; Como por que sierra
N^{ra}l la p^{ro} n^{ra} servia de dhalai y p^{ro}vision
expedida para su obsec banua, en terminos
literales de Arzenamiento, no puede ni
deue extenderse á otros terminos, ni ser
gaxp^{ro} n^{ra}le nio particularmente conue-
didos a texzo por causa d^{na} n^{ra} p^{ro}no
presumirse de la intenzion del soberano
quiera por fusicar el dño adquirido a los
ditimos interesados: En considerazion
a todo ello, deben acordar y mandar como
sus mercedes acuerdan y mandan, que en
consequencia de dho cumplim^{to} se llebe a
devido efecto, guarrey cumpla el nom^{to}

bramiento de teniente echo por dho Caral-
lero como en el recordado D. Juan
Pinillos para que representando su persona
pueda exercitar en sus ausencias y en sus
medas las funciones de dho ofiçia segun
se le nombra y con las mismas facultades, pre-
heminentias y prerrogativas que en dho
R. título y nombram.^{to} se le conceden y ex-
presan; y que en su conformidad compareci-
endo en este ayuntam.^{to} se le xeriviera el Ju-
ramento acostumbrado del fiel desempeño
de su cargo y de las circunstancias que
deue comprehender el Juram.^{to} referido: y
así fecho se le ponga en posesion del uso y
exercicio, en la misma forma que se acos-
tumbra en semejantes posesionamientos
poniendose testimonio de dho nombram.^{to}
su aceptacion pedim.^{to} que antecede, pro-
visoria subscrita y esta en el Libro Corri-
ente de Acuerdos Capitulares, y de bol bien
dote el título y diligencias dxiñales a la
parte de dho Caralero con el para que asse
de su dho firmamos su xerivuo: Por este
Acuerdo que sus mercedes firmaron



asilo acordaron proveer y mandaron
consistamente del Asesor nombrado, de
queyo el ss.^{no} doifee = D. Juan Muxillo =
Josef Ortiz = D. Fran. Texon = Bartolo
me Foxallo = Alonso Galea Foxilla = Juan
Birente serrano Berexaa = Amorex Pa
chon = Fabian Foxallo = Liz. D. Pedro
Benito finiz salguero de Gata = Artemio =
Josef Gomez Abail =

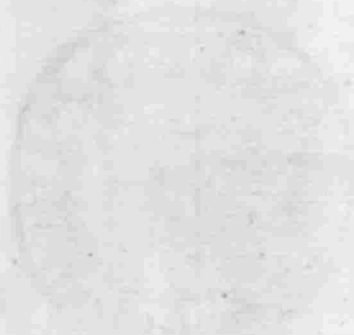
Posesion = En la Villa de Los Santos a veinte y siete
dias de Agosto de mil setecientos y setenta
y ocho años, en fuerza de la provision ase
sorada, se hizo comparecer en carildo a D.
Juan Pinillos, nombrado theniente de su nro
Procurador General a efecto de oaxle la poses.
de exercicio en el, y para ello le exhibieron
Juramento que lo hizo poseido y mandaron
y en consecuencia de ello ofrecio de ferner el
misterio de la Purissima concepcion de
nuestra señora los Privilejos y legalias de
la Villa, zelar los campos y practicar todo lo
demas que sea a nro y perteneriente a su mi
nisterio y de executar lo bien y cumplidam.
te con señal de ello setome por lamano a oho

D. Juan Pinillos, y se le dio el lugar de su asien-
 to que fue en el inmediato a los Resedores que
 tienen privilegio de preferencia ni señalase
 por sus títulos, cuyo acto tomio quieto y pa-
 zificamente sin contravencion de persona
 alguna, lo pido por testimonio y su mex-
 zeder selo mandaron dar en fuerza de esta
 diligencia que firmaron con dho apose-
 nado de queo fize: Josef Ortiz: D.
 Ivan Texon: Bartholome Foxdillo: Alon-
 so Galan Foxdillo: Juan Niente serrano
 Boerxa: Amores Pachon: Fabian
 Foxdillo: Juan Pinillos: Anterni:
 Josef Gomez Abil

Escopia de su original que entrega al pante agia me remito y
 en su sello lo digno y fume a veinte y treinta de Agosto de
 mill setecientos y ochenta y ocho =

ENTENTUM ~~de~~ acordado

Josef Gomez
 Abil



NO. 1







Para despachos de oficio que se mandan.

SEDEO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para nombrar Diputado y Apcadores para el Reconviento de la Cañada Real.

Entavilla de los Santos die veinte y cinco años; Los señores Just. y Mexim. de ella que avda. firmaran estos puntos en un Ayuntamiento como lo tienen acordado. Pienso y enredia han sido requeridos con despacho de esta Real C. de ella en este departam. para que en esta semana se halle un capitular, y por apcadores que sea con consentimiento del teniente, y cañada h. p. de ella, y demás sitios que perteneciere el capitular de esta Instrucción; en esta atención acordaron por el Sr. Juan de Solís Barcantes Mexim. por este Real Ayuntamiento a concurrencia de la Real C. de esta Cañada con la asistencia de don Juan González Aguilan, y Juan Montañés Ancalon, Jueces de los sitios, y teniente de ella, y demás sitios que se han precisos en el término de esta Real C. de ella, dandoles sumarios ad hoc de los sitios con licencia para las facultades necesarias aunque aqui no se han inventado, de forma que por falta de quinto no se se cobren en el Ayuntamiento de esta Real C. de ella preciso hacerse le paxes del uno, y otros el citado nombramiento para que se acepten, y jurada en la forma ordinaria, dandoles para ello todo lo relativo de esta determinación para

Examinación en personal de funcionarios

Don Juan José de los Rios
Don Manuel José de los Rios

Don Esteban Cortés

F. y Tamayo

Christoval de Caldeosa

X P + S Juan Vicente Serrano

Andrés Pachón

Jubian Gor de a bellera

Arce
Josef Gomez
Abal



para del resto de oficio de este mes.

SEPTIEMBRE CUARTO. AÑO DE MIL
DIECISÉPTOS Y SETENTA Y
DOS.






Para despachos de oficio quatro mrs.

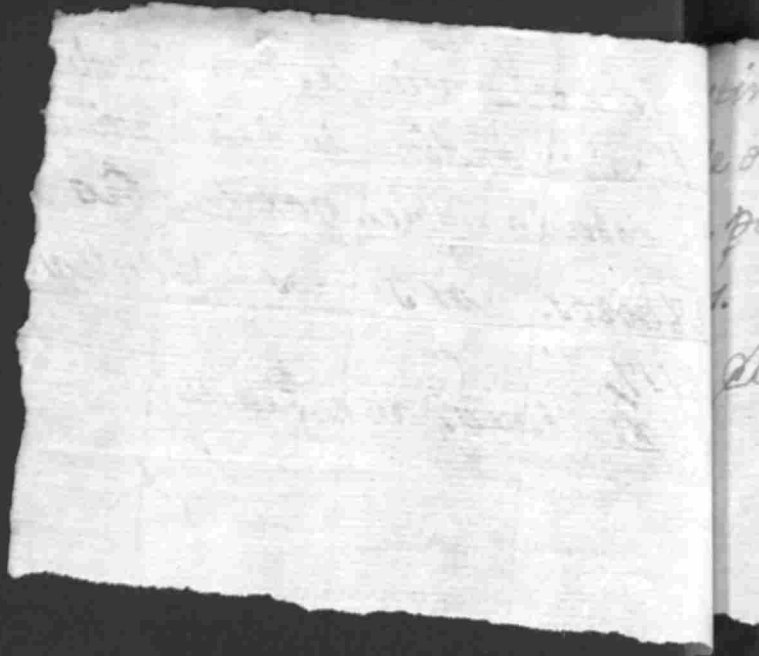
SELETO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Benedita Laxia de San Miguel
Alcalde ordinario de Esquivilla
en su estado noble, por un año
con 28 bocos. Los sanos a 16 de Ma
yo de 1777

El Marq. de el Prado






en Asomexo de Aquilax, para el
ordinario de esta villa, por el
por su estado general. con A. K.

Los Santos de 16 de Mayo de 1777

Al Manq. de el Prado



Fragment of a document with faint, illegible text, possibly a list or table, visible on the right edge of the page.



repor p... de... de...

Juan...
Jose...
Juan...
y...

Juan...
Pedro...
Gord...
Barrantes

Pedro...
pachon...
Juan...
Juan Vicente

Dn...
Cal...
Andres Pachon

Pedro...
Midal...

Juan...
de...

José...
Abel...

Non...
Enho dia...
cia...
San Miguel...
quedaron...

J. Abel...
en...

15
de los santos dia. hoy del Rey & henoso amill & diez & seiscientos
y nueve años; Los Señores Just. y Mexim. de ella que abas
lo firmaran estando juntos en un Ayuntamiento como lo han
sido, y costumbre, precedida citacion; Haviendo visto las
firmas dadas p. d. n. Ventura Garcia de San Miguel, y otros
de la villa de Aguilar, en mandando por mandantes
dixeron: que los expresados señ. llamados del Ayuntamiento
y veles de la posesion de sus empleos en la forma ordina
ria, y con efecto; haviendose convocado en la capi
tular de los Señores Just. y Mexim. de ella que lo hicieron por Dios
y una cruz, y en consecuencia de ello, ofrecieron de
fender el M. de la Jurisdiccion Concepcion de esta
Señoria, Administracion Justicia otros, segun su dho
con imparcialidad, y los p. de solemnidad, guardando
los privilegios del pueblo, y defender lo que contra
ellos se oviere, y todo lo demás que sea de la obligat.
de su cargo, todo bien y cumplidamente, y en lo que al
canzaren tomaren como a dexados & cencia,
y experiencia, y en virtud de ello p. d. n. firmando
dixeron tambien segun preheminentemente en q. esta de
portada la M. Jurisdiccion ordinaria, se le puso aca
dano en las manos una vara alta de madera
y los leitos en el asiento q. cada uno toca, en señal
de posesion, que tomaron quietos y pacificam. sin
contadicion de persona alguna, y dixerun p.
testimonio, y M. mercede & se lo man
daron dar, en fuerza de esta diligencia
cia, y lo firmaron por ante mi



Para despachos de oficio que correspondan

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS

El Excmo. Ayuntamiento de que
soy Jefe

D. Vicente
D. Juan

Christoval
Calderosa

Juan Vicente
Serrano

Andrés

Juan

Agustín Romero
de Aguilar

Gómez

En la Villa de Mérida, a los...

... años en virtud de un Real Cédula que...

... de la Real Cédula de 1763...

... de D. Juan José de Guzmán y...

... de el Ayuntamiento de Mérida...

... de el Ayuntamiento de Mérida...

... de el Ayuntamiento de Mérida...

Acuerdo para sacar En la 1^a de los Santos día Catorce del mes de
 en república de Badajoz. Abuelo emul que voluntad nuera al castro
 rey Turania y Region della En su Apuntacion
 como lo tienen e corumben de fecho. Que acendiendo alograui-
 ma roradas que eran supiendo lo campo y sembrada por
 la cotoia falta de las aguas ha de ser en las blig.
 de pedir a dios mo tener poreré alivio. Alcordaron hallen a regu-
 rente Pedro Sorillo de alu themiencia e cura de la Ermita que
 se halla por dios. El Sr. cura Parrocho. q^e para Evocar a lo
 p^o medio e de su madre Santissima y lencia mia a la Ermita
 que se tiene en la hermita de la Señora de la Ermita Ermita
 nueva de este pueblo, trayendo a dha Santa Ymagen desde su
 Santa Casa, mandaron que en el dia de de junio de este año
 nario, que por lo que hare a dho themiencia e cura manifestara
 dho funcion sin llevar de n alguano como que se acuerda en dho
 nario e todo, lo firmaron con el Enunniado themiencia e cura

Pedro Sorillo
 Agustín Romero
 Juan José Juan Benito
 de Aguilar y Tamayo
 Pedro Sorillo
 Juan Vicente
 Serrano Berenguer
 Pedro de
 Carvajal
 Antonio
 Manuel
 Juan
 de San Juan

Acuerdo para sacar En la 1^a de los Santos día trece del mes de
 volada a los moros



Para despachos de oficio qustre misa

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Amil decaj. sumay nueva a los señores, Jurados y Regim.
de la Encomienda de Badajoz en su auctoridad como lo tienen de
Comunbre de fechor, queriendo llegado el tiempo se ponga pre-
se a los moros de la temporada que han de ser desde San
Miguel hasta ocho de setiembre, teniendo presente muy
más lo calamitoso del tiempo, y alteraç. de Comensal de con-
vencion que a los moros que han tenido pagar de las vacas
ocho Ducados, y a los que no lo han tenido veinte Ducados.
y mandaron que ninguno vacifagamas, y se publique p.
inte lig. et. con y lo firmaron =

Otro de acordaron queriendo como en tiempo de Señalar Casa Can-
nana, y para que sepa de que nombre el cauido. Tres, desde
luego eligieron la real Condado de Casa de la Señ. y Alvaro de la
y el y qual otro, y mandaron se le haga saber a los com.
de la Encom. que encogiendo dar de la que queda sea a ven-
fido a la y haviendose a ven al mismo tiempo a un aca-
mo de una p. que lo conra y lo firmaron =

Don Juan Garcia Agustin Romero Juan Pinillos
de Badajoz de Badajoz

Don Pedro de Barros Pedro de Barros
Gonzalez de Barros
XPTSU Alonso de Salas Juan Vicente
Gordillo de Nevarro Bezena Anandi
Andrés Pachon Pedro de Carrizosa
Fabian Magro



SELO DE BADAJOZ, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTAY NUEVE.

Acuerdo para hazer En la N^{ca} de los sanos día treze del mes de mayo de mill e
Coto a los Buens Alcauals de la villa de Badajoz y a los señores Jurados y Regim^{to} de
ella Encomendados En su Ayuntamiento como lo tienen de Comendado
de la villa de Badajoz En su d^{ca} de llegada el tiempo de hazer Coto para los Buens
teniendo Consideracion en su mayor ala Encomendado de la villa y que Ena
Epoca apearer el ganado de la villa acordaron desde luego el
Acotar como acotaron la villa Nueva de la Comarca con la Epoca
de cada una de las Cauteras lo que corresponde segun la tasa
que se deuen hazer con las Cauteras; Y se peço ala ocupacion
de los señores Alcaldes con la Cautera de Alcauals y demás que
Ena su cargo; y que le Es mucho trabajo el hazer el Coto de la
Cautera que se deuen hazer con las Cauteras; Y de luego nombrar
para hazer el Coto de las Cauteras de la villa de Badajoz
Ayuntamiento de los señores Alcaldes y Regim^{to} de la villa de Badajoz
y lo firmaron acordando que se deuen hazer el día que
se deuen hazer publicandose para qualquiera persona que
no Ena ninguna clase de ganados ni persona alguna a legua de la villa
En la villa de Badajoz En su d^{ca} de llegada el tiempo de hazer el Coto de las Cauteras

Don D. Montanar Aguirre Alcaual
D. D. Miguel de Aguilar
Juan de los Rios Pedro de los Rios
Barral Pachon
Alonso Galias
Gardillo

Juan Vicente Christoval de Andres Pachon
Serrano Berenguer Caldeosa Mayor

Pedro de Canafal

Fabian Gorro

AL

de abeltray

Anamí

Miguel Fran.

de Vanillas

Señor y poseedor de la finca de San Mateo de los Rios
hacienda de San Mateo de los Rios

Miguel Fran.
de Vanillas

Don Juan de Dios yerno de don Juan de Dios
de la casa de don Juan de Dios

de la casa de don Juan de Dios
de la casa de don Juan de Dios

Pedro Estevan

Miguel Fran.

de Vanillas

Acuerdo de la Junta que se dio
sacifazca lo que quebraron
el lote
En las delos Santos dia doce de Julio
Señor y poseedor de la finca de San Mateo de los Rios

ella estando juntos En su Ayuntamiento como lo han el No y Cor-
tumbie precedida Titon de rason, que a evitar la perjuicio
que se siguen al Cto de los Bueyes, y que de no imponer Carri-
go a los delinquentes En Exponere amañores Exores. Acorda-
ron su mdo que a qualquiera que se Enuenre aprouehon
do con otro ganado que el de su arropacion se le boija la Pena
de quatro ducados a cada manada =

Y lo mismo acordaron su mdo que en atencion a que el Cava
de las Capiculas de la Cava de Casuafal ha hecho preuio que por sus
ocupaciones no puede recaudar los intereses que se le han sa-
ludares e ganados a la rason de un ducado por cada ducado de ducado y que
este Cto se debe hacer al de por donde desde luego se recabaron
este cargo adonde auelle no se ha de Casuafal y que se le haga
pues de lo que se ha de pagar a que se le quite y se firmaron
como que es en su Cava el Cto de la dehera dehera =

Monte Gaudio Agustin Romero Juan de
escriuiente de Aguilar y
y

Pedro yordillo Duolome

Juandestri Gonzalez
Bazantes

Juan Vicente Christoval
Serrano de

Pedro de Casuafal Fabian Godelo
Cuaabedra

Ana mi

Miguel Juan
de

020
020
020



Para despachos

SELO QVA... ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y N...

Acuerdo para poner precio al mozo de San Miguel

En la... de los Santos dias...

En virtud de los... y Regi... m. de ella... como lo han... y con la concurrencia... de los... de su... de soldada que hean servido... de San Miguel... su... que ha sido... tenido... que no lo hubieren... daron que... edic...

Mano de Juan de... Pedro de... Miguel Fran...

Acuerdo para...

En la... dia ocho...



Para Despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Señal y nuevo año Señores Justicia y Regim^{to} de la Excmo^a Audiencia de Badajoz como lo han visto y concurrido precedida de oficio de nombrar Contadores para el afino y cuentas de los Reales Penas y penas del presente año de los que desde luego deuan Elegir y Eligieron a los Señores Capitanes Juan de Dios Baranay y Alonso Galea Soldado quienes para dexar a las quexas Cortada facultades Reuocando a el mismo tiempo el libro de Salre partido de las labras proximo venidero de cuenta para dexar en halla completo y con lo que se debe traer a la Audiencia para el afino y lo firmaron

Nra Señoría
Don Miguel

Don Martin Romero Soriano
Don de Aguilar
Caro y bueno

Pedro Leon Pachon

XP+50

Andres Pachon
Magro
Arca

Fabian Gordillo
Cesabedra

Miguel y Co
Baullas

En esta ciudad de Badajoz a ocho del mismo mes y año de 1799

Jurisdiccion y Regim^{to}: Dixerun, quedando preciso dar disposicion
a Abitacion Conseruaria Para la Comida y otras partes que se
hayan ocasionado En la Misericordia de la Encomienda, Para lo que
que han de anotar al dho. de del dho. deuan de Acordar
y Acordaron susm^{to} que del Caudal de dho. Señala de acorta
ya se ha que en p^{ta}oria trescientos r^{to}, que se entregaran a el
señor Emargado Enseru, a quien dexa la cuenta
de sus p^{ta}oria para el dho. En cuenta de proprio y lo p^{ta}oria
son =

Nra. Señora
Nra. Señora

Don Roberto

Agustin Romero
de Aquilax

Pedro de Oro
Pachon

xpts
L

Juan de Solis
Barantes

Alonso Salas
Gordillo

Jabian Gordillo
de su abedrag

Andres Pachon

Magro

Antoni

Miguel Juan
de Parillas



DE ONA Y OTROS
 Y SOCIOS Y
 YENNA Y...






Para despachos de oficio quatro mrs.

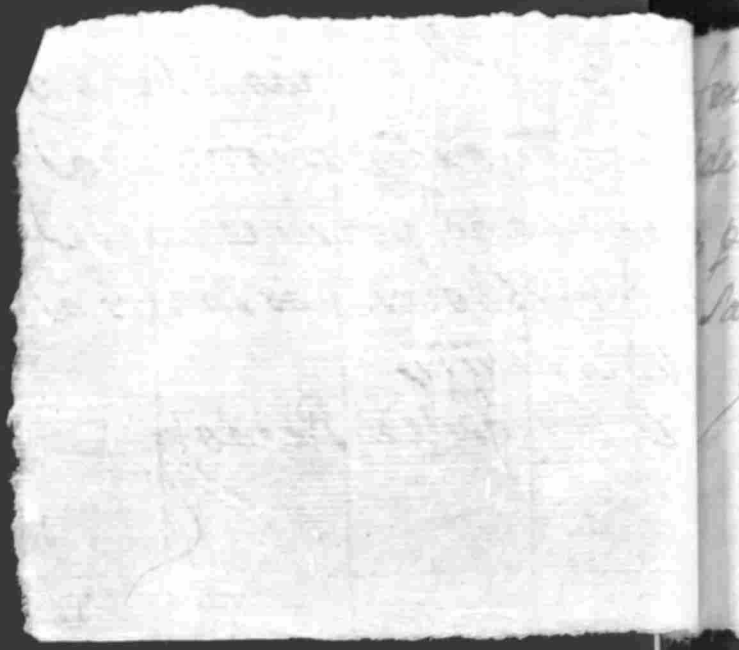
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.



Antonio Goxdillo Lavado, el Menor
Alcalde ordinario de esta
villa, por un año, por su estado ge
nial, con 25 votos. Los votos a
de Maio de 1777,

El Mayor de el Pradosey






DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Manando orelz, tamais, para dñe
de ordinario de esavilla por om
por su estado noble, con 55 dotos
santos à 16 de Maio del 1774

El Marq^o de el Prado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fragment of a handwritten document, possibly a letter or official record, with illegible cursive text. The fragment is rectangular and appears to be a piece of paper pasted onto a larger document.





Para de apochos de oficio quatro mar.

EL DÍAS CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Desinsecular de Alcalde ordinario

En las delos Santos día primero de Agosto de noventa y ocho años Los señores Justicia y Regim. de esta que auajo firmaron Estando juntos En su Ayuntamiento a campo abierto como lo han de uso y costumbre precedida de la Concurrencia del Sr. D. Juan fern. de Guzman y Suebara de San e Santiago cura propio de la Parroquia de este de Praxica de Alcalde ordinario que ha de servir en su cargo. En el presente año, acuso firmados se traxeron al Cavildo los dos Polizas en que estan Emendada las Polizas de los sujetos que han de servir en empleos asi por el Estado noble como por el Senescal, y hauiendose auerado el segundo Condutepañia llave que para de efecto se dio por el Sr. D. Juan de Guzman, la que tenia En su poder y hauiendose auerado el primero, se le dio de nuevo de las manos En el presente año e Condutepañia, y sacando una tabla en que viene se Emendada la tabla deambros que fue hecha En esta de feria en

Poliza Antonio Soc. Labrador el menor para Alcalde ordinario de esta por un año por su Estado Senescal Condutepañia 20 de Agosto de 1740. Lo mismo se diere por su tabla de feria de 1740. El uno que se le dio y para por su mismo derecho quedando para averultay de sus Regim. de esta En Posicion

En las delos Santos de donde hallan las Polizas

delos veel Estado noble por el niño seras Una Plurita que
inducia unacellay la qual leia en la for de las...

Polras} Diferen^{do} oxos tamayo para elcalde ordinario veera^{da} por
un año por el Estado noble con quinientay cinco Dots: Los
santos asienysa^{is} xuaio emil Terej. Sientaydiez Eluan
que veel Estado

Y para su mto diferon que en atencion a el conuido Axar
go deplura de la segunda Exposicion, y mediante aque como
una de las Rejiones deere byuntam^{to} schalla en el inconti-
nenci por los señores Alcalde actuales y de reuiviera
mento ordinario de cumplia Bien y firm^{to} su Empleo, de
fondea la puxera xuaia^a Sancho^a Suana^a los campos
y privilegios de las y lo demas regular y en demas de pre-
sion se le Enage una para alai de reuiviera, se lea en
el Atento Correspondiente, e hira sus actos e Reades de
Poreim que tomo quieray parificam^{to} sin correccion
de persona alguna lo pidio por testimonio y su mto y lo man-
daron En fuerza de esta de reuiviera que firmaron con
el aporeniado e que asy se =

Para dar a la D. D. Don Juan fernando de...
de...
A Eugenio Luis...

Bordillo

Bonolome
Gorano

Juan de otis
Barantes

Pedro...
Fachon

Juan Vicente

Chisoualde

Arce me

Sirano...
Fabian...

Calduosera

de...
D. D. de... tamayo

Miguel...
Daxillas

Señores de Alcalde ordi. En la dha. villa de... dia...
 no... por...
 mil...
 tanto... como...
 redida...
 cuando...
 do por...
 este...
 y...
 y...
 me...
 no...
 lugar...
 de...
 de...
 re...
 a...
 para...
 co...
 ac...
 alguna...
 fuerza...

Juan de...
 y...
 Juan de...
 B...
 Alonso...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...





Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

En el día y ochenta e tres años, Justicia según vella
que auia firmada estando Junco En su Ayuntamiento como lo
tienen de quombrado precedida Liza con la concordancia de
Juan Perez de los Reyes teniente de cura de la Parroquia de San
Mateo y la veintidós Personeros del Conun de San Juan de fecho
en honor de la Elección de San Juan de Truxillo, y se mandado que
haya de ser en el corriente año en el modo acostumbrado
todo lo qual se dio principio en tales

- Idena. Por Maion domo de ^{ya} a ^{no} Escuan torado e confirmada
- Rodrig. Por Maion domo de ^{me} a ^{no} Rodria a ^{no} pual de la Vera
- Excella. Por Maion domo de ^{me} a ^{no} Rodria a ^{no} pual de la Vera
- Sol. Lauado
- Sancho. Por Maion domo de ^{me} a ^{no} Rodria a ^{no} pual de la Vera
- Sancho. Por Maion domo de ^{me} a ^{no} Rodria a ^{no} pual de la Vera
- Maxo. Por Maion domo de los Maxos el Maion domo de Consejo
- Sancho. Por Maion domo de ^{me} a ^{no} Rodria a ^{no} pual de la Vera
- Santiago. Por Maion domo de Santiago de conformidad a las foras
- Don mi. Por Maion domo de Jesus muelto la villa
- Pedi cada. Por Pedicador Guaxermal auno a lo del Conbento e Religiosos
- Alc. de la. Por Alcald de la Hermandad de su Enad noble de la Vera
- Alc. de la. Por Alc. de la Hermandad de su Enad noble de la Vera
- En. de la. Por Encaiano de Cauido Antonio e otro de la Vera
- Aguar. Por Aguaril maion e confirmada a pual de la Vera
- Maion. Por Maion domo de Consejo. Juan e Caruafal de la Vera
- Proces. Por Procurador Juan Ramon de la Vera. Juan e Caruafal de la Vera

fiscal y Por Promotor fiscal Josef Juan Peligro
 Comisario de la Misericordia y Regencia y Promotor de la Misericordia de Pedro San Lázaro
 Bulas... Por Depositario de Bulas a Juan Ramon de Navas con la Condi-
 zion de que ha de ser en su quenta las Pasadas fallidas
 Reparadores Por reparadores de Benavente Sanabria y Miguel y Juan de
 Villa y Saavedra, por su Erado noble, y por el General Aguiran
 Romero, y el Sr. Don Pedro San Lázaro
 Zeladores de... Por zeladores de los montes de Lemos San Aguilan, y Juan de
 Aguilan
 Jueces de los... Por Jueces de los... El Sr. Don Juan de...
 Propios - Por Jueces propios El Sr. Antonio San Lázaro
 Diputado - Por Diputado de los... Juan Piniello
 Depositario; Por Depositario de los... Juan Maxim Pachon
 Propios - Por Depositario propios Pedro Sanabria Durazgan

Hermitaños

Por Hermitaño de Santiago Pedro Amador
 Por el San...
 Por el...
 Por el...
 Por el...

Suavadas

Para Suavada de los... Juan Rando
 Por Suavada de los... a Josef Perez y Rosas
 Por el...

Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...
 Papel sellado... Por el...

[Signature]

miel en aquez y fee =

Juan de...
y...
[Signature]

Juan de...
de...
[Signature]

Antonio Gordillo

[Signature]

Pedro Gordillo

Bartholome
Gordillo

Juan de...
Barraza

Pedro...
Pachon

XPT 5

Alonso Galan

Juan Vicente
Serrano Berena

Christovalde
Calderosa

Andres Pachon

Magro

Jabian Gordillo
[Signature]

Antoni

Miguel Juan

[Signature]

posesion de Alcalde en la Villa de Loranov a ocho dias del mes de
la Otonomada en el año de mill seiscientos y ochenta: El
por el estado Noble Señor Antonio Gordillo Labado Alcalde ordinario
por s. m. en ella hizo comparecer a la D.ª Alon
so de Casafal Alcalde electo de la Santa Otonomada
por su estado Noble, a efecto de darle la posesion de su
oficio, y estando en sala Capitulax dele recibio Juram.
por hizo en forma de no. y en fuerza del oficio de ten



Para despacho de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA.

Yo el Ilustre de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, Juanda, los Campos, perseguir Ladrones y mal hechoros, y haer todo lo demas anexo y perteneciente a su Empleo, bien, fiel, y legalmente, y en señal de ella se le puso en sus manos una Vara de Justicia, dando le el Aviento Correspondiente, Cuyo acto se executo quieto, y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, lo pido por testimonio que su nro. le mandado dar en fuerza de esta diligencia, que firmo con Dho. Aposicionado a que yo el Sr. doy fee

Antonio Gardillo

Lauado

Alonso Josef

de Carvajal

Antermo
Antonio de Soto
Penalosa

Yo el Sr. Alcaide de la dha villa, Dho dia, mes, y año, Dho Senor de la dha mandada por el estado General de la dha villa, Dho Senor Alcaide estando en la misma Sala Capitular, hizo comparecer a mi Sr. Dho Senor Alcaide de la dha villa, por su estado General a efecto de darle su posesion, a el que se le recibio Juramento que hizo segun forma vedada. y en fuerza del oficio, guardar la Purissima Concepcion de Maria Santissima, Juanda, y Telar los Campos, de perseguir ladrones y mal hechoros, y haer todo lo demas tocante y perteneciente a dho su Empleo, bien, fiel y cumplidamente, y en señal de dha posesion se le pu-





... QUINTO MESAJO...
... TERCIO QUINTO, VEINTI...
... MARAVEDIS...
... CIENTO...

77

... en su mayor yna Baza de ...
... Cuyo acto se executo quera y pacificam.
... de persona alguna, lo pido por testi-
... de mandado dan enfuerza de estadi-
... Apoverionado de que yo el

Antonio Gordillo
Gomez
Antonio de Soto
Penalora

Provision
del Alcazar
maior.
... de Cuenca año de mill
... Antonio Gordillo labado Alcalde
... parecio presente y bal
... para Alcazaril maior de
... de esta villa, quien habiendo a Teprado su cargo se le hizo Jura-
... en consecuencia de el
... de la Penultima concepcion de la
... a qualquiera ve
... y de cum-
... que yo el
... de que yo el

Antonio Gordillo
Antonio de Soto
Penalora

Aceptaz en la Villa de Lora de Navarrete a ochodias del mes de Enero
de Guanday año de mill seicientos y ochenta, Ante el Sr. D. Antonio
Sordillo Alcalde ordinario por villa en
ella parecieron presentes Joseph Perez de Rojas, Juan
Ramos, y Franca Solis Suavidas electos, el Primero
del Enximal, el segundo de la Dehera del Moral, y el ter-
tero de San Jorge, y habiendoles hecho saber Respecti-
vos Nombriamientos digeron los aceptaban, y aseptan
don, quando pueden, y han lugar, y que estan prom-
tor a Cumplir bien, fiel y legalmente sus Cargos dan-
do cuenta a qualquiera de los señores Alcaldes de
lo que ocurra con naxio ala buena custodia de sus
Respectivos sitios, y demas del termino que tengan
noticia, y a este fin prestaron el Juram. ordena-
rio y conde nrid. lo firmo el que supo doy feez

Antonio Sordillo
Josef de Rojas

Lauado Juan Ramos
Antonio de Soto
Peralta

En la dha villa en los doce de este mes, y año, y o el
no entere de sus Respectivos Empleos segun han sido
electos alor demas sujetos que aparecieron en la elec-
cion de officios que antecede de que quedaron enton-
didox en sus respectivas personas doy feez

P. P. P. P.
P. P. P. P.



SEI LO QVARTO, VEINTE
MAR. AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de
 Baturra, en virtud de las cédulas de V. M. de
 fecha de 11 de Mayo de 1780, que me comunique
 proceder, y con licencia de otro día que me comunique
 poseerco ante vmdr, y digo: que habiendo estado
 mi matrimonio en la villa de Alomá, la perdido en
 ella por ~~trece~~ ^{trece} años, y habiendo fallecido mi mujer en
 ultimo de ellos, me he retirado a esta villa como de
 mi nacimiento y cuna, donde me mantengo
 de ar harer con Casa aboixa y poblada, y para con-
 tinuar mi residencia, suplico de V. M. se dignara
 que se previesen en las leyes del Reyno, y en
 tutor municipal, rogando se dignara concederme
 vecindad, colocandome segun mi calidad, y estado,
 en los padrones vecindarios, y libros de vecindades,
 teniendo presente en la distribucion de quobos
 derechos y tributos de labor de las Dehesas de
 propios, y concejiles, y en los demas beneficios
 y distribuciones que se hagan a los demas ve-
 cinos de mi qualidad y circunstancias:
 portanto

se rogan concederme dicha vecindad

en el modo por parte de Turcas que
 pedo, hago la instancia y protesto que mas
 utiles y provechosos sean, para dicho rene-
 scio, y para ello va

Jose de Mena
 Sr. D. Juan Fel.
 Mahugo

En la Villa de Lorvanor a diez y nueve dias del mes de Enero
 año de mil secientos y ochenta y ocho por Justicia, y
 Regimiento que a las firmaron con asistencia de Sindico,
 y Personeros del Comun, estando en sala Capitulada Junto
 segun costumbre, habiendo visto el Pedimento que antecede
 en que se solicita Verindad por Sr. J. de Mena y Solis.
 Dixerun que desde luego se la concedan, y que se tenga por
 tal Verindad colocandolo en los Padrones de este Pueblo en su
 clase de hijo de algo, para que no oviera esta circunstancia
 a todo los señores, y que como a tal se le tenga pre-
 sente como a qualquiera otro Verindio de su estado,
 y que se ponga agregada esta solicitud a el Libro de
 acuerdos para que en todo tiempo conste, y que si
 solicitare testimonio dello que se le pague por
 el presente su sueldo, pues por este auto mandaron, y
 firmaron sus mrd. de que yo el Sr. D. J. de

Juan de
 y Tamayo Antonio Gordillo Pedro de
 Larradiaz Pachon
 Bartolome Juan de Solis
 Gortia Barrante Alonso Galas
 Juan Vicente Gordillo
 Lorenzo Berzema Christoval de
 Caldeoseca Andres Pachon
 Magro

Pedro Guerrero Antonio Maria de
Carvajal

Ante mi

Antonio de Toro

Penalva

[Signature]

ong
N. 6

En este dia, mes y año, yo el Sr. en este Relato
videncia que antecede de los señores Justicia y
Ayuntamiento de esta Villa de ^{ad. J. de Ullena y Solis} se que
quedo entendido en persona doy fee
ad. J. de Ullena y Solis = Valle = Penalva

[Signature]



Veinte maravedia.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Seçenta y ocho maravedis.

90



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

certim.

Carlos por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Con-
cega, de Murcia, de Jaen, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias orientales, y occidentales, Islas y tie-
rra firme, del Mar oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y de Milan, Conde de Arpurg, de
flandes, tviol, y Barcelona, Señor de vizcaya
y de Molina ¹⁰⁰ Administrador perpetuo
de la orden, y Caballeria de santiago por au-
toridad ^{ca} _{ffi} Por quanto la Reina y Se-
ñora D^a Mariana de Austria, como Madre
tutora, y curadora del Señor Rey Dⁿ Carlos

Segundo por una su Carta dada en Madrid
a ocho de Diciembre del año pasado de mill
seiscientos Sesenta y siete, hizo merced de
título de la propiedad de un oficio de Regidor
perpetuo de la villa de Los Santos á Chivito
del Condado Benabises, vecino de ella, con dife-
rentes calidades, condiciones, y prerrogativas,
que en la citada Carta se contienen, y en esta
se declaradas. Ya hora por parte de vos
D.ⁿ Josef de Alena y Solís vecino de esta villa
se me ha hecho relación, que habiendo suce-
dido en el mencionado oficio D.^a Josefa de
Alencia y Leon, viuda de Alena, hizo nom-
bramiento en D.ⁿ Fran.^{co} de Vargas Texon,
de la misma vecindad, para que lo pudiese
usar, y ejercer, durante los dias de su vida;
y que á este efecto se le despachó mi Real
cedula en Aranjuez, a veinte y siete de
Abril, del año pasado de mill seiscientos
sesenta y seis; y con el motivo de haber
fallecido el citado Vargas, la referida D.^a

Josefa Alegria vuestra madre en esta

91

que otorgó en la nominada villa a los diez

y siete de enero deste presente año an-

te Antonio de Soto Penalosa mi escriba

no publico de ella, ocedio, vendio, y tras

paso la propiedad, y uso del mencionado

oficio, en cuenta de vuestra lealtad, y

emprecio de mill y quinientos rñ. de vellon.

Segun que lo referido mas largamente

aparece de dho titulo de la propiedad de

dho oficio, y para su uso, y exercicio, o como

lami merced fuese. Tuvo por los dñi

consejo, con lo que se hizo sobre ello por el

mi fiscal, he tenido por bien dar esta mi

carta. Por la qual atendiendo a vna su-

ficiencia, y a los servicios que a mi, y a la

citada orden áveis hecho, y espero que
áveis, mi voluntad es, que oída, y de
agui. adelante seaís mi Regidor perpetuo
dela thovilla, en lugar del énumpiado
christobal Gordillo Benabides, y por
venta dela nomínada d. Josefá Alegria
nueva madre, y haueís detener el
referido oficio, con las calidades, y prehe-
minencias siguientes = Que vos, y los que
vos sucesieren, en él, podáis ver, y sehan
elegidos por Alcaldes ordinarios de ella,
conque el año, que fuereís vos, y los
subcesores en el dho oficio, notengáis por
varon de amor mas que un bato, y
habiéndo acabado el oficio el año que
fuereís Alcalde, áveis de poder bolber

92
avisar elde Regidor, sinex necesario nue-
bo título para ello. Y por ó hacer mas
merced ó doy licencia, y facultad, y a la
dho vuestros sucesores, para que cada
uno en su tiempo perpetuamente podáis,
y puedan nombrar persona que sirva
el dho oficio de Regidor, y quitarla, y temo
berla, con causa, ó sin ella, todas la s
veces que á vos, y a ellos pareciere, y poner
otra en su lugar, siendo la que así nom-
brareis, de las calidades, que para servirle
se requieren; con cuyo nombramiento
handa ser admitido por el Ayuntamiento
de la dha villa al uso, y exercicio de él,
aunque vos estéis presente en la misma
villa; y hase gozar de las mismas

preheminencias que vos aun mismo tús
empo, excepto dela voz, y boto, y penan como
Regidor, que esto solo lo aveis de gozar
vos, quando sinviereis el dho oficio, y el
teniente quando lo vane. Y habeis de
poder entrar, y el en el Ayuntamiento,
con Espada, y Daga, y tener el lugar
inmediato del del Alguacil mayor, ó de los
quolos tubieren, señalados, por sus títulos,
y vany buertros sucesores, ni tenientes
quese nombraren no habeis de poder ser
presor, Sequestrador, ni Escutador vues-
tro vienes por deudas del Concejo dela
thavilla agueno estubiexis obligado, como
particular, y gueno hubiexis votado;

cuias preheminencias nose or han de poder

93

tantean ni pufax con los bienes del con

cepto, sino de los particulares, que lo quisiere

hacer, y caso que lo hagan ha de ser lami

tad, y algo mas de la cantidad con que me

sirbio por esta merced, y antes de ser de

porado de ella, se or ha de pagar, lo que

se pago por esta gracia, y las cartas del des

pacho, y Media Anata de el: y con esta

prerogativas, y preheminencias habeis de

tener este oficio, vos, y lo que or sucedieren

en el perpetuamente. Ten esta conformidad

Mando al concejo, Justicia, y Procurador

to, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hom-

bres buenos de la villa de los can

tor, que estando juntos en el ayuntamiento

y Ayuntamiento, como lo tienen de costum-
bre, Reciban devor el Juramento, y solem-
nidad acostumbrada, el qual así echo-
y no de otra manera, oren la posesion
del dho oficio, y lo ven con vos. entodo lo
del concerniente; y os guarden, y hagan
guardar, todas las omras, gracias, Merre-
des, franqueras, libertades, esenciones, pre-
hemencias, prerrogativas, eximidades,
y todas las otras cosas, y cadauna de ellas
que por Raron del dho oficio debeis ha-
ber, y gozar, y os deben ser guardada S.
y vos acudan, y hagan acudir, con todos
los dros, salarios y otras cosas del ane-
las, y pertenecientes, segun se vio, guardo-
y acudio, alli á vuestros antecesoros S

94

Como acasara uno de los otros mis Regi-
dores, que han sido, y son de la dha. Audi-
encia, todo bien, y cumplidamente, sin que
falte cosa alguna, y que en ello, ni
emparte de ello, impedimento alguno
no opongan, ni consientan poner, ni
que yo por la presente os Recibo al dho
oficio, y os doy facultad para usarle,
y ejercerle caso que por los susodichos
ó alguno de ellos del nacaís admí-
tido. Les mivoluntas que tengais el
dho oficio por fuero de heredad per-
petuamente, vos, y vuestros herederos,
nos, y sucesores, y quien de vos
ó de ellos hubiere título, ó causa,

y vos, y ellos le podáis ceder, Y renunciar
y traspasar, y disponer de él, en vida,
ó en muerte, por testamento, ó en otra
qualquier manera, como vienes, y de
rechos vuestros, propios, y la persona
en quien succediere, le haia con las
mismas calidades, prerrogativas, pre-
eminencias, y perpetuidad, que vos, sin
que falte cada alguna, y con el nombra-
miento, Y renunciación, ó disposición
buena, y de quien succediere en el
dho oficio, se haia de despachar
título de él, con esta calidad, y perpe-
tuidad, aunque el que le renun-
ciare no haia, vivido ni viva

días, ni oías algunas, despues delatal 95

Renunciacion, y nuera luego al punto
que la hiciere, y aunque no presente
dentro del termino de la ley.

Y que si despues de vuertros dias, o de la

persona que tubiere el referido oficio le

hubiere de heredar alguna, que por un

menor de edad, o mujer no pueda

administrar, ni ejercer, tenga fa

cultad denomenar oia que en el entie

tanto, que es de heras, o la hija, o illu

gen se casa lesirba, y presentandose

el tal nombramiento en el nombrado

mi Consejo de las ordenes, se xia asi-

mino titulo, y cesula mia para

ello. Lo que queriendo vincular, ó poner
en Maior cargo el expresado oficio, vos,
ó la persona, ó personas, que despues de
vos sucedieren en él, lo podáis, y puedan
hacer; y serse luego ó doy licencia, y
facultas para ello, con las condiciones
vinculos, y prohibiciones que quiniereis,
aunque sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vuestros hijos, con que si
empre el sucesor nuevo tenga obli-
gacion título de él, el qual se declarará
constando que lo es en el dho Maior
cargo, y que muriendo vos, ó la per-
sona, ó personas, que así letubie-
ren, sin disponer, ni declarar

96

cosa alguna, en lo tocante á él, haia
de venir, y venga á la que tubiere ó no
de heredar vuestros bienes, y suas, y si
cupiere amacho, sepueda convenir, y
disponer de él, y a judicarlo de uno de ellos,
por la qual disposición, y a justiciación
se dexa asimismo el dho título: Que
excepto en los delitos, y crímenes de
eregia, lesey Maiestatis, ó el pecado nefan
do, por ningún otro seprehda, ni con
fisque, ni pueda perder, ni confiscar
el nominado oficio, y que si enos privados,
ó en abilitado el que tubiere le haian
aguel, ó aquellos que tubieren derecho
de heredarle en la forma que esta di.
ta, se que maniere se disponen de él.

Con las quales dhas calidades, y condiciones,
quienos quetengais el dho oficio, y goceis
del vos, y vuestros herederos, y successo-
res, y de quien de vos, o de ellos hubiere
titulo, voz, o causa perpetua^{te}. Y man-
do al Presidente, y los del dho mi Consejo
de las ordenes despachen el referido titulo
enfauor de la persona, o personas a quien
asi perteneciere, conforme a lo que esta
referido, siendo de las calidades que para
servirle se requieren, expresando en
el esta merced, y prerrogativa; y lo-
mismo hagan con lo que ha de ser
sucedieren en el, sin embargo de qua-
lesquier leyes, y Pragmaticas de ellos

mis Reinos que haia en contraxio, con las

quales, para en quanto a esto toca, y por
esta vez dispenso, quedando en su fuerza
y vigor, para lo demas de adelante, y con que

no tengais otro oficio de Regueximiento
ni Juraduria, que asi es mi voluntad;

y mandos que antes de obtener la posesion
del referido oficio setome la Varon de esta

mi Carta en la Contaduria general
devalores de mi Real Hacienda, a que esta

incorporada la de media anata, de la
cual no hauxere pagado, o que sea ase-

gurado este dia, con expresion de lo
que importare, sin cuya formalidad

sea de ningun valor, ni efecto, y no
se admita, ni tenga cumplimiento

en los tribunales de dentro, fuera



de mi Corte. Dado en el Pardo a diez de
Marzo de mill seiscientos, y ochenta = Yo
el Rey = Manuel de Roda = Reg.^{do} =
Tomas Vellar y Ferraxa = Chanciller =
Tomas Vellardo y Ferraxa = El conde de
Danoz = D.ⁿ Pedro de Taranco = El conde
de Torrecuellar = D.ⁿ Juan Antonio
Vellar y cien fuegos

toma de Varon { Tomare Varon del título des. M. Escrip^{to}
en las cinco folias con esta en la contaduría
general de valores de la Real Hacienda,
en que consta hauese satisfo al año de
la Media-anata mill doscientos sesenta
y cinco mrs. de v.ⁿ, por lo Varon que en el
se expresa, como parece a pliego de ella
con su copia de ordenes de este año. Ma
drid diez y siete de Marzo, de mill seiscien

yochenta = Por indisparición del señor con

tador Real = Josef Roca

98

Encabildo que se celebró en este día treinta
y uno de Mayo de mill seiscientos y ochenta

ta; se hizo presente por mí el exmo el Real
título, que antecede a los señores Justicia,

y Reximiento que avas firmaron, acuso
acto, no concurrís el caballero Indico

Penonero de este comun por hallarme
ausente; visto por sus mrd. digeron

lo obedecian, y obedecieron con el respeto,
y veneración debida, como acorta de

su Rey, y señor natural, y que en con
sequencia de ello se ha llamado a esta

sala capitular, y se lea la posesión
de un empleo en la forma regular,

y lo firmaron los señores Alcaldes

presente el cavildo de que soy fee = fern.



ortiz y tamaño = Antonio Porcillo hauer
do = Antemio = Antonio de Soto Penabazca -
Donon / Enlavilla de Los Santos atreinta y undia
del mes de Mayo año de mill setecientos
y ochenta; en virtud de la providencia q.
antecede fue convocado este Ayuntam.
Dn. Josef de Mena, y Dn. Luis, de sus favores es li-
brado el título que antecede de Verdon pen
petus del Ayuntam. de esta, y estando pres
sente los señores Just. y Verdu. que aba
lo firmaron, le recibieron Juramento, que
hizo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz,
y en conformidad del oficio defende el
Misterio de la inmaculada concepción
de Maria Nra. Madre de Dios, y Señora nra.
y acumplice con la obligación de su oficio
y demás anexo del, celar los campos,
perseguir ladrones, y defende los privile-
gios que en esta ganados son favores
de Deo, y hecho así por uno de los

Señores Alcaldes, se tomó por la mano, a él
 susodicho, y lo sento en el lugar, y avenido
 quele corresponde, en señal de posesión, que
 tomó quieta, y pacíficamente sin contradicción
 de persona alguna, lo pido por testimonio
 que mis mandados dar, en virtud
 de este, expresando que de todo se ponga testi-
 monio en el libro capitular para perpe-
 tua memoria, y que original se debeuel
 da a dho d. Josef de Mena y Solís, el referido
 título, con las dilig. de confirmación obra-
 das, y lo firmaron segun yo el exmo. soy fec-
 yo firmo también el Aposicionado =
 Fernando Ortiz y tamaio = Antonio Pon-
 dillo Lauado = Pedro Pondillo = ^{me} ~~Kare~~.
 Pondillo = Christóbal Guerrero = Juan vicen-
 te Verrano Berena = Christóbal de Bal-
 doseña = Fabian Pondillo de Saavedra = Josef
 de Mena y Solís = Antemi = Antonio de So-

to Penarosa _____
 Concuenda literalmente con su orig. que me remito
 que en virtud de lo mandado, entregué a la

parte de D.^o Josef de Ullena y Solis, defunido aguedem Yecibo; Ipara que conite, loqino, y firmio enevaa. si los santos apunero de Abril de mill setecientos, y ochenta

Ante mi
Antonio de los Penalosa

Josef de Ullena y Solis

[Circular stamp]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de oficio quatro mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Aguendo para que ala Comadre pastora veda para pago de la casa cien y cinq^{ta} m^s.

En la Villa de Loranca a veinte y tres dias del mes de Abril año de mill setecientos y ochenta y dos en los señores Justicia y Regimiento que abaxo firmaran estando juntos en su Ayuntamiento como

maso han de uso y costumbre, precedida citacion y toque de Campana, a concurrencia de el Cavallero Sindico personero, y los otros diputados del comun por ausencia del otro Dixerun que respecto la mucha necesidad que habia en este Pueblo de Comadre Pastora, y la causalida de haberse prevenido una que tiene fama de el desampeno de su obligacion, que para que se convenga en el y lo corra todar la necesidad q se ofrece que de de luego sele den para ayuda de pagar la Casa Ciento y Cinguenta m^s. Y los que se han de vacar del primer abisnio que ayga, y para que asi convenga lo firmaron doy fez

Antonio Cordillo
y
Christovalde
Caldesera
Juan y de

Podro Gordillo
Larado
Gordillo
Alonso Galan
Gordillo
Andres Pachon
Magro
Fabian Gordillo
desabectro
Antem
Antonio de Soto
Penalosa

Aguendo para la funz de los de Santiago

En la Sta Villa, Tho dia, mes, año. los m^s

mas señores Justicias y Regim^{to} con la misma Solemnidad, y
 Concurrencia Dixerun que para el dia primero del mes
 de Mayo se pare a la celebracion de la Fiesta de Provesion
 y Misa en la Iglesia de S^{or} Santiago de la Dehera
 del Moral s^{ra} en esta Jurisdiccion cumpliendo en ello
 con el Voto que tiene hecho esta Villa, y para ello,
 hazerle saber a el Capellan de esta Capellania,
 y a el Adm^o de la Encomienda para que concurren
 con la Cota que cada uno le corresponde, y tienen
 obligacion, y para que conore lo firmaron sus m^{os}

do y fee =

Juan de... Antonio Cordillo Pedro Gordillo
 y tamayo... Laxado... Melome Juander...
 Alonso Galas... Barante...
 Alonso Gordillo... Pedro Pachon...
 Andres Pachon... Fabian Gordillo...
 Magro...
 Antonio de Voto
 Penabaz...

N. a el Capellan y Endhodia, mes, y año, y el Sr. entere y el acuerdo an
 de S. Santiago y a... tecedente a D^o Pedro Gordillo... como Capellan
 el Adm^o de la Encomienda de la Capellania destinada para la funcion del Voto de Villac
 mienda de S^{or} Santiago del Moral, y a D^o Pedro Esteban...
 ministrador de la encomienda de esta Villa quedaron en
 tendido cada uno por lo que le toca do y fee =
 Penabaz...

Acuerdo para... La Villa de Loran... a tres dias del mes de

101
 Mayo año de mill seiscientos, y ochenta. Los señores Justicia,
 y Regimiento, della estando Juntos con el Juramiento como
 lo han de uso, y Costumbre a concurrencia del Cavallero Sindico
 Personero, digeron que viendo llegado el tiempo de señalar el
 día de los moxos de temporada que han de ser de San Miguel,
 hasta ocho del corriente teniendo presente sumos
 la calamitosa del año acordaron que los moxos de
 penyal se le sacrase siete Ducados, y a los que no lo tengan
 diez y nueve Ducados y mandaron que ninguno sacrase
 mas de lo acordado, y que se publique para inteligencia
 de todos, y lo firmaron =

Acordaron que viendo como es tiempo de señalar
 Casa Canama, que para este efecto deben nombrar co-
 mo nombran sus moxos tres de este Pueblo y de los de
 se eligen la de D. Alonso Salazar, la de D. D. Ojalovicz y
 Ramayo Pío. y la de Alonso Rodriguez taberno, y manda-
 ron se le haga saber a el A. M. de la Encomienda, para
 que elija dos de las nombradas, y la que queda sea a bene-
 ficio de la Iglesia, haciendole saber a el Mayordomo la
 que le quede para su inteligencia, y lo firmaron =

Juan de Antonio Cordillo
 y tamayo
 Juan Vicente
 Serrano Beresma
 Christoval de
 Caldeosa
 Alonso Galias
 Gordillo
 Fabian Gor
 deabadra
 Antonio de
 Penalarra

testimonio
 Ayo
 Acuerdo } Ante Los señores Justicia, y Regimiento de esta
 Villa, estando Juntos segun uso, y Costumbre en su



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntamiento, a concurrencia del Cavallero Sindico
Ponencia de este Comun, represento el Pedimento que
antecede, y titulo que le acompaña, y por sus mds.
to, dixeron, que desde luego lo admitian, y admision
por tal Abogado, para que use, y exerza su titulo
segun en el se contiene, y para que conre se ponga
testimonio de este Acuerdo, y Admision en el
libro que este Ayuntamiento tiene para for-
mar sus Acuerdos, y lo firmaron en esta Villa
de Loranon a diez e Mayo año de mill

Seiscientos y ochenta = Fernando Ortiz y Lama-
yo = Antonio Sordillo Labado = Dnbal. Guerrero
= Alonso Salazar Sordillo = Juan Vizente Sorra-
no Bererra = Christoval de Valdorexa = Fabian
Sordillo de Saaberra = Antemi Antonio de Soto
Penalva

Conquien literalmente con su original este auto, y
aquendo, que con el Pedim^{to} que le motiva y Inven-
mento que le acompaña y fue presentado se delib^o
a la parte original para su uso, y en su libro fir-
mo aqui, y en virtud de lo mandado se pone por
fe y testimonio que sigue y firmo en el mismo
dia, mes, y año

Dn Ant. Garcia de
la Rocha

Antemi Antonio de Soto Penalva

Acuerdo. Poder. afavor
de Dn Vicente Pano y Dur-
rado, Apoderado del

En la Villa de los Santos



Veinte maravedis.

102

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

me y Julio año mil Setecientos y ochenta. los Señores Justicia
y Procurador de ella que ábaxo firmaron, estando juntos, en su cámara,
como lo tienen el uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
concernientes al bien de la Republica dijeron: que por quanto au
Recibido sus mercedes cierta circular veyendo, comunicada por
el Sr. Governador de la Ciudad de Llerena y su partido, en que se
halla comprehendida esta villa inclusa en ella cierta Carta
de D. Vicente Paymo y Huaredo apoderado qual desta parte de Es-
tremadura, con un acuerdo que se celebró en la villa de Sta.
María de Guadalupe, en los dias de Abril pasado deste año al
que presidió el Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes del
Consejo y Camara de Bullas, y suprimió fiscal, sobre la con-
cordia que esta provincia hizo con la Diputación general
del Reyno, a presencia de los Señores quatro Comisarios, so-
bre las cosas conducentes a su Representación del Consejo de la
Mera al tiempo que lo executen. Dhos Señores quatro Comisa-
rios de la Diputación general y provincia de Extremadura para
unir á el expediente de concordia, en el que se acordó dar gracias
a dhos Señores comisarios por el celo y actividad con que amos
cedido, en su cargo, y que continuen en el así para exponer
las cosas convenientes en los puntos discordados sin pérdida
de tiempo, valiéndose de Llerena de la comunidad y señalada m.
del Sr. fiscal propietario, D. Rafael Manuel Delgado, procediendo
a lo demás que sea conforme a la utilidad del Consejo, y a la buena
fee que desea este se observe con la Diputación general del Rey.

no, y ena Provincia de enre madura para la comun utilidad
si es posible para en adelante todo motivo e diferencia, bol-
biendose a puntar quando lo tengan por necesario y por su
relemandare, para cuyo fin hallandose sus mds entera
dos del dho acuerdo; Organ. que daran fe en todo su
poder cumplido (por su nombre de los demas señores con
sules que de presente son y en adelante fueren por quienes
prestan voz y Caucion de su grado en forma), al R.
ferido D. Vicente Pardo y Hurtado, tan cumplido como
anteriormente lo fuera por esta villa, el que siendo ne-
cesario Confieren y Ratifican de nuevo con todas y qua-
siquiera facultades que sean necesarias al Intenco
para que al presente D. Ferravilla y su comun. conti-
nue en esta concordia, ampliamente quanto a facultades
se puedan ejercer en este asunto sin limitacion algu-
na, a fin de que por falta de Clausulas firmes y adquisi-
tos no se se e hacer fe en el, ni haia contradiccion
en la conclusion del presente negocio, conforme al acordado
por dhos señores conuacion de todas las partes contratantes
en la ultima sesion de el dho pasado mes de Abril con
asistencia de su ^{Yma} D. Miguel Estacio, Diputado del
Reyno que se halla presente en dho conesp. para todo
lo qual. Viseran sus mds. el expresado poder en las
Clausulas, Renunciaciones, Remisiones, Obligac y demas
preceptivas Placadas en el primero poder. dado por
me ^{Yma} al precitado D. Vicente Pardo. el q.
confirman, y Ratifican. Yo el Rey y su primera obligacion
por los señores sus señores y otros de los propios



Seiate maraved. 6.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

que se ha hecho presente dirigida a sus mds.
por el Cavallero Administrador de Rentas Provin-
ciales de la Ciudad de Badajoz en la qual se les pre-
viene la obagacion de Cientos puntos de labio a el
labio de los Vecinos que Requieren una me-
nuda Reflexion, y tiempo para su mejor acierto;
y a se ante sus mds. tenenlo en todo sus pantes
para que se verifique supuntual Cumplimiento
digenon: Que teniendo Consideracion a que para
bacia los Capitulos y demas Requisitos a que se
extiende, se han Necesario una Continua asis-
tencia en las Casas Capitulares que detiene a mu-
cho e indubiduo el Ayuntamiento en la asistencia
de sus Labores, Negocios particulares, y adminis-
tracion de Justicia, cuya detencion puede Cau-
sarse mucho detrimento, y deseando Guardar
y que no padexca atraso la propia Resolucion
de la citada orden Acondaron que los Cava-
llos Condesales D. Thomas Esteban de Cas-
taly y D. Jho de Mena y Solis, y por ausencia
de alguno de los dos D. Alonso Talea, Fardillo
Sugero de integridad, practica, y conocimiento
en las materias a que esta referido el Expedi-
ente de que se trata lo bayan Obagando, y
distribuyendo, con la mayor distincion y claridad



Para despachos de oficio qu. 3.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS. Y
OCHENTA.

de forma que se verifique la intencion de la supe-
rioridad fiando su mdr. a su conducta este particu-
lar encargo acuo fin y que nada les falte de lo que
queaia por la Justicia todo lo documentor, auxi-
lior, y demas que Necessiten, y la asistencia al
presente N.º para la execucion, y dacion de
testimonios y diligencias y quanto contemplan
conduzente, de modo que nada les falte, y que
no se experimente la menor Reandacion pues
para ello se les confieren todas las facultades como si
el Cabildo pleno estubiere presente ala operaz.
la que finalizada setraiga del para si tubiere al
guna cosa que reparar, y lo firmaron de que
yo el N.º doy fe =

Antonio Gordillo Pedro Gordillo
y tamayo Juanadoff Christoval de
pedro de Al Caldeosa
pachon
Corrolomi
Gordillo
Fabian Gordillo
de rabadra
Ante mi

Antonio de los
Penalosa

Acuerdo para nombrar
Caballeros Jurisconsultos de la Real Audiencia, y Nominados que

alaso firmaran estando Junto en su Ayuntamiento
Como lo han de uso y Costumbre, precedida citacion. y
roque de Campana Dixerón que en vista de que
por los señores Alcaldes se hizo presente pa
reia algun deroze la dehera del moral por por
dette Consejo acordaban que por sus mrdos pa
sen ala abesqualacion de los danados porre
diendo contra ellos conforme adho. y con di
tulo ala Real instruccion de Muro y planio
Juri mrdos dixerón que en atencion a el falle
cimiento de el Excmo. de la Cronica del Se
nor Santiago de Sta. dehera, y hallarse vacan
te, que para que dha Excmo. este avis
tado de todo lo necesario de Muro y planio que
ayude viva del Capellan, arce, y demas re
feranis, que de de luego se nombra a Frisco
Cadenar dehera Verinda, cuyo nombra miento
se le hara saber para su atepacion y Juramento
pues por este su acuerdo asi lo decretaron man
daron y firmaron en esta Villa de los ramos a diez
de septiembre año de mil seiscientos ochenta

Antonio Gordillo

XP+SU

Juan de los Rios

Pedro Gordillo

Alonso Galas

Pedro de
Pachon

Gordillo

Juan Vicente

Christoval de
Caldesera

Thomas de
Carvajal

Juan Berenguer

Antonio de
Penalosa

Andres Pachon

Juan Gordillo
Cisneros



Acuerdo para nombrar } En la Villa de Loranova a quince días
Guarda y deheva del } del mes de Septiembre año de mill e
Moral, y de poseer al } cientos y ochenta: Los señores Justicia

105 / y Regimiento que á bajo firmarian estando juntos en
su Ayuntamiento segun costumbre, dijeron que en
atencion a que la deheva del moral propia de este
Consejo de Moron Alto padere bastante perjuicio,
en varias cosas que en ella se descubren, y que el
Guarda, Juan Pachon Paredes que se halla nombrado
para su Curadria, y Telo de adunados, no haze denun-
cia alguna de estos perjuicios, que atendiendo
a otros tantos, que para obviarlos, acordaron
de comun acuerdo el nombrar para Guarda
y Telo de deheva a Diego Salgado alias
el loro al que se le hacia saber, para su acepta-
cion y sujecion en virtud de este acuerdo por
el qual asi lo decretaron mandaron, y firmaron
sus nombres doctores

Antonio Gordillo

Pedro Gomez

X P + G U

Juan de G...
Pachon

G...
G...
G...

Juan Vicente

Thomas de...
Carrasquilla

Serrano Perez

Christoval de...
Calderera

Andres Pachon

Jabian Gordillo

Antoni...
Antoni...
Penalosa

Acuerdo para nombrar } En la Villa de Loranova a ocho dias del
del dada alor moral de tem } mes de octubre año de mill e
doscientos



Parte despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Jochencia: los señores Justicia, y Regimiento que á bajo firmarian estando juntos en su Ayuntamiento se-
gun concumbra á efecto de señalar la soldada á los
mozos de temporada con pensal, y din el de de el
dia ocho de Mayo hasta el dia de San Miguel de
que viene, y de comun á cuendo digeron que los
mozos que tengan pensal diez y seis Ducados,
y los que no lo tengan á veinte y uno, y
mandaron que ninguno satisfaga mas de
lo que se de de a señalado, y que para que venga
a noticia de todo se publique en el sitio cõ
concurrido, y lo firmaron sus mrd. doy
fe

En este estado digeron sus mrd. de la Deheria
vista se que dare libra para las labrías de los
labradores y lo firmaron =

Jen de San Antonio Gordillo
y famoye

Juan Vicente

Juan Vicente

Thomas de Chustoual de
Carnasa

Andrés Pachon

Jabian Gordillo

Magra

Josabedro

Antem

Antonio de Toro

Péñalva

Restitucion de la Real Cedula con
que se quitó a D. J. de Navarra
Chaparras Abogado de los Reys
Antes de Vez de la Ciudad de Badajoz

Don Carlos Ponce de Leon



ELLO QVARTO, VEINTE
 DE AVELLÁN, AÑO DE MIL
 SESENTA Y OCHO.

Yo el Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de
 Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Conuega, de Lux-
 cia, de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Tribul-
 tar, de las Islas de Canaria, de la India orientales,
 y occidentales, de las y tierra firme, del mar oce-
 ano Archiducado de Austria, Duque de Borgoña
 de Brabante, de Milan, Conde de Arpuz, de Fla-
 des, de Tirol, de Barcelona, Senor de Vizcaya, y de
 Molina &c. &c. En quanto por parte de vos D. Fern-
 nando Chaparro Montoya y Luna, Abogado de
 mis R. Consejo, me ha sido hecha relacion por Na-
 tural de la Villa de Almendralejo, y vecino de la
 Ciudad de Badajoz, hijo legitimo de D. Fernando
 Chaparro, y de D. Leonima de Amaya su legitima
 muger; que el dho nuestro Padre fue hijo Natural
 de D. Fernando Chaparro Montoya y Luna, que
 le hubo siendo soltero, y vago palabra de Cavari-
 en Juana Gomez Conter, tambien soltera, ve-
 tinor ambos de la Villa de Lora de Navarros, como Resulta de
 las Partidas de Baptismo, que habeis prevenido;
 que con motivo de tener el Casado D. Fernando
 nuestro Abuelo en su Casa y Compania dos herma-
 nas solteras quienes dan estado segun su no-
 toria Calidad, y circunstancias. dilato por esto-
 mismo el efectuar su matrimonio con la Casada
 Juana Gomez Conter; el qual lo llevo a tener.

efecto a causa de haberle muerto à violencia de un trabucano: Que esto no obstante el mencionado nuestro Abuelo lo Crió, Alimentó, y Educó, asta su muerte en su Casa, y expensas, al Enunciado D. Bernardo nuestro Padre, tratándole de hijo, y lo miramos todos sus parientes, como Contra de la Informacion que se hizo en su instancia en dha Villa de Lora, ante uno de sus Alcaldes ordinarios con acuerdo de Prosex, y tiracion del Procurador Sindico general, y la de D.ª Catalina Chaparro hermana carnal del D.º Fernando nuestro Abuelo, y tia de nuestro Padre Respectivo; la qual à mayor abundamiento es uno de los testigos que declararon en dha Informacion: Suplicandome que para que no obste la ilegitimidad del dho D.º Bernardo nuestro Padre; asi para obren las honrras, y oficios que los hijos, y nietos de legitimo Matrimonio; como para Creder, y Subredex en los Vinculos, Vienes, y efectos, que como atal, hijo, y nieto de los mencionados D.º Bernardo, y D.º Fernando, nuestros Padre y Abuelo Respectivo, o puedan Corresponden, sea servido dispensar qualquier defecto, impedimento, u, obstaculo, que por dha Razon se pueda oponer, mandando se expedir pache la Real Cedula de legitimacion, y, à dilaç. que Corresponda (como la mi merced fue). Y habiendose bisto en mi Consejo de la Ca-

para, por Resolución mía, a Consulta Suya, a
 Diez y Nuebe de Agosto proximo pasado he venido en con-
 descender a vuestra instancia sin perjuicio de los hi-
 jos legitimos, el dho D. Fernando vuestro Abuelo
 si lo tubo: Por tanto, y por que así como Nro. mui-
 Santo Padre tiene poder de legitimar, y Abilitar
 en lo Espiritual; así los Reyes le tenemos en lo
 temporal, así que noson legitimos Matrimonios
 Nacidos, y procreados; por la presente abilito, y
 habo Abil, y Capax a vos el Nominado D. Fernan-
 do Chaparro Montoya y Luna, para que
 podais haber, gozar, Enjadar, y Subredes en todos
 y qualquier Vinculos, y bienes Muebles, Tay-
 zes, y Semovientes que legitimamente, otocaxen-
 y Correspondieren, como Nieto del referido D.
 Fernando Chaparro vuestro Abuelo, y os fueren
 dados, dejados, y mandados, por otros, qualquiera
 sus ascendientes, descendientes, y otras perso-
 nas, por testamento, y ultima Voluntad, o por
 otra manda, o donacion, o en otra qualquier
 manera, sin embargo de la ilegitimidad del ex-
 presado D. Fernando vuestro Padre, con tanto
 que no sea en perjuicio de los hijos, o hijas, legiti-
 mos del dho vuestro Abuelo si lo tubo de legiti-
 mo Matrimonio Nacidos, y procreados, ni
 de otros sus herederos descendientes, o ascen-
 dientes, por linea Recta: Lo para que podais
 haber, y tener, ayair, y tener, y deais admi-
 tido a todos los officios que corresponden a vues-
 tro estado, que por mi, u otras personas
 os sean dados, o encomendados, bien así, y tan-



U. N. C. M. A. R. A. J. D. O.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Cumplidamente como los pueden, y debentener
y van los que son de Padres Legitimos Maxi-
mimo Nacidos, y procreados; y podair gozar,
y gozar de todas las honrras, gracias, Mercedes,
Franquezas, liberrades, Exempciones, prehem-
nencias, prerrogativas, Exempciones, y todas
las otras cosas que gozan los que descienden
de Padres de Legitimo Maximimo, Naci-
dos, y procreados, pueden, y deben tener, y
gozar, y les deben ser guardadas, aunque
sean tales, y de aquellas cosas, que segun
dho. debe ser hecha Copia, y Especialmenci-
on en esta mi Carta: Lo para que podair
deir, y Notar en Juicio, y Fuera del
todas aquellas cosas, y cosas que los que
descienden de Padres de Legitimo Maximimo
nacidos, y procreados pueden, y deben
deir, y Notar que yo de mi Ciencia, Cien-
cia, proprio motu, y poderio Real absoluto
de que en esta parte quiero usar, y uso,
como Rey y Senor Natural No Reconociente
Superior en lo temporal, hago a vos el men-
cionado D. Bernardo Chaparro Montoya, y
Luna habil, y Capax para todas las cosas, y Ca-



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A LA LE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

los Mexidos, sin embargo de la legitimidad del dicho
 D. Fernando Chaparro suerto Padre, Salvo, y quinto
 de vos toda Macula, Defecto, o infamia, que por ra-
 zon de su nacimiento o pueda ser opuesto en qual
 quien manexas, así en juicio, como fuera del; y
 oírse en todos los dñs. franquicias, libertades,
 Mercedes, Cimmunidades, y otras cosas que pueden,
 y deben haber, y tener, a qual, o a aquellos que des-
 cienden de Padres que son de legitimo Matrimo-
 nio Nacidos, y procreados. Esta Merced otorgo
 de mi propio motu, Ciencia Ciencia, y quiero, y mando
 que se guarde, y se guardada, en todo, y por todo, como
 en ella se contiene sin embargo de la Ley que el dicho
 Rey D. Juan el Segundo, hizo, y ordeno en las Cortes
 de Soria, y Bribrerca, en que se suplico que nin-
 gun hijo, hija, o Nieto, que no sea legitimo, haya
 ni herede los bienes de su Padre, Madre, y Abuelo
 ni aya, otra ninguna. Manda, ni donacion
 que se vea hecha, y que si alguna Carta fuere dada
 contra Ley fuere, y dñs. que la tal sea obedida
 y no cumplida, así que en ella se contengan
 qualquiera Clavulas derogatorias, y que los
 fueros, y dñs. Valdeiros no pueden ser derogados,
 salvo por Cortes, si no fuere hecha expresa
 y especial Mención de la Ley, y otras qualquiera

Handwritten signature or initials.

Leis y pragmatikas de estos mis Reynos, y se-
ñorios, fueros, dños. vros, y costumbres Especiales
y generales que en contrario de esta sean, o se
puedan que yo por la presente, lav. abro, y de vno
Cavó, y a Nulo, y por ningunas, y a ningun
Valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para
en lo demás adelante: Por esta mi Carta Encarreo
al Serenísimo Príncipe D. Carlos Antonio mi
miu caro, y Amado hijo; y mando a los Infantes
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Vicos hom-
bres, Príncipes de los ordenes, Comendadores, y Sub-
Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Cavas fu-
entes y llanas, y a los de mi Consejo Presidentes,
y oydores de mis Audiencias, Alcaldes, Alqua-
riles, de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos
los Corregidores, Arzobispos, Gobernadores, Alcal-
des, Alguaciles, Merinos, Prebotes, y otros
qualesquier mis Jueces y Jurisicos de estos
mis Reynos y Señorios, que guarden, y Cum-
plan y hagan guardar, y cumplir, a los el
citado D. Bernardo Chaparro esta Merced, y
abiltacion que a vi or haço, y contra ella no ba-
ran, ni paren, ni conuengan a, ni parax a
ca ni en tiempo alguno, y mando or balga yendo
señalada a los Copistas de mi Capellan maior
y de vno de los Capellanes, Continuo de mi Capi-
lla, que de mi tengan facion, y quitacion, y no
de otra manera; y desta mi Carta se ha de tomar
la facion en la Contaduria gñal. de Valores de
Real Hacienda a que esta agregada, la de la me-

dia Annata, Expressando haberse pagado, o quedar
 asegurado este dno. con declaracion de lo que impon-
 tare, Sin Cua formalidad mando sea de ningun
 valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento en
 ningun lugar en los tribunales de nros, y fuera de las
 Cortes: Dada en San Ildefonso a diez y siete de
 Septiembre de mill setecientos y ochenta = Lo el
 Rey = Lo D. Juan Juan. de Lavini Secretario del Rey
 nro. Senor lo hizo escrebir por su mandado = Regis-
 trado = D. Nicolas Renduo = Thesoro de Chanciller
 maior = D. Nicolas Renduo = D. Miguel Maria Ma-
 ba = D. Jhn. Fawrino Perez de yta = El Conde de
 Camporredon =

toma de Tomose Taxon de la Carta de S. M. Creyda en las
 Taxon de cinco folios con esta en la Contaduria general de
 Valores de la Real Hacienda, en la que consta haber
 se satisfecho al dno. de la media annata mill ciento
 y veinte y quatro rrs. de vellon por la Taxon que
 en ella se expresa como parece aplicon setenta
 de la Contaduria de la Camara de este año; Madrid,
 veinte y diez de Septiembre de mill setecientos
 y ochenta = Por disposicion del Senor Contador
 general = Joseph Nova =

Otra de Queda prevenida esta gracia en la Secretaria
 de nros. Cargos de Capellan Mayor de S. M. San
 Ildefonso veinte y dos de Septiembre de mill
 setecientos y ochenta = El Cardenal Patriarca =
 Conguerdan literalmente con la Real Cedula de
 S. M. y tomar de Taxon, que le siguen y depava
 ala estencion del Pedimento, con que se previene,
 auto de su Cumplim. y tiracion al Cavallero sin
 dno. Personero de este Pueblo, y el de nros. siguientes =
 P. 707 D. Bernardo Chaparro Montoya y Luna, Abog.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

De los Reales Consejos de la Ciudad e Villa
de Badajoz, estando a el presente en esta Villa, como me
se ha pasado, y digo: que en el año pasado de mill e
tecientos setenta y uno executé y informacion
ad perpetuam de mi legitimidad, y ascendencia
con citacion del Cavallero Procurador Sindico
general del comun de Badajoz de D.
Cathalina Chaparro Montoya y Luna mi
tia carnal, qual hermana legitima, y entera
de D. Fernando Chaparro Montoya y Luna mi
Abuelo, para lo dho. Derivador por este
en mi; con la que original acudi a la Real
Camarera de S. M. en solicitud del fin a que
la executaba, que por Real Resolucion a
su consulta fue servido expedirme la Real
Cedula con que a Dho. Requero, tan, como
en dho. Reservacion, y esta portada para q.
se sirva mandada ver, Cumplir y Executar
entado, y portado segun y como el Rey / Dios
legue) lo manda, y que a efectos combenien
tes a esta mia, por el Sr. no Executaban
de este Ayuntamiento con citacion del Cava-
llero Procurador Sindico general de que
testimonio ala letra de la Real Cedula, y asno
de su Cumplimiento, el que se colo que en los
Libros de Acuerdos, y Archivo de esta Villa pa-



Veinte maravedis.

110

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

ra que siempre ha sido como publico instrumento
de la Real Caxia, y su Cumplimiento, manifestandose
en el primer Cavildo que se celebra en el dho. Ayuntamiento
Anta haberse por Negociado, con la Real Cedula pro
veyendo en su obediencia y Cumplimiento, como
se ha pedido, y que executado seme abuelban los do-
cumentos originales quando se en Justicia que
pido, y Juno de la dho. D. Fernando Chaparrus elon
toya y Luna

por presentado con la Real Cedula de D. U. y virra
por el tenor D. Fernando Quiroga y Tamayo Alcal
de ordinario por D. U. y suertado Noble de esta
Villa de Torvato, en ella a trece dias del mes
de Noviembre año de mill setecientos y ochenta
la legno, bery y puro sobre su Carta como a Can-
ta de su Rey y Senor Natural, obediendola
como mandamiento Cumplimiento. Dijo: se quando
Cumpla y execute todos y por todo, y que pre
cedente Licencion del Cavallero Sindico Peas-
nens, y el comun por estar vacante el Gene-
ral a fallecimiento del Conde de Casa de tener

trava, Cui es en propiedad tal oficio; el que
señe D. U. que lo es unico del Ayuntamiento de
ella ponga testimonio de la letra de la Real
Cedula este auto, y su cumplimiento, que lo morita,
en el libro corriente de Acuerdos, y verban
D. de su Mnd. haxendo todo presente en el pri-

meo Ayuntamiento que se feleto y heva
quado feleto buelta todo original para lo
de su conveniencia, puer por este su auto, a
lo decreto, mando, y firmo, su mdo. doy fee
Fernando Ochoa y Tamayo = Antonio = An-
tonio de Toro Penalosa

Encho dia mes y año, fize segun lo pedido, y
mandado a D. Antonio Maria de Carva
jal Cavallero Abogado de Sancho y Indico
Personero del Conain de Veasno de este Pueblo
por defecto del general, quedo entendido en
persona doy fee = Penalosa

Con Cuenda Literalmente con la Real Zedula
su tomar de Tazon, Pedimento de Suplemento
cion auto de la Cumplion. y duracion al Cata-
lleno Indico Personero, alor que me Remite
que originales entregue ala parte para los
uso de su conveniencia, firmo aqui de
su mdo, y en virtud de lo pedido, y mandado,
Yo Antonio de Toro Penalosa = Real
Certo. yo = Personero, y lo pp. Tuva
do, y unico Ayuntamiento de esta Villa de los
tantos su = y no de los de numero
perpetuo de la Ciudad de Badajoz, doy este
que fize y firmo en la dicha Villa, a trece
de noviembre año del dicho

Recibi.

D. Bern. Chapano

Montoya y Luna

[Signature]

Antonio de Toro Penalosa

Ag. p. nombrar
contadores -

En la villa de los Santos dia seis del mes

III
EMIL
JIM
EMIL

El Dicho año emil seiscientos y ochenta
los señores Justicia y Ayuntamiento que abajo firmaron
Juntos en sus Casas Consistoriales como lo han
hecho y Comendado para tratar y conferir las
cosas concernientes al bien de la Villa Diferencia
que en atención a ser llegado el tiempo para nombrar
los Cavalleros Capitulares para que gobiernen las que
son de libre Diferencia y demás cosas nombrar y nom
braron a los señores D. Josef Alenay Solis y Pedro Eximio
tras lo que visto se acordó al Ayuntamiento para
su renta y lo firmaron a 9 de Mayo de 1799

Juan de Dios
y Tamayo
Juan Vicente
Serrano
Thomas
Carvajal
Chusquales
Calderera
Antem

Marques Guipuz
Ino

En la Villa de los Santos día veinte y seis de Mes de
el seiscientos ochenta los Señores Justicia
y Ayuntamiento que abajo firmaron Juntos en sus
casas consistoriales con el Canyano tan
ta como lo han hecho Diferencia que en atenc.
aque rebatta desfalco, a los libros de Sales
Contribuciones quinientos ochenta y ocho y noventa y nueve
es preciso cubrir esta falta de un sus mtes
de acordar y acordaron se saque de desfalco

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

de las ventaj de esta deya ascendida en este año y aser-
cion de d. d. vicario terrano que dijo fue en vista que
d. Thomas de Caragal se halla ausente, y que por ser ca-
vildo de celebracion no se averiguado este asunto luego
que se combocpe dho d. Thomas celebre la rebu-
ta de dho desfalco y lo firmaron todos los Senores

dego de el d. d. d. d.

[Illegible signatures]
Juan Vicentel
Juan de Serrano

Don Juan de Serrano

Juan de Serrano Pachon

[Illegible signature]

Chiroual
Valdepeña

xp + su

Jabian
de ashedray

Antenu

Mathe Buzgalis
Sinoco

77-
P
5
P









DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL